

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Visto el Dictamen presentado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de los informes presentados por los institutos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, *"De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal"*.
2. Por su parte, el inciso h) de la fracción invocada, dispone *"Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los*

recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento que a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el párrafo final del artículo 44, establece que *“la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de indole electoral en las campañas electorales, y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones”.*
4. El artículo 38-A, fracción III, y 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de Zacatecas concede como derechos a los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código. Por su parte, el artículo 38-B, fracción IX, impone a los partidos políticos, la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral, así como entregar la documentación que les solicite el propio Instituto respecto de sus ingresos y egresos. El artículo 43, establece las reglas que se aplican para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos y la forma de distribución; el artículo 43-A, impone a los partidos políticos las siguientes obligaciones: a). Tener un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; b). Preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General, en los términos del reglamento; y c). Presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes.
6. Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, establecen los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes al

Instituto Electoral, dando cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, su aplicación y empleo; así como también que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, la aplicación y empleo de sus egresos.

7. El artículo 73 del ordenamiento invocado, dispone que los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, debiendo contener los ingresos y gastos ordinarios debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos del año inmediato anterior; el artículo 75 del reglamento multicitado señala que con el informe anual que presenten los institutos políticos, deberán anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, la balanza de comprobación anual, los ~~controles~~ controles de folios de los recibos que se impriman y expidan, y el inventario físico de bienes muebles e inmuebles en la entidad, acreditando la ~~propiedad~~ propiedad o posesión de los mismos.
8. Mediante Decreto número 38 publicado en el Suplemento número 2 al número 5 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dos (2002), relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de ese mismo año, la Legislatura del Estado de Zacatecas, determinó como prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de \$ 35'121,000.00 (Treinta y cinco millones ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2002.
9. En fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002), el Consejo General emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se establece el calendario de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (2002), de conformidad con lo autorizado por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2002 del Estado de Zacatecas,. En tanto que los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, no tuvieron derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por no haber obtenido el 2% de la votación total efectiva en la elección estatal ordinaria del 2001, no haber postulado en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales, o candidatos en 29 Ayuntamientos; en su caso, de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil uno (2001).

10. En términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que el Instituto Electoral tiene entre otros ~~objetivos~~, I. Garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de ~~Zacatecas~~; II. Asegurar a la ciudadanía zacatecana el ejercicio de los ~~derechos~~ político-electorales; III. Preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y V. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.

11. Los artículos 84, párrafo 1, y 91, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVI y XXXIV, del Código Electoral del Estado, señalan como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley. De igual manera, las normas constitucionales, federal y local, contemplan la imposición de sanciones a los partidos políticos que incumplan con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Segundo.- Que durante el año de dos mil dos, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprueba que, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, tienen derecho a recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2002, a su vez aprobado por la Legislatura del Estado, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 35'121,000.00 (Treinta y cinco millones ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.); por lo que el Consejo General, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, otorgó a los partidos políticos recursos públicos para financiar esas actividades, de acuerdo a la siguiente distribución:

Partido Político	Financiamiento Anual
	\$ 7'247,412.39
	\$ 9'973,111.81
	\$ 10'515,694.89
	\$ 4'288,158.87
	\$ 3'096,541.20
Total	\$ 35'120,919.15

Tercero.- Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-A, fracción IV, del Código Electoral.

Cuarto.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 43-A fracciones I y IV, y 269 del Código Electoral; 83, 95 y 119 del Reglamento aplicable, la Comisión de Administración designada por el máximo órgano de dirección para la revisión de los informes contables que por ley deben presentar los partidos políticos, dispone del término de noventa (90) días para revisar los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal.

Quinto.- Que de conformidad al Dictamen de la Comisión de Administración, los Informes Financieros de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos (2002), fueron presentados en las siguientes fechas: Partido Acción Nacional, treinta y uno (31) de marzo; Partido Revolucionario Institucional, veintiocho (28) de marzo; Partido de la Revolución Democrática, dieciocho (18) de marzo; Partido del Trabajo, trece (13) de marzo; Partido Verde Ecologista de México, veintiséis (26) de marzo; De la Sociedad Nacionalista, el día primero (1) de abril; Partido Alianza Social, diecinueve (19) de marzo; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, diecisiete (17) de marzo, todos del año en curso.

Sexto.- Que de conformidad con las fechas anteriormente señaladas, los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alianza Social y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, presentaron la documentación contable exigida en el término fijado por la ley de la materia, no así el Partido de la Sociedad Nacionalista, quien presentó

extemporáneamente su informe toda vez que, el artículo 43-A fracción IV del Código Electoral dispone que la presentación será dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal que se informa, esto es, la fecha límite para su presentación lo fue el día treinta y uno (31) de marzo del año en curso.

Séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen dentro de lo establecido en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ordenar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral, a los partidos políticos, debiendo entregar la documentación que les solicite el órgano electoral respecto de sus ingresos y egresos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral, asimismo dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Octavo.- Que el Dictamen que presenta la Comisión de Administración a este Consejo General sobre la presentación de los informes financieros de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) detalla el estado que guarda la situación financiera y contable de cada uno de los partidos políticos, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, y las propuestas de sanciones que consideró pertinentes de conformidad al análisis minucioso que realizó a la documentación presentada; concluyendo que fueron detectadas omisiones técnicas a los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, en tanto que al Partido de la Revolución Democrática, le fueron detectadas omisiones técnicas e irregularidades; y por lo que respecta a los institutos políticos: De la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, además de las omisiones técnicas se detectó que incurrieron en irregularidades graves, mismas que no fueron solventadas ya que no dieron contestación a las observaciones formuladas por la Comisión de

Administración. Para mayor precisión, se reproduce íntegramente el Dictamen de la Comisión al tenor siguiente:

“**Dictamen** de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Vista la documentación contable, presentada por los institutos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, que contiene los respectivos Balances Generales y Estados de Origen y Aplicación de Recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, relativos al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

Por su parte, el inciso h) de la fracción invocada dispone se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que

tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; asimismo, se establezcan las sanciones por incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 43, preceptúa que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

3. El mismo ordenamiento legal, en el párrafo final del artículo 44 dispone que, de acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.

4. Por su parte, el artículo 38-A fracción III y 39 fracción III del Código Electoral del Estado de Zacatecas otorgan a los partidos políticos, entre otros derechos, disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, el que invariablemente será mayor a los otros tipos de financiamiento que puedan allegarse en los términos de la Constitución y el propio Código.

5. El artículo 38 B fracciones I, IX y XIII de la ley de la materia establece que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el instituto, así como entregar la documentación respecto a sus ingresos y egresos; abstenerse de desviar para fines ajenos a lo legal, el financiamiento público recibido;

6. Asimismo, el artículo 43 A párrafo 1 del Código Electoral mandata a los partidos políticos contar con un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General, de acuerdo con el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos aprobado por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del 2000.

7. Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, establecen los criterios y reglas que éstos deberán observar para la presentación sus informes al Instituto Electoral, dando cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como, su aplicación y empleo. Asimismo, dispone que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado.

8. Por su parte, el numeral 75 del Reglamento invocado dispone que, con el informe anual que presenten los institutos políticos, deberán anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, la balanza de comprobación anual, los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan y el inventario físico de bienes muebles e inmuebles en la entidad, acreditando la propiedad o posesión de los mismos.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado, o por las demás formas de financiamiento permitidos por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre

otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos.

Segundo.- Que la Legislatura del Estado de Zacatecas, en base al proyecto de presupuesto enviado por el Instituto, determinó aprobar como prerrogativas para los partidos políticos por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2002, la cantidad de Treinta y cinco millones ciento veintidós mil pesos, cero centavos (\$ 35'121,000.00).

Tercero.- Que mediante Decreto número 38 del Suplemento número 2 al número 5 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha dieciséis de enero de dos mil dos (2002), fue publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de ese mismo año, presupuesto que incluyó, en su artículo 15, los recursos que legalmente corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos.

Cuarto.- Que en fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002) el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprueba el financiamiento público anual ordinario para ese ejercicio fiscal a los institutos políticos que tuvieron derecho a ello, siendo los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. De conformidad con el siguiente calendario de distribución:

PARTIDO POLITICO	ENERO		FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	50%	Mensualidad de enero					
PAN	3,623,706.20	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52
PRI	4,986,555.90	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33
PRD	5,257,847.44	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95
PT	2,144,079.43	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29
CDPPN	1,548,270.60	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55
SUMA	17,560,459.57	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64

PARTIDO POLITICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	7,247,412.44
PRI	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	9,973,111.86
PRD	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	10,515,694.84
PT	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	4,288,158.91
CDPPN	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	3,096,541.20
SUMA	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,452.50	35,121,000.00

Quinto.- Que los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, no tuvieron derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por no haber obtenido el 2% de la votación total efectiva en la elección estatal ordinaria del 2001, de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil uno (2001). No obstante lo anterior, se encuentran obligados a presentar al Consejo General un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas respecto de los otros tipos de financiamiento regulados por la ley de la materia (Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros) que hayan ejercido en el ámbito estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43-A del Código Electoral; 6, 7, 8, 9, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Sexto.- Que el artículo 43-A, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que: "Los partidos presentarán al Consejo General del Instituto, en el término de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes".

Séptimo.- Que el artículo 43-A en su fracción VII, dispone que: "Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto. La comisión emitirá su dictamen, sometiéndolo a la consideración del Consejo General del Instituto"; Asimismo, los artículos 5 inciso e) y 83 del Reglamento para

la presentación de los informes financieros establecen que: "Para los efectos de este Reglamento se entiende por: e) La Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas" y "La Comisión contará con noventa días para revisar los informes anuales..." respectivamente. Por otra parte, el artículo 29, fracción XII, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Directora de Administración a auxiliar a la Comisión de Administración del Consejo General en lo relativo a la revisión de: "Informes anuales del empleo de los recursos públicos que se les haya entregado a los partidos, vía prerrogativas..."

Octavo.- Que la presentación de los informes anuales de los partidos políticos fue entregada mediante escrito en las fechas que a continuación se señalan: Partido Acción Nacional, 31 de marzo de 2003; Partido Revolucionario Institucional, 28 de marzo de 2003; Partido de la Revolución Democrática, 18 de marzo de 2003; Partido del Trabajo, 13 de marzo de 2003; Partido Verde Ecologista de México, 26 de marzo de 2003; Partido Alianza Social, 19 de marzo de 2003; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional 17 de marzo de 2003. Que los partidos políticos anteriormente descritos presentaron su información financiera en tiempo, toda vez que el artículo 43-A fracción IV, determina que deberán presentarse al término de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que se informa.

Noveno.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su informe anual el día primero (1) de abril del 2003, siendo extemporánea su presentación, ya que el dispositivo anteriormente señalado establece que la presentación será al término de los 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que se informa, esto es, la fecha límite para su presentación lo fue el día 31 de marzo de 2003.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43-A; párrafo 1, fracción VII y 269 del Código Electoral; 83, 95 y 119 del Reglamento aplicable, la Comisión revisora dispone de noventa (90) días hábiles para el examen a los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral. El término anterior se computó de la siguiente manera; del primero (1) de abril, que es el día

siguiente al término de los tres meses del ejercicio fiscal al (8) de agosto del año en curso, para computar los (90) días no fueron tomados en cuenta los sábados y domingos, además, de los días inhábiles (24) y (25) de abril, (1) y (5) de mayo del presente año. Que de conformidad con el artículo 96 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, la Comisión cuenta con (10) días para presentar el Dictamen al órgano máximo de dirección, el cómputo para el plazo tomó como base el día siguiente al (1) de septiembre, fecha en que concluyó el último término concedido a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional para subsanar omisiones, asimismo no fueron tomados en cuenta los días (15) y (16) de septiembre, de esta manera el vencimiento para la presentación del Dictamen al Consejo General es el (17) de septiembre del año en curso.

Que el Dictamen de la Comisión fue presentado al órgano máximo de dirección el día (17) de septiembre del año en curso, fecha de su vencimiento, determinando el Consejo General remitirlo a Comisión para nueva revisión.

Décimo Primero.- Que el alcance y procedimiento de la verificación aplicados en la revisión se materializó como se describe en el cuadro siguiente:

Partido Político	Procedimiento y Criterios de Revisión empleado		Notificación visita de verificación
	En Gabinete (alcance)	Verificación (alcance)	No. De Oficio
	100%	50%	IEEZ/DEA-096/2003 23/Julio/2003
	100%	45%	IEEZ/DEA-092/2003 18/Julio/2003
	100%	50%	IEEZ/DEA-093/2003 21/Julio/2003
	100%	50%	IEEZ/DEA-095/2003 23/Julio/2003
	100%	45%	IEEZ/DEA-094/2003 23/Julio/2003

Es importante señalar que los criterios de revisión establecidos no constituyeron un obstáculo para que la Comisión ejercitara las atribuciones

que la normatividad de la materia le confiere, por lo que la revisión no se practicó mediante un criterio rígido (Boletín de Auditoría 3040-7).

Décimo Segundo.- Que del análisis de la revisión a la documentación contable presentada por el Partido Acción Nacional, la Comisión le formuló nueve (9) observaciones y una (1) recomendación mediante oficio IEEZ/DEA-043/2003 de fecha 24 de julio de 2003; asimismo, el partido dentro del término legal concedido, mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2003, dio respuesta en lo que consideró pertinente, expresando uno y otro en la parte que interesa, lo siguiente:

Observación 1.- *Su informe de ingresos y egresos e informe sobre el origen y aplicación de recursos, carecen de firma del responsable de las finanzas del partido.*

La respuesta del partido fue al tenor siguiente:

"Se anexa copia del informe de Ingresos y Egresos presentado al Instituto; cabe hacer la aclaración que en el oficio de entrega de informes si se contiene la firma del Tesorero Lic. Erasmo Marquez Campos en el que se menciona que información se entrega, tal y como lo muestra la copia de este Oficio de fecha 31 de Marzo del 2003, y recibido ante la Oficialía de Partes donde se asentó el número de fojas útiles.

De igual manera se lo mostramos en la revisión documental de fecha 28 de Julio del 2003, pero anexamos copia del mismo con la firma del encargado ya que en el oficio de entrega se hace mención de qué documentación se anexa".

La Comisión considera que:

Se le tiene como solventada la observación marcada con el número 1, toda vez que del análisis del oficio por el que presenta el informe correspondiente al ejercicio en revisión se desprende la firma autógrafa del responsable de finanzas, además de señalar con precisión que adjunta los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2002.

Observación 2.- *En su informe omitió integrar el Balance General o Estado de Situación Financiera, documento esencial en la presentación de su información financiera anual.*

El partido expresa en respuesta que: *"Se entrega Copia del Balance General, mismo que se presentó anexo en el Informe anual entregado al Instituto, y que fue corroborado por los encargados de la revisión documental los L. c. José Manuel Carlos Sánchez y el C. P. Ignacio Juárez Torres, en presencia del Lic. Erasmo Márquez Campos Tesorero de este Comité Directivo Estatal".*

Consideración de la Comisión:

Aun y cuando hubo error en la integración de la documentación entregada al Instituto, en la que omitió el Balance, solventa esta observación con la presentación de otro tanto del Balance General el cual, una vez cotejado con los datos de la Balanza de Comprobación entregada en el informe anual previamente recibido por el Instituto, se concluye que los informes aportados coinciden en su totalidad.

Observación 3.- Con fecha 4 de julio del presente mes y año recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$4'629,834.00. En sus Estados financieros no se reporta ni el ingreso, ni la aplicación de este recurso.

Respecto a esta observación, el partido señala: "En relación con el Ingreso Federal recibido por este Partido Político, cabe aclararles con todo respeto, que el recurso Estatal se Informa de Manera Estatal y el Recurso Federal se Informa en las Instancias Federales por disposición del mismo Instituto Federal Electoral, ya que así se hace por control interno por parte del CEN, (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL), para separar la información correspondiente, de manera que el CEN, es el encargado de entregar los informes o cuentas al Instituto Federal Electoral, además de facilitar la revisión y también la competencia de dicha revisión.

Ya que las transferencias Estatales, son al Partido Acción Nacional en el Estado recibidas de manera directa mediante Oficio girado al Instituto Estatal Electoral de acuerdo al Art. 38-A (III) del Código electoral que a la letra dice: 38-A (III).- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y este Código;

Entonces las prerrogativas Federales se hacen por medio del Comité Ejecutivo Nacional teniendo con esta aclaración, que el recurso originado a nivel nacional no es competencia del Estado a menos que se hayan recibido e integrado a la cuenta de cheques estatal donde sí sería procedente revisarlas en competencia con el Instituto Federal Electoral de acuerdo al Art- 49-A 1. que dice:

1.-Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Federal Electoral los informes del Origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así como su empleo y aplicación, atendiendo las siguientes reglas.

Con lo anterior vemos que aun cuando no es competencia del estado la revisión de el recurso recibido por parte del Comité Ejecutivo Nacional, nosotros en una manera abierta y demostrando la buena voluntad anexamos una relación de los ingresos por participaciones federales hechas por nuestro Comité Nacional, ya que a este recurso

es el que corresponde a la revisión federal y la entrega de esta información la hace el CEN del Partido Acción Nacional al IFE y a la Comisión de Fiscalización. Incluso esta información ya ha sido entregada al Comité Ejecutivo Nacional para su presentación oportuna y en tiempo al Consejo General del IFE, conforme lo marca la Ley en materia federal”.

Consideración de la Comisión

No subsana, ya que únicamente presenta la relación de los ingresos, y de conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, los partidos políticos están obligados a observar las reglas y criterios para la presentación de los informes, en los que darán cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así, al contemplarse la información por cualquier tipo de financiamiento, los recursos recibidos por transferencias innegablemente deberán reportarse. De esta manera, la observación queda subsistente, ya que no exhibe documentación alguna que permita constatar la aplicación de tales recursos, violando lo establecido en los dispositivos 43 relacionado con el 43-A párrafo 1, fracción I, del Código Electoral; 1, 38, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Por lo anterior, y analizado el monto de la cantidad transferida por \$4'629,834.00 (Cuatro millones seiscientos veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), se arriba a la conclusión que se trata de una suma considerable por representar un 64% del financiamiento público estatal recibido en el ejercicio fiscal que se revisa, determinando esta Comisión que se encuentra contraviniendo los artículos señalados y que omite la observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados, de importancia relativa –en tanto la cantidad omitida en los informes financieros es representativa y no muestra los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente –porque al no presentar esta información, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-. Por lo tanto, se propone sancionar con multa de 1,149 salarios mínimos vigentes en esta zona económica, salarios que se encuentran dentro del margen que señala el artículo 313, fracción I, del Código Electoral del Estado.

Observación 4.- *De acuerdo a sus informes financieros en el rubro de Participaciones a Comités y Delegaciones Municipales se gastó la cantidad de \$2'645,487.50 que significa un 37% sobre su financiamiento público anual; por favor, sírvase informar a esta Comisión de Administración si la cantidad de referencia a la fecha ya ha sido comprobada en su totalidad o en su defecto informe qué porcentaje falta por solventar”.*

El partido manifiesta:

“En relación con el financiamiento a nuestros Comités Municipales que significa el 37%, informamos que en la revisión se dio cuenta de que los recursos llevan sus recibos correspondientes con firma de recibido, con lo cual acreditamos la salida de ese recurso de una manera legal y anexamos copia de la lista de nuestro Presidentes de los respectivos Comités. En cuanto a la entrega de sus cuentas, se hacen recibos del Partido firmados por los encargados de los

respectivos Comités, con lo cual comprobamos la salida de este recurso, ya que teniendo la dificultad tanto territorial como fiscal, no se puede tener acceso en su totalidad a formas fiscales, que cumplan en forma, y por ello con los recibos correspondientes a cada comité municipal, se ha podido comprobar dicha erogación. Ya que estas se encuentran en gasto como salida oficial de nosotros hacia el Comité Municipal.

Así lo mostramos en la revisión documental de fecha 28 de julio de 2003, en la cual, los encargados de dicha revisión corroboran que es con recibos este gasto se encuentra comprobado con dichos documentos, así como con las firmas de autorización de entrega de este recurso en los cheques expedidos, lo cual representa la facultad de exigir comprobación de acuerdo al gasto de los Municipales, que en efecto y de manera real hacen ellos para el sostenimiento de nuestras estructuras".

Consideración de la Comisión:

Se tiene por no solventada la presente observación en virtud de que el partido no informa si la cantidad ha sido comprobada total o parcialmente, además, derivado de la visita de verificación, en el acta respectiva se da cuenta que recibos presentados por los Comités Municipales no pueden sustituir un documento que necesariamente requiere cumplir con las disposiciones fiscales vigentes a la que se sujeta la comprobación de quienes ejercen el gasto de estos recursos. De esta observación se desprende la cantidad de \$2'645,487.50 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 50/100, M.N). Una vez analizada la documentación presentada mediante oficio de fechas 13 y 25 del mes de agosto del año en curso, se deduce la comprobación de \$131,896.00; que corresponden a cheques entregados a Comités Municipales y observados en el acta de verificación y posteriormente solventados en su respuesta del 25 de agosto:

Relación de cheques solventados:

978570	20,000.00	20 Junio del 2002
979788	20,000.00	21 Agosto del 2002
977870	21,238.00	12 Febrero del 2002
977896	21,414.00	18 Febrero del 2002
977932	25,000.00	19 Febrero del 2002
978226	24,244.00	25 Abril del 2002

Queda, por tanto, pendiente de comprobar la cantidad de \$2'513,591.50 (Dos millones quinientos trece mil quinientos noventa y uno 50/100 M. N), la cual representa un monto considerable del financiamiento recibido para el ejercicio fiscal en revisión.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables faltando a los principios de: importancia relativa —en tanto estas cantidades

dentro de los informes financieros son representativas y no permiten dar cuenta de los aspectos importantes de las finanzas del partido-, de revelación suficiente -porque al no presentar esta información de manera adecuada, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-, y el principio de consistencia -porque la información contable debe ser obtenida mediante los mismos procedimientos de cuantificación que deberán ser consistentes no sólo en el tiempo, sino que se debe dar el mismo tratamiento a conceptos de gasto similares.

Que al no comprobar de conformidad con lo estipulado en la ley, esta Comisión propone se sancione al Partido Acción Nacional con multa por 624 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Asimismo, se le requiere para que a más tardar el día 28 de octubre del presente año, presente la documentación comprobatoria que cumpla con las disposiciones fiscales vigentes, de la entrega de participaciones a Comités y Delegaciones Municipales, en la que deberá incluir la comprobación de los cheques expedidos para la compra de terrenos.

Observación 5.- *Por la importancia que representa el gasto en el incremento de sus cuentas de Terrenos y Edificios, le rogamos se sirva proporcionar información detallada de estos saldos.*

Al respecto de esta observación el partido manifiesta:

"Se anexa la relación de Terrenos de los Comités Municipales con los que se apoyo a la adquisición de compra de terrenos así como en la de construcción de Edificios al igual que la del propio Comité Estatal, tal y como se mostró en el informe entregado en tiempo y forma, donde se detalla el municipio acreedor de este beneficio y el gasto en que se originó el monto del Edificios, cabe señalar que la factura de Monte Escobedo estaba en su póliza correspondiente por \$ 20,000, según Ch- 8570 del 19 de Junio.

Queremos mencionar que este rubro fue revisado por sus colaboradores tal como se asentó en el acta de revisión, donde se estimó como justificado el gasto, por lo que queda justificado el gasto".

Con relación a la respuesta proporcionada por el partido, esta Comisión considera que:

Solventa parcialmente ya que presenta el listado de los predios adquiridos por sus Comités Municipales, sin embargo, derivado de la revisión física se constata la inexistencia de comprobantes que justifiquen la presunta compraventa de terrenos (cuestión estrechamente vinculada con la observación anterior) que amparen los cheques que a continuación se enumeran:

Número	Importe	Fecha de expedición
978150	90,000.00	12 Abril del 2002
978151	90,000.00	12 Abril del 2002
978194	100,000.00	22 Abril del 2002
978196	40,000.00	24 Abriil del 2002
979794	128,000.00	09 Agosto del 2002
978701	50,000.00	15 Agosto del 2002

Por lo que respecta a la cuenta de Edificios, el partido en cuestión presenta mediante escrito del 13 de agosto de 2003, relación de compra de material para construcción de los años de 1999 al 2002, y al igual que en el caso de los terrenos, derivado de la visita de verificación, se desprende que está pendiente de presentar el contrato de obra del edificio sede del partido, el que debe incluir la erogación efectuada en el ejercicio fiscal 2002 por \$1'179,997.56 (Un millón ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 56/100 M. N.) que se reporta en la balanza de comprobación. En virtud de lo anterior, se le requiere para que, a más tardar el día 28 de octubre de 2003, presente la documentación que justifique la compraventa de los inmuebles.

Observación 6.- *Se le solicita se sirva enviar a esta Comisión de Administración copias de sus recibos Repap's correspondientes al mes de Diciembre del 2002 con copia fiel anexa de la credencial de elector de las personas que percibieron ingresos por este concepto.*

Respuesta del Partido:

"Anexo al presente se entrega copia de los recibos Repap's correspondientes al mes de Diciembre

Le hago también la aclaración de este punto, ya que el personal adscrito por ustedes reviso este rubro y hacemos la entrega de los recibos mencionados en lo referente al mes de Diciembre, para corroborar la disposición que hay por cumplir ya que ustedes hacen la revisión total y nosotros en la convencida cordialidad de servir les mostramos todo lo que desearon revisar"

Consideración de la Comisión:

La presente observación es solventada con la presentación de las copias de Repap's correspondientes al mes observado, mismos que se encuentran debidamente foliados; además, se adjunta la credencial de elector de las personas que recibieron el recurso.

Observación 7.- *Es evidente que a partir del segundo trimestre su gasto se acentuó de forma muy significativa; por lo tanto se le solicita amablemente se sirva proporcionar a esta Comisión de Administración copia fotostática de las pólizas de cheques girados durante el año por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores, anexando las facturas que los respalden. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.*

Respuesta del partido:

"Se entrega copia de los cheques girados por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores, anexando las facturas y recibos correspondientes, tanto de prestamos como de pagos a proveedores, que comprueban la salida de este dinero. Exceptuando las de nómina.

Cabe mencionar que las personas encargadas de la revisión dieron cuenta de estos cheques haciendo las observaciones correspondientes, y encontrando la documentación necesaria comprobatoria, aclarando que el movimiento del gasto es en consideración del control Interno del Partido".

Consideración de la Comisión:

La presente observación es solventada, por corresponder a la revisión selectiva de cheques por \$20,000.00 y mayores, efectuada en la visita de verificación y consignada en el Acta correspondiente de fecha 29 de julio del 2003.

Observación 8.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y, por supuesto, también el existente en su Comité Directivo Estatal, detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Respuesta del partido:

"Se anexa relación de Activos fijos detallando el que se integra es el total y municipal".

Consideración de la Comisión:

Solventa toda vez que presentó dentro del término concedido la relación requerida, señalando aquellos bienes que fueron adquiridos con financiamiento público estatal.

Observación 9.- Sobre el incremento que hubo en el saldo de la cuenta de Balance Cuentas por Cobrar, sírvase informar sobre el estado que guarda el mismo, detallando la fecha en que habrán de recuperarse las cantidades cedidas en calidad de Préstamos Personales.

Respuesta del partido:

"El estado que guardan estas cuentas, cabe mencionar que fueron revisadas por su personal de revisión quienes dieron cuenta de estos rubros, analizando la procedencia y aplicación de registro contable, mismo que quedó asentado en el acta levantada, con lo que damos por cumplido este requerimiento, en lo concerniente a los préstamos personales les aclaro que estos son descontados al personal quincenalmente de acuerdo a la política de los mismos, y otros de acuerdo a la capacidad de pago de las personas, que se cubrirán a la brevedad posible y otros ya fueron liquidados".

Cabe mencionar que de acuerdo a la revisión practicada se pudo ver físicamente la documentación, y se les brindaron todas las facilidades para efectuarla, como pueden observar en el acta de revisión física a estas aclaraciones, ahora si ya se reviso y aclaro puntualmente, solo me resta solicitarles que nos sea aclarado el procedimiento de revisión.

Con este escrito de respuesta al requerimiento aludido, nuestro partido pretende dar al Instituto Electoral su lugar de autoridad, además de mostrar nuestras cuentas de manera abierta y transparente.

Todo ello aun y cuando debo mencionar y dejar asentado que la revisión practicada se encuentra fuera del marco legal, y por tanto no puede ser sustento para intentar aplicar en caso de ser necesario una sanción, toda vez que el artículo 83 del Reglamento para la

presentación de Informes financieros de los Partidos Políticos textualmente dispone:

83.- La Comisión (entendiéndose la Comisión de Administración) contará con noventa días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informe de campaña... de conformidad con el artículo 43-A fracciones IV y V del Código Electoral.

En atención a este precepto, debo mencionar que el informe anual del Partido Acción Nacional fue presentado en fecha 31 de marzo del año en curso, por tanto en una cuenta simple a partir de la fecha de la presentación podemos concluir que el termino de noventa días para la revisión concluyo durante el mes de junio, y sin embargo la revisión se hizo durante los días 28 y 29 de julio como lo podemos ver que el acta de revisión levantada por el personal encargado de la revisión.

Con ello queremos señalar que nuestro partido esta abierto a dar cumplimiento a los términos y plazos que establece la Ley, pero de igual manera exhortamos para que este Instituto se apegue asimismo a los plazos y términos dispuestos en la Ley de lo contrario no se podrá garantizar o exigir el cumplimiento de la ley si antes la autoridad no la cumple".

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada la presente observación al aclarar el estado que guardan las cuentas, además de enterar de los tiempos en que habrá de recuperarse el saldo en calidad de préstamos.

Recomendación: "En el documento Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos reporta egresos por \$5'023,556.19 y el Estado de resultados muestra \$5'023,556.09, motivo de la diferencia detectada en el Cuadro de Comprobación de Ingresos y Egresos por diez centavos; se le recomienda efectuar las correcciones pertinentes.

No atiende la recomendación por lo que esta Comisión determina dejarla subsistente.

En lo que respecta a la revisión documental se presenta apartado relativo a la visita de verificación del Partido Acción Nacional.

En fechas 28 y 29 de julio de 2003, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se realizó visita al Partido Acción Nacional, en el domicilio Calzada Héroe de Chapultepec S/N Col. Luis Donaldo Colosio de esta Ciudad, para la revisión física de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos; en el acta que se levantó con motivo de la revisión, se asentaron las siguientes observaciones:

Se revisó el respaldo documental de 54 cheques mayores de \$20,000.00 expedidos en el año 2002 y se detectaron omisiones en el control interno tales como: cheques entregados sin firma de recibido, pólizas-cheque sin respaldo documental, pólizas-cheque soportadas con recibos simples y omisión de presentación de proyecto o contrato de obra

en la construcción del edificio sede, cuyo monto ejercido en el año asciende a \$1'179,997.56.

Así, la Comisión de Administración concluye:

El Partido Acción Nacional cumple parcialmente con las observaciones hechas en la visita de verificación, ya que del total de los cheques observados, omitió comprobar los siguientes: 978269, 978291, 979738, 978805, 978895, 979108, 979245, 978710, cheques que fueron entregados como participaciones a Comités Municipales; y los cheques: 978150, 978151, 978194, 978196, 979794 y 978701, que fueron entregados para compra de terrenos. Ambos grupos de cheques, se encuentran incluidos en la observación número 4 de la revisión de gabinete.

Recomendaciones al Partido Acción Nacional:

1. Los Estados Financieros fueron entregados de manera incompleta, faltando la integración del Balance General. Aun, cuando posteriormente solventó, se le requiere para que en lo subsecuente sea escrupuloso con la presentación de la documentación que se le solicite. Se apercibe al Partido Acción Nacional, que en caso de incurrir de nueva cuenta en tal omisión, se le tendrá por no presentada la documentación.

2. En relación con las transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, se recomienda integrar en lo sucesivo a los Estados Financieros todos y cada uno de los ingresos que se reciban por los distintos tipos de financiamiento, así como su correspondiente aplicación.

3. Con relación a la entrega de participaciones a Comités y Delegaciones Municipales es necesario que el partido establezca una reglamentación, señalando los plazos para que los Comités Municipales presenten la comprobación conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Además, se requiere para un efectivo control interno, se precise en cada uno de los cheques que se expidan por este concepto, el rubro del gasto que se va a cubrir.

En el manejo contable, se recomienda registrar las participaciones a los Comités y Delegaciones Municipales en la cuenta de gastos a comprobar y, una vez que se presente la documentación comprobatoria, deberá clasificarse en la cuenta de gasto correspondiente.

4. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) la entrega de cheques debe ser contra la firma de recibido del beneficiario; b) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; c) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales

vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Décimo Tercero.- Que en fecha 28 de marzo de 2003, el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2002, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, la Comisión de Administración, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-044/2003, de fecha 24 de julio de 2003, le formuló nueve (9) observaciones.

Dentro del plazo concedido (20) días, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2003, el partido dio contestación a las observaciones formuladas por la Comisión; asimismo se señalan las respuestas al tenor siguiente:

Observación 1.- *El Balance General y Estado de Resultados, carecen de la firma de autorización del responsable de finanzas del partido.*

Respuesta del partido:

"Adjuntamos al presente, el Balance General y el Estado de Resultados debidamente firmados por el Srío. de Finanzas del Partido."

Consideración de la Comisión

Se le tiene por solventada la observación, en virtud de que del análisis del escrito inicial de fecha 28 de marzo de 2003, por el que presenta el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal 2002, contiene la firma autógrafa de la C. P. Alma Araceli Ávila Cortes, Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional; asimismo, indica que anexa el informe sobre los orígenes y destinos de los recursos recibidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2002.

Observación 2.- *Su Estado de Resultados, emitido por medio del programa Contpaq, no es congruente con relación al total de sus egresos y las partidas que lo integran.*

Respuesta del partido:

"En el Estado de Resultados que anexamos podrá verificarse que las partidas que lo integran concuerdan con el total de Egresos al igual que con la Balanza de comprobación que se integró en el informe anual. Debido a problemas técnicos en nuestro equipo de cómputo, nuestros programas y registros contables sufrieron algunas fallas que se reflejaron en la pérdida de algunos archivos y en la desconfiguración parcial del sistema, razón por la cual, en el documento que nos señalan no aparecen impresas algunas de las partidas que lo integran, aunque ello no alteró los totales de los movimientos registrados como lo podrán apreciar en la misma

balanza de comprobación, la cual incluye a mayor detalle, todos y cada uno de los conceptos del susodicho estado financiero."

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada la presente observación en virtud a que presenta de nueva cuenta el documento que contiene la balanza de comprobación, y del cual se pudo apreciar con claridad la cantidad que reportan.

Observación 3.- *En su Estado de origen y aplicación de Recursos, reportan en el rubro de transferencias a Comités Municipales la cantidad de \$ 2'146,527.19 que representa el 22% del total de su financiamiento público anual para gasto ordinario; le solicitamos sea tan amable de informar a esta Comisión de Administración si el importe de referencia ya ha sido comprobado en su totalidad o, en su caso, sírvase indicar qué porcentaje falta por solventar.*

Respuesta del partido

"El rubro de Transferencias está integrado por dos grupos de cuentas: el primero referente a los Comités Municipales y el segundo a las Organizaciones Adherentes al Partido. El monto de recursos enviados a los Comités representa solamente el 6% de las prerrogativas anuales para gasto ordinario y no el 22% que ustedes nos señalan. La diferencia (16%) corresponde a los recursos destinados a las Organizaciones del Partido. La totalidad de los recursos enviados a los Comités Municipales ya fueron comprobados".

Consideración de la Comisión

No solventa; aun y cuando se manifiesta que la totalidad de los recursos entregados a los Comités Municipales ya fueron comprobados, de la revisión física se desprende que la entrega de recursos a Comités Municipales y organizaciones adherentes se sustentan en su mayoría con recibos simples, los cuales no pueden sustituir un documento que requiere cumplir con las disposiciones fiscales vigentes a la que se sujeta la comprobación de quienes ejercen el gasto de estos recursos. Es así, que, de la cantidad observada en la revisión de gabinete por \$2'146,527.19 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil quinientos veintisiete pesos 19/100 M. N.), se descuentan los siguientes cheques expedidos por este concepto:

Número	Cantidad	Fecha
616	25,500.00	26/06/2002
685	26,500.00	26/07/2002
712	1,219.76	16/08/2002
713	26,500.00	16/08/2002
772	720.83	19/09/2002
787	1,882.00	20/09/2002
816	1,315.12	16/10/2002
817	26,500.00	16/10/2002
853	38,000.00	18/11/2002
854	24,376.96	18/11/2002

Cheques que corresponden a la visita de verificación y que se encuentran debidamente justificados en el acta respectiva, mismos que ascienden a \$172,514.67 (Ciento setenta y dos mil quinientos catorce pesos 67/100 M. N.) quedando pendiente de comprobar un monto por la cantidad de \$1'974,012.52 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil, doce pesos 52/100 M. N.).

En la visita de verificación se hicieron las observaciones que correspondían a cheques no comprobados, los cuales fueron solventados parcialmente mediante escrito de fecha 21 de agosto cumpliendo en forma, más no en tiempo, de conformidad con el siguiente calendario de fechas: la Comisión notifica el 19 de julio de 2003 y el término para contestar fue el 15 de agosto de 2003. Por lo tanto, al no comprobar la cantidad observada e incurrir en la misma omisión del ejercicio fiscal 2001, presentando extemporáneamente la documentación requerida en la visita de verificación.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los principios de: importancia relativa –en tanto estas cantidades dentro de los informes financieros son representativas y no permiten dar cuenta de los aspectos importantes de las finanzas del partido-, de revelación suficiente –porque al no presentar esta información de manera adecuada, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-, y el principio de consistencia –porque la información contable debe ser obtenida mediante los mismos procedimientos de cuantificación que deberán ser consistentes no sólo en el tiempo, sino que se debe dar el mismo tratamiento a conceptos de gasto similares.

Por consiguiente, la Comisión, sustentando con elementos objetivos que se desprenden de la revisión física, y de la argumentación señalada, propone se sancione al Partido Revolucionario Institucional con el equivalente a 980 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

En función de lo anterior, se le requiere para que a más tardar al día 28 de octubre de 2003, presente la documentación comprobatoria de la entrega de transferencias a Comités y Organizaciones Adherentes al partido para que cumpla con las disposiciones fiscales vigentes.

Observación 4.- *En su Estado de Origen y Aplicación de Recursos no debe incluir en egresos saldos de cuentas de Balance, y así mismo, en su resumen, sólo debe reportar saldos iniciales de caja y bancos, efectivo con que se cuenta al iniciar el ejercicio.*

*Cuentas por Cobrar \$ 175,952.30 saldo al 31 de Diciembre del 2002
Menos Saldo Inicial \$ 26,500.00 saldo al 01 de Enero del 2002
Variación o Egreso Real = \$149,452.30 cantidad que debe registrar en Egresos.*

Al efectuar la operación anterior, la cuenta arroja el mismo resultado y no se altera el monto real de sus egresos.

Respuesta del partido

"Se anexa el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el que se excluye el saldo inicial de Cuentas por Cobrar".

Consideración de Comisión

Solventa anexando el documento observado que excluye las cuentas de balance referidas.

Observación 5.- *En los dos primeros trimestres del ejercicio, su gasto se acentuó de forma muy significativa, por lo tanto, se le solicita amablemente se sirva proporcionar a esta Comisión de Administración copia fotostática de las pólizas de cheques girados durante el año por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores anexando las facturas que los respalden. De esta solicitud deberá exceptuar los cheques girados por concepto de pago de nómina.*

Respuesta del partido

Consideramos que la solicitud de copias de las pólizas de los cheques de \$20,000.00 y mayores fue solventada con la revisión documental que nos hiciera el propio Instituto los días 18 y 19 de Julio, en cumplimiento a la orden de visita n°. OF/IEEZ/DEA-092/2003.

Comprobación de la Comisión

Solventa, ya que efectivamente, como lo señala el propio partido, de la revisión física que realizó la Comisión por conducto del personal asignado, se tuvieron a la vista los cheques de \$ 20,000.00 y mayores, por lo que se determina que no es necesaria su presentación.

Observación 6.- *En su Estado de Origen y comprobación de Recursos reportan ingresos por concepto de transferencias de su Comité Ejecutivo Nacional por \$ 1'968,399.98 y en su Balanza de comprobación (Contpaq) sólo reportan un saldo deudor y otro acreedor por la cantidad de \$ 355,350.00. Deberá explicar esta diferencia.*

Respuesta del Partido

"Por lo que respecta al quinto señalamiento, la cantidad de \$355,350.00 que aparece en la balanza de comprobación en la cuenta de ingresos de Transferencias, tanto en movimiento deudor como acreedor, obedece al registro erróneo de nuestro cheque n° 298, por un importe de \$177,675.00 que se envió a través de una orden de pago a favor de un proveedor para la adquisición de equipo de cómputo (según copia anexa), el cual fue corregido posteriormente según consta en el auxiliar correspondiente que también adjuntamos, y no se refiere a los apoyos que nos otorgaron en el Comité Ejecutivo Nacional Cabe mencionar que el saldo de la cuenta es cero".

Consideración de la Comisión

Solventa; presenta la póliza de corrección y la documentación comprobatoria por la cantidad observada equivalente a \$355,350.00 (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Observación 7. El saldo inicial que reporta en el resumen de su Estado de Origen y Aplicación de Recursos, en el rubro de: Cuentas por Cobrar, es de \$26,500.00 y en su Balanza de Comprobación reporta \$27,825.49, detectándose una diferencia por la cantidad de \$1,325.49. Favor de aclarar este excedente.

Respuesta del partido:

"La diferencia del saldo inicial de Cuentas por Cobrar por la cantidad de \$1,325.49 (producto de los problemas técnicos antes explicados) fue corregida al cierre del ejercicio mediante póliza de diario no. 70 compensada contra la cuenta Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores (auxiliar adjunto)".

Consideración de la Comisión

Solventa por medio de presentación de Póliza de reclasificación del recurso de referencia.

Observación 8.- Su gasto de Operación debe ser clasificado debidamente en su Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los rubros de: Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Gastos Financieros. Lo anterior en vista de que los egresos reportados en su Balanza de Comprobación son confusos. Informan: Egresos (\$9'987,547.50), Gastos de Operación \$7'841,020.31 y Servicios Personales \$3'773,241.59, lo que dificulta la interpretación técnica de su gasto. Deberá, por tanto, elaborar nuevamente su Balanza de Comprobación tomando en cuenta estas observaciones y derivado de estos nuevos saldos los Estados Financieros resultantes.

Respuesta del partido.

"No compartimos la opinión de que nuestra balanza de comprobación sea confusa y no permita una interpretación adecuada del gasto. La estructura de sus elementos se entiende al observar la secuencia de las claves numéricas de los conceptos que integran el catálogo, el cual incluye cinco niveles. Para mayor claridad nos permitimos presentarle un cuadro con la clasificación del catálogo de cuentas (específicamente del rubro de Egresos), en el que se puede apreciar su estructura, tanto en claves como en conceptos.

Adicionalmente presentamos el mismo cuadro al que le incluimos las cantidades del gasto ejercidas.

El programa Contpaq formula automáticamente el Estado de Resultados "jalando" solamente los conceptos que reconocemos como "cuentas", no así los nombres de los grupos o conceptos generales del gasto, los cuales sí están incluidos en la balanza de comprobación; sin embargo, aunque en otro formato, les formulamos un Estado de Resultados con la clasificación anterior"

Consideración de la Comisión

Solventa con el anexo del catálogo referido y la aclaración correspondiente al estado de resultados.

Observación 9.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran

su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el existente en su Comité Directivo Estatal; detallando cuales se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Respuesta del partido

"Por último, se adjunta un listado de bienes que integran nuestro Activo Fijo".

Consideración de la Comisión.

Solventa parcialmente, toda vez que únicamente presenta el listado del mobiliario y equipo que corresponde a los Comités Municipales y Estatal; sin embargo, no especifica cuáles fueron adquiridos con financiamiento público estatal. Para tenerle por solventada en su totalidad la presente observación, la Comisión le requiere para que, a más tardar, el día 28 de octubre del presente año, especifique con qué tipo de financiamiento realizó la adquisición de este tipo de bienes.

Apartado relativo a la visita de verificación del Partido Revolucionario Institucional.

En fecha 18 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta de verificación de documentación de ingresos y egresos, en la cual quedaron asentadas las siguientes observaciones:

Se revisó el respaldo documental de 120 cheques de \$20,000.00 y mayores expedidos durante el año 2002, detectándose omisiones en el control interno: pólizas-cheque soportadas con recibos simples; pólizas-cheque sin respaldo documental; omisión de presentación de proyecto o contrato de obra en la remodelación de oficinas por un monto de \$250,768.62; asimismo, se detectó que el control sobre los préstamos al personal adscrito es deficiente debido a que no llevan un auxiliar individual por cada deudor.

Consideración de la Comisión

Presenta parte de la documentación comprobatoria, sin embargo, la Comisión determina no tomársela en cuenta, en virtud de que presentó extemporáneamente dicha información. De la siguiente calendarización se desprende que se encuentra fuera del plazo concedido para subsanar: la Comisión notifica el 19 de julio de 2003, el término para contestar fue el 15 de agosto de 2003, y el partido da respuesta el 21 de agosto de 2003. De tal manera que, aún y cuando presentó la documentación comprobatoria, quedan subsistentes las irregularidades detectadas en la visita de verificación. En este apartado no se propone multa toda vez que se trata de la misma irregularidad detectada en la observación número 3 de la revisión de gabinete y en aquel rubro es donde se propone la multa.

Recomendaciones al Partido Revolucionario Institucional:

1. Con relación a la entrega de transferencias a Comités Municipales y Organizaciones Adherentes al partido, es necesario reglamentar este tipo de recursos, señalando los plazos para que los Comités Municipales y las

Organizaciones Adherentes al partido presenten la comprobación conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Además, se requiere introducir un efectivo control interno, a efecto de lo cual se recomienda precisar, en cada uno de los cheques que se expidan por este concepto, el rubro del gasto que se va a cubrir.

En el manejo contable, se recomienda registrar las transferencias a Comités Municipales y Organizaciones Adherentes al partido en la cuenta de gastos a comprobar, y una vez presentada la documentación comprobatoria deberá clasificarse en la cuenta de gasto correspondiente.

2. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; b) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Décimo Cuarto.- Que derivado del análisis a la documentación contable presentada por el Partido de la Revolución Democrática, la Comisión le formuló ocho (8) observaciones y una (1) recomendación mediante oficio IEEZ/DEA-045/2003 de fecha 24 de julio de 2003; dentro del término legal concedido, mediante escrito de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil tres, (2003) dio respuesta a las observaciones realizadas en los siguientes términos:

Observación 1.- Con fecha 4 de julio del presente mes y año, recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$1'389,131.90. En sus Estados financieros no se reporta ni el ingreso, ni la aplicación de este recurso.

Respuesta del Partido:

"En relación a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, le anexamos formato "transfer" en donde se especifica el monto que nos fue transferido por el Comité Ejecutivo Nacional señalado en las observaciones; el motivo por el cual no aparecen en los estados financieros es porque este partido envía toda la documentación al Comité Ejecutivo Nacional para que ellos formulen el informe financiero y lo entreguen al Instituto Federal Electoral, órgano encargado en forma exclusiva de fiscalizar las prerrogativas nacionales o mejor dicho los recursos federales que se entregan a los partidos políticos por concepto de financiamiento público, por lo que

nosotros, a lo que estamos obligados es a presentar a ese Instituto a su cargo, el formato que se anexa de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 38, de la Ley Electoral para el Estado de Zacatecas, por lo que si se requiere mayor información, deberá solicitarse al Comité Ejecutivo Nacional".

Consideración de la Comisión:

No subsana, toda vez que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, los partidos políticos están obligados a observar las reglas y criterios para la presentación de los informes, en los que darán cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento. De esta manera, al contemplar la disposición aludida la información por cualquier tipo de financiamiento, los recursos recibidos por transferencias innegablemente deberán reportarse. De tal manera, la observación queda subsistente, ya que no exhibe documentación alguna que permita constatar la aplicación de tales recursos, violando lo dispuesto en los dispositivos 38-B fracción IX, 43 relacionado con el 43-A párrafo 1, fracción I, del Código Electoral; 1, 38, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Por lo que, analizado el monto de la cantidad transferida, \$1'389,131.90 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 90/100 M. N.) se arriba a la conclusión que se trata de una suma considerable en el ejercicio fiscal que se revisa, determinando esta Comisión que se encuentra contraviniendo los artículos señalados. Además, omite la observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados de importancia relativa —en tanto la cantidad omitida en los informes financieros es representativa y no muestra los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente —porque al no presentar esta información, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-. Por lo tanto, se propone sancionar al Partido de la Revolución Democrática con el equivale a 345 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Observación 2.- *En sus movimientos auxiliares, en la cuenta de Bancos, reportan el pago de una Factura con el cheque número 3954 por la cantidad de \$ 1'149,998.94, por lo que le solicitamos tenga la amabilidad de hacernos llegar copia fotostática del cheque y factura de referencia. Asimismo, cualquier otra información adicional que contribuya al mayor conocimiento de esta operación.*

Respuesta del Partido:

"Nuevamente anexamos copia del cheque 3954 a nombre de: Jorge Fernández Padilla, Representante Legal de la empresa: Fernández Constructores, S.A. de C.V. y de las facturas que amparan dicho importe, mismo que fue aplicado en la construcción del edificio ubicado en la calzada Héroes de Chapultepec Km. 13 del Ejido la Escondida".

Consideración de la Comisión:

Solventa parcialmente, ya que presentan copia fotostática del cheque 3954 y, además, las facturas 0058, que ampara la cantidad de \$334,183.67; 0059 por \$113,585.50; 0060 por \$389,020.64; 0062 por

\$163.076.63; 0065 por \$150,132.50 las cuales respaldan la cantidad observada, suma que informan fue erogada en la compra de material de construcción cuyo destino, señalan, se empleó en la obra de construcción de sus oficinas centrales.

Sin embargo, la comisión considera que para darle mayor sustento a esta fuerte erogación es necesario respaldarla con el contrato de obra que le dio origen. Que al quedar solventada en forma parcial, la Comisión requiere al instituto político Partido de la Revolución Democrática para que, a más tardar el día 28 de octubre del año en curso, presente el contrato de obra y una estimación del avance de la misma.

Observación 3.- *Le rogamos nos aclare, con todo detalle, el tratamiento seguido en las Cuentas afectadas por la depreciación anual de sus Activos Fijos.*

Respuesta del Partido:

"La información solicitada se encuentra en las fojas 375, 376 y 377 del informe anual del 2002 presentado el 18 de marzo de 2003. El cálculo de cada uno de los activos se realiza de acuerdo a la antigüedad y al porcentaje de depreciación y se efectúa el siguiente asiento, cargo depreciación cuenta de gastos, con abono a depreciación cuenta de balance".

Consideración de la Comisión:

Una vez revisada la documentación presentada por el partido, se determina que sí esclarece el planteamiento observado.

Observación 4.- *Le solicitamos, de la manera más atenta, se sirva hacer llegar a esta Comisión de Administración copia fotostática de sus Repap's correspondientes al mes de Diciembre, acompañados de copia fotostática de la credencial de elector de las personas que cobraron por este concepto.*

Respuesta del Partido:

"Se anexan las copias solicitadas".

El partido presenta copias de los recibos Repap's solicitados.

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada; anexa cuarenta y siete (47) recibos de reconocimientos por actividades políticas con su respectiva credencial para votar, que ascienden a la cantidad de \$250,346.00 (Doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y seis 00/100 M. N.) los cuales una vez revisados coinciden con el pago efectuado y la persona que lo recibe. Aún y cuando se le tiene por solventada debe quedar asentado que, uno de ellos, rebasó el límite fijado por el dispositivo 59 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Observación 5.- *Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecerle que se nos haga llegar una relación detallada de los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el mobiliario y equipo que existen en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el*

que existe en el Comité Ejecutivo Estatal, indicando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Respuesta del Partido:

"La información esta en las fojas 373 a la 377 del citado informe 2002 presentado el 18 de marzo de 2003. Todos los activos han sido adquiridos con recursos estatales".

Consideración de la Comisión:

Se tiene por solventada. Anexa la lista de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de los Comités Municipales y el del Comité Estatal; asimismo, comprueba que fueron adquiridos con financiamiento público de la entidad.

Observación 6.- Así mismo, le solicitamos nos proporcione copias fotostáticas de las pólizas de cheques girados durante el presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$20,000.00 y mayores anexando a cada uno de ellos la o las copias de las facturas que los respalden. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.

Respuesta del Partido:

"Se anexan copias solicitadas".

Consideración de la Comisión:

No solventa. Aun y cuando presenta todas las copias de las pólizas /cheques por la cantidad de \$20,000.00 y mayores, no anexa en todos los casos las facturas que respaldan esos cheques. De las 57 pólizas cheques presentadas y cotejadas contra el acta de verificación, 33 están sustentadas sólo con recibos simples, las cuales ascienden a \$1'998,653.00, (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve y tres pesos 00/100 M. N.) y las 25 restantes se encuentran debidamente comprobadas, mismas que ascienden a \$1'858,985.44 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 44/100 M. N.)

En la visita de verificación se inicia el procedimiento de revisión, el cual pretende examinar una muestra del gasto ejercido que corresponde a las pólizas cheques por \$20,000.00 y mayores. Pero, al observar que la documentación comprobatoria no se encontraba anexa a las pólizas, se solicitó se presentara la documentación de respaldo. La responsable de las finanzas del partido indicó que tales comprobaciones se encontraban anexas a pólizas de diario. Se procedió a la revisión de las mismas, encontrándose que no existía una referencia en la póliza de diario sobre la fecha, monto, número de cheque y nombre de la persona y/o Comité a quien correspondía la comprobación.

De esta manera, quedó en evidencia que no existe referencia contable entre la documentación comprobatoria presentada y los cheques en revisión, ya que no hay manera lógica de confrontarlos por no coincidir los importes de los cheques expedidos y la comprobación operada por medio de pólizas de diario.

Ante esta problemática, el personal designado por la Comisión se vio en la necesidad de proceder a sumar la totalidad de los comprobantes anexos a las pólizas de diario y de egresos, determinando que del total de recursos ejercidos en el año 2002 por \$11'833,953.07 (Once millones

ochocientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M. N.); el 26% que asciende a \$3'081,272.77 (Tres millones ochenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 77/100 M. N.) no están sustentados con documentos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes o con documentos que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. De tal manera que la cantidad señalada arriba, la cual asciende a la cantidad de \$ 1'998,653.00 (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.) y que fuera detectada en la revisión de gabinete relativa a la ausencia de comprobantes que sustenten las pólizas cheques de \$20,000.00 y mayores, se encuentra incluida en el monto de los \$3'081,272.77 (Tres millones ochenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 77/100 M. N.) cantidad, ésta, que incluye la ausencia de respaldo documental de cheques mayores y menores de \$20,000.00. Asimismo, el partido ante las observaciones efectuadas en la visita de verificación, da respuesta pretendiendo justificar los requerimientos efectuados, anexando a las pólizas-cheque copias de comprobantes que corresponden a otros ejercicios fiscales, además, se acredita que deliberadamente presentó documentación no idónea para simular cumplir con la observación formulada.

Considerando todo lo expuesto, esta Comisión concluye que el Partido de la Revolución Democrática viola los artículos 31, párrafo 2, 38-B fracciones I y XIII, 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral, 61, 58, 59 y demás relativos del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, situaciones que constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de: importancia relativa –en tanto estas cantidades dentro de los informes financieros son representativas y no permiten dar cuenta de los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente –porque al no presentar esta información de manera adecuada, no se proporcionan todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que es procedente proponer una sanción equivalentes a 2294 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

En función de lo anterior, se le requiere para que, a más tardar el día 28 de octubre de 2003, presente la documentación comprobatoria de las 33 pólizas de cheques de \$20,000.00 y mayores que ascienden en su conjunto a \$1'998,653.00 (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Observación 7.- De conformidad con lo acordado, deberá informar el tratamiento que está aplicando para la recuperación de su saldo en Cuentas por Cobrar. Esta observación ya fue formulada en la revisión del financiamiento relativa al Ejercicio Fiscal 2001.

Respuesta del Partido:

"El procedimiento para recuperar las cuentas por cobrar es el mismo que se ha venido aplicando en todo el ejercicio actual, 45 días para entrega de documentación; sin embargo, resulta claro que no todos

cumplen, por lo que estimo necesario que de manera conjunta con este Instituto, implementemos algún método que resulte más efectivo. Por otra parte, en relación con las cuentas ajenas que venimos arrastrando desde el año de 1998, se han girado oficios a las personas que aparecen como deudores y algunos de ellos si han efectuado movimientos a sus cuentas, sin embargo, queremos aprovechar la oportunidad para manifestarle a la Secretaría Técnica, que en su gran mayoría, las cuentas correspondientes a los años del 1998-2000, que aún se encuentran pendiente de pago a favor del partido, son incobrables, por lo que, en forma separada habremos de presentar a este Instituto Electoral, una solicitud formal para que se autorice el castigo de dichas cuentas a efecto de que no sigan apareciendo en nuestra contabilidad".

Consideración de la Comisión:

No solventa, porque el tratamiento que da a sus cuentas por cobrar no es eficaz como se desprende de la información contable, sobre todo en el caso de las cuentas de mayor antigüedad. La presente observación ya había sido requerida en el ejercicio fiscal pasado 2001 por esta irregularidad de saldos de cuentas por cobrar, por lo que el partido es reincidente. Asimismo, en una de las observaciones al cuarto informe trimestral del ejercicio en revisión, se les requirió para que presentaran ante esta Comisión un proyecto de recuperación de saldos. Así, el partido en fecha 6 de marzo del 2003, exhibió escrito en el que propone que la parte que no ha tenido movimiento de recuperación y comprobación por la cantidad de \$887,964.23 "y que agotados todos los intentos por recuperarlo, que a la fecha no les ha sido posible su recuperación", por lo que solicitaron, se les permita deducir en doce partes el monto observado.

La comisión considera que un proyecto de recuperación de saldos que tenga por finalidad garantizar que los deudores presenten la comprobación del gasto o el reembolso de efectivo, requiere de la presentación de un plan que incluya: un plazo para requerir por escrito a los deudores sobre el cumplimiento de las obligaciones que adquirieron con el partido o la presentación de los oficios girados con anterioridad con este propósito; un término perentorio para recibir respuestas; plazo para requerimientos judiciales; la justificación, en su caso, de personas fallecidas o que se encuentran fuera del país, o bien, exposición de los motivos por los que se consideran cuentas irrecuperables. Además, este proyecto de recuperación se tendría que dar a conocer a todos los deudores morosos del partido, siendo el propio partido quien lo ejecute, en tanto que el Instituto no cuenta con la facultad para intervenir en el manejo interno de las finanzas del partido, como lo propone el propio instituto político en su respuesta a la presente observación.

Una vez llevado a cabo este proceso, es cuando la Comisión estaría en posibilidades de determinar el monto que corresponde a cuentas incobrables y es, hasta entonces, cuando ésta podría autorizar el castigo de ese monto, tal como aparece en la propuesta presentada el 6 de marzo del presente año.

Los saldos de cuentas por cobrar que no tienen rotación según los saldos reportados al 31 de diciembre del 2002, que se originan en los años de 1999 al 2001 ascienden a \$661,683.86, (Seiscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 86/100 M. N.) de los cuales: \$517,978.01 (Quinientos diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 01/100 M. N.)

tienen su origen en el año de 1999, \$96,005.85 (Noventa y seis mil cinco pesos 85/100 M. N.) en el año 2000 y \$47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M. N) se originan en el año 2001.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando al Principio de realización –al no registrar la aplicación del gasto de los recursos entregados a comprobar en el ejercicio fiscal correspondiente–.

Por todo lo expuesto, la Comisión propone sancionar con un equivalente a 329 salarios mínimos generales vigentes en esta zona económica.

En función de lo anterior, se le requiere para que, a más tardar el día 28 de octubre de 2003, presente el proyecto de recuperación de saldos en los términos propuestos.

Observación 8.- *Deberá, además, informar cómo se conforma el sobregiro existente en su cuenta de Bancos.*

Respuesta del Partido:

"Como ya se ha manifestado con anterioridad, son cheques elaborados mas no entregados pero si contabilizados. A esto obedece el sobregiro y lo anterior se puede constatar en las conciliaciones bancarias en el monto de cheques en tránsito".

Consideración de la Comisión:

Solventa, ya que comprueban con las conciliaciones bancarias que son cheques contabilizados que no han sido entregados, originando en libros/esos sobregiros.

Recomendación: Efectuar la corrección por diferencia de \$0.64 centavos detectada en el Cuadro de Comprobación de Ingresos y Egresos.

Respuesta del Partido:

"En lo referente a la recomendación de corregir la diferencia detectada en el cuadro de comprobación de ingresos y egresos, les informo que no existe, más bien ustedes deberán integrarlos al rubro de Recursos depositados a su cuenta de Bancos donde el importe correcto es \$ 146,267.94 no el que presentan de \$146,267.30 se puede verificar en la foja no. 218 donde tomaron los movimientos para determinar el saldo referido".

Consideración de la Comisión:

No solventa, ya que el saldo final del ejercicio fiscal 2001 es por \$ 249,434.43 y el saldo inicial con el cual comienza a operar el 01 de Enero del 2002, es por \$249,435.07 existiendo la diferencia detectada, según se desprende del Balance y auxiliares, por lo que queda vigente la presente recomendación. Con relación a su respuesta, aclaramos que el Instituto no puede modificar los estados financieros de los partidos.

Apartado relativo a la visita de verificación del Partido de la Revolución Democrática.

En fecha 22 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta de verificación de documentación de ingresos y egresos en la cual quedaron asentadas varias observaciones, de las cuales solo referiremos aquellas que no solventó:

- Los cheques números: 3825, 3830, 4246, 4300, 4353, 4330, 4701, 4702, 041, 191, 144, 317, 274, 394, 407, 595, 547, 732, 682, 872 y 993. Expedidos por concepto de prerrogativas a Comités Municipales.

No solventa, los cheques detallados anteriormente, fueron observados en el acta de verificación original por carecer de comprobación; sin embargo, el partido como respuesta presenta un paquete de copias de pólizas de diario acompañadas de facturas, recibos y notas argumentando que corresponde a la comprobación de los mismos. Al respecto cabe mencionar que no existe relación contable entre la documentación comprobatoria presentada y los cheques observados ya que no hay manera lógica de confrontarlos por no coincidir los importes de los cheques expedidos y la comprobación operada por medio de pólizas de diario.

- El cheque núm. 4006 por la cantidad de \$ 29,000.00 a nombre de Jesús Hernández Chávez, se cuenta con la credencial de elector del beneficiario y recibo simple del partido político por concepto de apoyo para actividades políticas.

No solventa; de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, excede los límites de pago que el artículo de referencia señala. Además de no utilizar recibo para Repap's foliado.

- El cheque número 4010 por la cantidad de \$ 33,000.00 de fecha 04/02/02. Se aclara, según respuesta del partido, que fue un reintegro al Comité Ejecutivo Municipal de Zacatecas por pago de cuotas de militantes.

No solventa. Aclara en qué se aplicó el gasto, mas no comprueba debidamente con notas o facturas, sólo afirman que está amparado con recibo y credencial de elector de quién fungió como Presidenta del CEM.

- El cheque núm. 4029 por la cantidad de \$ 240,000.00 de fecha 07/02/02 por concepto de pago de raya de trabajadores de la construcción del edificio de la escondida.

No solventa. Presenta listas de raya como comprobación del gasto por el pago a trabajadores; sin embargo, éstas corresponden a los periodos de Enero 2001, Febrero 2001 y Diciembre 2001 y obviamente no tienen ninguna relación con el gasto erogado en febrero del 2002.

- El cheque número 4031 por la cantidad de \$ 360,000.00, de fecha 07/02/02, por concepto de compra de material de construcción observado originalmente por estar soportado con notas de remisión sin sello ni membrete y que, según respuesta del partido, están amparadas con copia de credencial de elector.

No solventa, ya que una copia de credencial de elector no sustituye las disposiciones fiscales aplicables, adicionalmente a que no se presenta ninguna copia de la credencial. Por tanto, del importe de \$ 360,000.00, se da por comprobada únicamente la cantidad de \$ 125,000.00 soportada con factura núm. 1050, tal como fue asentado en el acta de verificación original.

- El cheque número 4126 por la cantidad de \$ 29,000.00, de fecha 19 de febrero del 2002, por concepto de apoyo a militantes del partido el cual según respuesta del partido está amparado con recibos y copia de la credencial de elector.

No solventa; presenta recibos Repap's sin números de folio y firmados de recibidos en Mayo y Junio del 2001.

- El cheque número 4030 por la cantidad de \$ 400,000.00, de fecha 07/02/02, que según respuesta del partido se comprueba con lista de raya de los trabajadores en la construcción del edificio y con las notas por compra de ladrillo, grava y arena amparadas con copia de credencial de elector.

No solventa; presentan lista de raya por la cantidad de \$ 17,000.00 y el resto de la comprobación corresponde a notas de remisión sin sello ni membrete por diversas cantidades, entre las que sobresalen dos por concepto de colocación de cimbra por \$ 54,123.00 y \$ 61,930.00, y otra por concepto de trabajos de electricidad por la cantidad de \$ 120,000.00. En cuanto a las copias de la credencial de elector con las que afirman estar amparadas las notas en cuestión, no existe copia alguna en la documentación recibida.

- El cheque número 4461 por la cantidad de \$ 25,000.00, de fecha 05/04/02, por concepto de apoyo por actividades y servicios prestados al servicio electoral y cheque número 4469 por la cantidad de \$ 28,000.00 de fecha 09/04/02 por concepto de apoyo a la asociación de periodistas de Fresnillo, Zac. En su respuesta el partido señala que estos cheques se acompañan de recibos del partido y credencial de elector de los beneficiarios.

No solventa; los recibos no están foliados y en cuanto a las copias de credencial de elector la de un recibo por \$ 8,000.00 no corresponde y un recibo por \$ 5,000.00 no cuenta con la copia referida. En cuanto al cheque por \$28,000.00 sólo está soportado con recibo simple y copia de credencial de elector.

- El cheque número 773 por \$ 20,000.00, de fecha 19/11/02, por concepto de gastos a comprobar que originalmente se observa por no contar con comprobación alguna, en respuesta el partido nos anexa copia de la póliza de diario no. 27 del 31/12/02 acompañada de recibos simples y facturas que amparan la cantidad de \$ 5,336.99.

Solventa parcialmente el monto de \$5,336.99. La diferencia de \$14,663.01 queda pendiente por tratarse de pago de "consulta de prioridades" a militantes, efectuado mediante recibos simples y no mediante Repap's.

Consideración de la Comisión

Es de señalarse que al Partido de la Revolución Democrática, se le realizaron 32 observaciones en el acta de verificación, solventando,

mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2003, únicamente 2 de las observaciones.

En la visita de verificación se revisó el respaldo documental de 57 cheques de \$20,000.00 y mayores, expedidos durante el ejercicio fiscal 2002 y se detectaron omisiones en el control interno: pólizas cheque soportadas con recibos simples; pólizas cheque sin respaldo documental; ausencia de referencia contable entre la póliza cheque y la comprobación de gasto anexas a pólizas de diario.

En el acta de verificación se consigna que del total de recursos ejercidos en el año 2002 por \$11'833,953.07, el 26%, que asciende a \$3'081,272.77, no están sustentados con documentos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes o con documentos que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Del resumen que aparece arriba, respecto de las observaciones efectuadas en la visita de verificación y la contestación que presentó el partido, se desprende que éste incurrió en más de una ocasión en falsedad, pues algunos de los documentos que exhibe como comprobatorios corresponden a ejercicios anteriores, además de no anexar algunos de los documentos que señala.

El conjunto de irregularidades detectadas corresponde al monto consignado por \$3.081,272.77, no proponiéndose multa en el presente apartado, toda vez que esta cifra se encuentra vinculada con la observación número 6 de la revisión de gabinete y es, en aquel rubro, donde se incluye la multa.

Recomendaciones al Partido de la Revolución Democrática:

1. En relación con las transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, se recomienda integrar en lo sucesivo a los estados financieros todos y cada uno de los ingresos que se reciban por los distintos tipos de financiamiento, así como su correspondiente aplicación.

2. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; b) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

3. Para eficientar su sistema contable, en particular el relativo al control que se debe establecer para ligar de manera adecuada la comprobación del gasto con los cheques que lo originan, se recomienda llevar un control por deudor mediante tarjetas, además de numerar de manera consecutiva las comprobaciones, con el fin de referenciar mediante el control por deudor de manera precisa cada una de las comprobaciones con el cheque.

4. En cuanto a los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se le recomienda que se haga mediante recibos foliados y no

exceder el límite fijado por el dispositivo 59 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

5. Asimismo, se le recomienda en el caso de los saldos no recuperados de cuentas por cobrar se atienda a las consideraciones vertidas por la Comisión, en la observación número siete (7).

Décimo Quinto.- Que el Partido del Trabajo, en fecha 13 de marzo de 2003, presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2002, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, la Comisión de Administración mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-046/2003, de fecha 26 de julio de 2003, le formuló seis (6) observaciones y una (1) recomendación.

Dentro del plazo concedido, (20) días, mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2003, el partido dio contestación a las observaciones formuladas por la Comisión, al tenor siguiente:

Observación 1.- *Con fecha 4 de julio del presente mes y año recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$421,900.00. En sus Estados financieros no se reporta ni el ingreso, ni la aplicación de este recurso.*

Respuesta del Partido:

"LAS TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL ESTATAL, NO SE REPORTARON EN EL ESTADO FINANCIERO ESTATAL, DEBIDO A QUE SE LLEVA UNA CONTABILIDAD POR SEPARADO, Y SE ENTREGA UN INFORME AL PROPIO CEN, ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EL TRATAMIENTO DEBIDO ES REGISTRARLOS EN CUENTAS DE ORDEN, DONDE NO SE AFECTE LA SITUACIÓN FINANCIERA SINO SOLO MANEJADO COMO DATO INFORMATIVO".

Consideración de la Comisión:

No subsana, ya que únicamente presenta la relación de los ingresos, y de conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, los partidos políticos están obligados a observar las reglas y criterios para la presentación de los informes, en los que darán cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así, al contemplarse la información por cualquier tipo de financiamiento, los recursos recibidos por transferencias innegablemente deberán reportarse. De tal manera, la observación queda subsistente, ya que no exhibe documentación alguna que permita constatar la aplicación de tales recursos, violando lo dispuesto en los dispositivos 43, relacionado con el 43-A párrafo 1, fracción I, del Código Electoral; 1, 38, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Por lo que, analizado el monto de la

cantidad transferida por Cuatrocientos veintiún novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N. (\$421,999.00) se arriba a la conclusión que se trata de una suma considerable del financiamiento público estatal recibido en el ejercicio fiscal que se revisa, determinando esta Comisión que se encuentra contraviniendo los artículos señalados y que omite la observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados de: importancia relativa –en tanto la cantidad omitida en los informes financieros es representativa y no muestra los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente –porque al no presentar esta información, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-. Por lo expuesto, se propone sancionar con un equivalente a 105 salarios mínimos vigentes en la zona, salarios que guardan proporcionalidad con la suma observada por las transferencias que ingresaron a su gasto.

Observación 2.- *Le rogamos nos aclare, con todo detalle, el tratamiento seguido en las cuentas afectadas en la aplicación de la depreciación de sus Activos Fijos.*

Respuesta del Partido:

"LA DEPRECIACIÓN, SE REALIZO PARA ACERCAR LOS ACTIVOS AL VALOR REAL ESTIMADO, POR LO QUE LA PARTE DE CADA ACTIVO QUE SE DEPRECIO, SE CARGO CONTRA EL PATRIMONIO DEL PARTIDO; EL CALCULO FUE ESTIMADO CON BASE A SU VALOR DE MERCADO Y SU UTILIDAD, PUESTO QUE SI SE HUBIERA APLICADO EL METODO DE LINEA RECTA, O EL PORCENTAJE FISCAL, EL VALOR EN LIBROS SERIA DE CERO."

Consideración de la Comisión:

Presenta el tratamiento que implementó en su depreciación, por lo que, se tiene como solventada.

Observación 3.- *Se le solicita de la manera más atenta se sirva enviar a esta Comisión de Administración, copias fotostáticas de sus Repap's correspondientes al mes de Diciembre del presente año, anexando copia fiel de la credencial de elector de las personas que cobraron por este concepto.*

Respuesta del Partido:

"SE PRESENTAN COPIAS DE LOS REPAP'S, Y SÓLO SE PRESENTA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN REGULARMENTE PRESTANDO UN SERVICIO PARA EL PARTIDO, YA QUE LA POLÍTICA INTERNA ES QUE A AQUELLAS PESONAS DE UN APOYO ESPORÁDICO, ÚNICAMENTE COTEJAMOS LOS DATOS DE SU CREDENCIAL, CON LOS ASENTADOS EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE, Y ESTOS SE ANEXAN AL FINAL DEL DOCUMENTO COMO ANEXO 1."

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada; anexa comprobantes de repap's con sus respectivas credencial para votar los cuales, una vez revisados, coinciden con el pago efectuado y la persona que lo recibe.

Observación 4.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecerle que nos haga llegar una relación detallada de los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto también el que existe en su Comité Ejecutivo Estatal, indicando cuáles se adquirieron con financiamiento público del Estado.

Respuesta del Partido:

"AL FINAL DEL PRESENTE, SE MUESTRA COMO ANEXO 2, UNA RELACION DETALLADA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TANTO LOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL, COMO CON FINANCIAMIENTO NACIONAL, LOS CUALES NO SE INTEGRAN EN EL BALANCE GENERAL DEL PARTIDO ESTATAL.

LOS VALORES MOSTRADOS EN EL ANEXO, NO SON CONTENIDOS EN SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, Y ALGUNOS NI EN SU VALOR EN LIBROS, YA QUE SE TRATA DE ACTIVOS FIJOS QUE BAJAN DE VALOR RAPIDAMENTE, Y SE PRESENTAN A VALOR ESTIMADO, YA QUE COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, DE UTILIZARSE UN METODO DE BAJA DE VALOR, DIFERENTE AL DE ESTIMACIÓN, SU VALOR EN LIBROS SERIA DE CERO.

EN LO QUE RESPECTA A LOS ACTIVOS FIJOS DE LOS COMITES MUNICIPALES, NO HAY TALES, YA QUE CUANDO SE ABREN OFICINAS, PERMANECEN ABIERTAS AL PUBLICO, UNICAMENTE POR PERIODOS ESPORÁDICOS, Y NO SE ADQUIEREN ACTIVOS, LAS MISMAS PERSONAS DEL COMITÉ, DE MANERA COOPERATIVA, PRESTAN SILAS, UNA MESA, Y EN OCACIONES UNA MAQUINA DE ESCRIBIR, MISMOS QUE RECOGEN AL CIERRE DE LA OFICINA"

Consideración de la Comisión:

Una vez revisada la documentación presentada por el partido, se determina que sí esclarece el planteamiento observado.

Observación 5.- Por favor, sírvase hacer llegar a esta comisión de administración copias fotostáticas de todas las pólizas de cheques girados durante el presente ejercicio fiscal por la cantidad de 20,000.00 y mayores, anexando copias de los recibos y facturas que los respalden. Exceptuando los girados para pago de nómina.

Respuesta del Partido:

"ESTE PUNTO QUEDO SATISFECHO AL SER REVIZADO EN LA AUDITORIA PRACTICADA POR EL PERSONAL DEL INTITUTO ELECTOTRAL DEL ESTADO, A ESTE INSTITUTO POLÍTICO."

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada, toda vez que, como lo señala en su respuesta, en la visita de verificación se llevó a cabo la revisión de los cheques por la cantidad de \$20,000.00 y mayores, desprendiéndose de

dicha verificación la comprobación fehaciente de la documentación presentada.

Observación 6.- Su Balance General reporta un Patrimonio por la cantidad de \$ 1'394,171.94 y en sus movimientos auxiliares al 31 de Diciembre reporta la cantidad de \$ 1'394,171.98, existiendo una diferencia de cuatro centavos, por lo que se le recomienda efectúe la corrección correspondiente.

Respuesta del Partido:

"LA DIFERENCIA DE 4 CENTAVOS, QUEDO ACLARADA, SEGÚN SE OBSERVA EN EL BALANCE Y SU AUXILIAR ANEXADO.

NOTA: EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN PARA CORREGIR LA DIFERENCIA DE \$230, SE HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES.

1.- NO SE TIENE UN INGRESO POR EL DECREMENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, COMO SE HACE MENCION EN EL OFICIO OF/IEEZ/DEA-046/2003, Y EL TRATAMIENTO DE ESTE ASIENTO CONTABLE, QUEDO ACLARADO EN DOCUMENTOS ANTERIORES, SOLICITADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL.

2.- TAMPOCO EXISTE UN INGRESO POR DECREMENTO EN EL MOBILIARIO Y EQUIPO, EQUIPO DE SINIDO Y VIDEO, YA QUE EL TRATAMIENTO CONTABLE, ES LA BAJA DEL VALOR POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN, CON SU CONTRACUENTA EN PATRIMONIO, Y AMBAS CUENTAS SON DE BALANCE.

3.- COMO ANEXO 3 SE INCLUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS 2001 Y 2002".

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada, presentando los documentos observados con la debida corrección.

Recomendación, Efectuar la corrección que proceda a fin de que la diferencia por \$ 230.00 detectada en el Cuadro de Comprobación de Ingresos y Egresos sea eliminada o saldada.

Consideración de la Comisión:

Solventa la recomendación, presenta los estados financieros debidamente elaborados.

Apartado relativo a la visita de verificación al Partido del Trabajo.

En fecha 25 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta de verificación de documentación de ingresos y egresos, en la cual quedaron asentadas varias observaciones, al tenor siguiente:

Se revisó el respaldo documental de 65 cheques iguales o mayores de \$20,000.00 expedidos durante el año 2002, y se detectaron omisiones en el control interno: pólizas cheque soportadas con recibos simples; pólizas cheque sin respaldo documental; cheques emitidos para un concepto de gasto y aplicado en un concepto de gasto diferente; omisión

de índole administrativa en el tratamiento del proceso de adquisición de una imprenta, para lo cual se dio un anticipo por \$516,000.00, gasto que, a pesar de encontrarse registrado en la contabilidad, no se encontraba sustentado por ninguna factura, recibo o contrato de promesa de venta del bien referido, ya que la transacción estaba inconclusa, presentando procedimientos administrativos y financieros irregulares. El total de recursos ejercidos en el año 2002, por \$4'381,079.71, el 12.2%, que asciende a \$537,724.71, no está debidamente sustentado.

Consideración de la Comisión.

Se le tiene por solventada la irregularidad en el procedimiento de adquisición de la imprenta, toda vez que en su respuesta de fecha 13 de agosto del año en curso, el partido presenta los recibos de la persona a quien le fueron entregados los recursos para que fungiera como intermediario de la compra-venta; además, el partido informa que el bien señalado no fue adquirido, presentando ficha de depósito en sus cuentas bancarias que ampara el monto de los \$516,000.00, los cuales fueron reintegrados por la parte negociadora de la adquisición de la imprenta.

Recomendaciones al Partido del Trabajo:

1. En relación con las transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, se recomienda integrar en lo sucesivo a los estados financieros todos y cada uno de los ingresos que se reciban por los distintos tipos de financiamiento, así como su correspondiente aplicación.

2. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; b) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

3. Con relación a la operación efectuada en la adquisición de la imprenta, no deberá incurrir en este tipo de irregularidades administrativas y financieras, ya que el tratamiento conveniente en estos casos es depositar estos recursos en una cuenta de inversión propiedad del partido, hasta contar con el total de los recursos que se requiere para efectuar la compra-venta de manera directa.

Décimo Sexto.- Que el Partido Verde Ecologista de México en fecha 18 de agosto de 2003, fue notificado de (1) observación, dando respuesta dentro del plazo concedido por la Comisión, al tenor siguiente:

Observación Única. Con fecha 4 de julio del presente mes y año recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió

por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$207,867.66. En la información que nos presenta no incluye la presentación de los Estados Financieros que reporte el ingreso y la aplicación de este recurso. Sírvase enviar los Estados Financieros que den cuenta de la recepción de este recurso y la forma como se aplicó.

Respuesta del Partido:

"Por medio del presente y encontrándome dentro del tiempo y la forma legales, me permito entregar en 121 fojas útiles, incluida esta, la documentación que me fuera requerida en fecha 24 de julio de este año, con respecto a la información financiera del ejercicio fiscal 2002, entregando toda la necesaria".

Consideración de la Comisión

Mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2003, presenta en (121 fojas) útiles la información que respalda la documentación contable del ejercicio fiscal 2002 por concepto de transferencias, asimismo, informa el destino de los gastos, por lo cual una vez analizados los informes, esta Comisión propone tenersele por solventada, aunque la presentación de los Estados Financieros es deficiente debido a que el monto de transferencias se reporta como ingresos por ventas y servicios.

Recomendación Única:

Se recomienda al Partido Verde Ecologista de México, utilice los conceptos de ingreso y gasto que correspondan a las transacciones que realiza un partido político, basándose en el catálogo de cuentas que, para tal efecto, se incluye en el anexo del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Décimo Séptimo.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista, presentó mediante escrito de fecha 1 de abril de 2003, la documentación contable del ejercicio fiscal en revisión, no obstante, que la presentación fue extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-A fracción IV, del Código Electoral. La Comisión determina revisar la documentación para proceder en consecuencia en caso de subsistir las observaciones de detectadas en los informes trimestrales.

Que hecha la revisión, se efectuaron (3) observaciones, las cuales fueron notificadas al Partido de la Sociedad Nacionalista mediante oficio OF/IEEZ/DEA-048/2003. A efecto de la correspondiente solventación se le otorgaron (20) días; para ello, el cómputo inició el día (24) de julio y venció el día (21) de agosto del año en curso, período en el cual el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó escrito en el que hiciera referencia a las irregularidades detectadas. Las observaciones arriba señaladas fueron al tenor siguiente:

Observación 1.- Su información es muy escasa. No presenta Balanza de Comprobación, Movimientos auxiliares o conciliación bancaria. Sólo presenta un Estado de Origen y Aplicación de Recursos que muestra ingresos por \$134,889.26 en el rubro de Financiamiento Público para

actividades ordinarias y egresos en el mismo rubro por \$ 135,074.27. Es obvio que por concepto de prerrogativas no obtuvo financiamiento alguno, por lo que se presume que los recursos reportados son los que se les otorgaron durante el ejercicio 2002 como excedente de los recursos retenidos durante el ejercicio fiscal 2001. Se le solicita una aclaración a este respecto.

Observación 2.- El Balance General muestra en la cuenta de Bancos \$ 3,370.86 y en la cuenta de Equipo de Transporte \$ 272,030.00 y un total de Activo por \$ 286,632.83 que no corresponde a la suma de las dos primeras cantidades. En cuanto a Pasivos no reporta cantidad alguna; sin embargo, presenta un patrimonio por \$ 332,994.60 y una Pérdida del Ejercicio por \$ 46,361.77, la cual se ignora de qué manera la soportaron, ya que se detectan incongruencias en sus documentos financieros. Deberán proporcionar explicación detallada de esta situación.

Observación 3.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto también el existente en su Comité Ejecutivo Estatal; detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Consideración de la Comisión

El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó extemporáneamente el informe anual contable correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dos (2002), no obstante, lo anterior, la Comisión revisó la documentación presentada y una vez analizada detectó (3) observaciones, mismas que fueron notificadas mediante oficio OF/IEEZ/DEA-048/2003 de fecha 24 de julio del 2003, y de las cuales no se obtuvo respuesta alguna.

A la fecha, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinó la pérdida de su registro como partido político nacional. Por consiguiente, el órgano máximo de dirección acordó la cancelación de la vigencia de su registro. Así tenemos que el Partido de la Sociedad Nacionalista no existe jurídicamente como tal, por lo que se propone subrogar las obligaciones contraídas con el Instituto, a las personas que fungieron como representantes de dicho partido, así como a los encargados del manejo de los recursos públicos ante el Instituto Electoral del Estado. Asimismo, la Comisión propone al Consejo General, imponer una sanción económica equivalente a 5000 salarios mínimos vigentes en la entidad por incurrir en errores y omisiones detectados en la información contable sobre los gastos erogados que son de naturaleza graves y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos, además de incurrir en una conducta reincidente, toda vez que de las observaciones no solventadas, se desprenden errores y omisiones contemplados en la ley como de naturaleza grave.

Por último, se propone dar parte a la autoridad competente por la presunta configuración de delitos.

Visita de verificación.

No se realizó toda vez que ese instituto político, a esa fecha, ya había cancelado actividades en el domicilio social de su órgano directivo en el estado.

Décimo Octavo.- Que el Partido Alianza Social presentó, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2003, su informe financiero anual 2002, documentación que fue presentada dentro de los plazos que para tal efecto consigna el artículo 43-A fracción IV, del Código Electoral del Estado.

Derivado de la revisión en gabinete, la Comisión efectuó siete (7) observaciones, mismas que fueron notificadas en fecha 24 de julio de 2003 mediante oficio IEEZ/DEA-049/2003, al tenor siguiente:

Observación 1.- *Su Balance General, tanto del cuarto trimestre como del ejercicio fiscal 2002, deben ser idénticos, ya que ambos son con números al 31 de Diciembre del 2002. Explique a qué se deben las diferencias tan marcadas que muestran los documentos de referencia en los rubros de Activo Circulante y Remanente del Ejercicio.*

Observación 2.- *En su Balance General, al cierre de su ejercicio fiscal, aparece la cuenta Documentos por Cobrar en su Activo Circulante por la cantidad de \$ 332,700.00 y en el Pasivo Circulante, aunque no consignan a qué cuenta corresponde, también registran la cantidad citada. Por favor, informe a esta Comisión de Administración el ajuste contable efectuado para crear los saldos mencionados y explique por qué se están afectando a estas cuentas.*

Observación 3.- *La relación del gasto por concepto de Repap's no coincide con la cantidad de la partida que informan en su relación de gastos anuales, existiendo una diferencia de \$ 51,870.26. Por favor sírvase enviar expedientes de empleados y militantes que generan este gasto, así como explicar la diferencia detectada.*

Observación 4.- *Por favor, sírvase hacer llegar a esta Comisión de Administración copias fotostáticas de todas las pólizas de cheques girados durante el ejercicio fiscal por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores anexándole copias de los recibos o facturas que las respaldan. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.*

Observación 5.- *Su gasto por actividades ordinarias debe ser clasificado de la siguiente manera: Servicios personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles e Inmuebles, Otros Gastos Financieros etc. Lo anterior es con el fin de conformar de la manera más adecuada su informe del gasto.*

Observación 6.- *Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe*

en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el existente en su Comité Ejecutivo Estatal, detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Observación 7.- *En el Balance del 4to. Trimestre informan de recursos en efectivo en su cuenta de Bancos por \$ 697,600.02 y en su Balance General del Ejercicio Fiscal 2002 sólo informan efectivo en la cuenta de Bancos por \$ 73,886.98. Explique por favor cómo y en qué se aplicaron los recursos que integran la diferencia.*

Consideración de la Comisión.

El Partido Alianza Social fue omiso en dar respuesta a las observaciones hechas por la Comisión. El plazo de veinte (20) días para solventar, dio inicio el día veinticuatro (24) de julio y venció el día veintiuno (21) de agosto del año en curso, periodo en el cual el Partido Alianza Social, no dio respuesta a la información financiera que le solicitara la Comisión, no obstante que es una obligación que tiene el partido político para con el órgano electoral, de entregar la documentación que le solicite el propio Instituto Electoral respecto a sus ingresos y egresos, obligación señalada expresamente en el artículo 38-B, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral. Esta situación conlleva a establecer que no acreditó haber subsanado las observaciones formuladas por la Comisión.

Desprendiéndose de lo expuesto que es omiso y no subsana las observaciones formuladas por la Comisión, constituyendo un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados con antelación, toda vez que este partido político no se ajustó a lo dispuesto en la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los institutos políticos para presentar sus informes financieros ante el Instituto Electoral.

A la fecha, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinó la pérdida de su registro como partido político nacional. Por consiguiente, el órgano máximo de dirección acordó la cancelación de la vigencia de su registro. Así tenemos que el Partido Alianza Social no existe jurídicamente como tal, por lo que se propone subrogar las obligaciones contraídas con el Instituto, a las personas que fungieron como representantes de dicho partido, así como a los encargados del manejo de los recursos públicos ante el Instituto Electoral del Estado.

Por consiguiente, esta Comisión considera que el Partido Alianza Social deberá ser sancionado con multa de 5000 salarios mínimos vigentes en la entidad, toda vez que ha incurrido en errores y omisiones detectados en la información contable sobre los gastos erogados que son de naturaleza graves y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos en la entidad.

Asimismo, se propone dar parte a la autoridad competente por la presunta configuración de delitos.

Visita de verificación.

No se realizó toda vez que ese instituto político, a esa fecha, ya había cancelado actividades en el domicilio social de su órgano directivo en el estado.

Décimo Noveno: Que del análisis de la revisión a la documentación contable presentada por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, la Comisión le formuló siete (7) observaciones, mediante oficio IEEZ/DEA-047/2003 de fecha 4 de agosto de 2003; asimismo, el partido mediante escrito de fecha dos (2) de septiembre del año en curso, dio contestación en forma, más no en tiempo, toda vez que los (20) días para subsanar vencieron el día (1) de septiembre del año en curso, no obstante, a la respuesta extemporánea, la Comisión determinó realizar la revisión a las respuestas presentadas.

Las observaciones fueron en los siguientes términos:

Observación 1.- *Su gasto por concepto de Servicios Personales representa un 50% sobre sus prerrogativas para gasto ordinario, por lo tanto, es importante que se sirvan enviar a esta Comisión de Administración copias fotostáticas de sus Repap's al mes de Diciembre del presente ejercicio fiscal, anexando una copia fiel de la credencial de elector de las personas que cobraron por este concepto.*

Respuesta del Partido:

"Como lo solicita, le envió copia simple de los recibos Repaps, de los pagos por reconocimientos que se hicieron durante el ejercicio fiscal 2002, así como copia de las credenciales de elector".

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente enviando copia de los recibos Repap's, foliados y firmados durante el ejercicio fiscal 2002 debidamente respaldados con copia de credencial de elector de quienes percibieron este recurso.

Observación 2.- *Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el existente en su Comité Ejecutivo Estatal, detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.*

Respuesta del Partido:

"Le envió detalle del Activo fijo de Convergencia, así como me lo solicita, separando los bienes que se encuentran en los comités Municipales y los que se encuentran resguardados en éste Comité Directivo Estatal".

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente presentando relación de activos fijos que integran sus inventarios, detallando, además, lugar de adscripción, nombre de los resguardantes e indicando con qué recursos se adquirieron.

Observación 3.- En su reporte de ingresos, en el rubro de transferencias de su C.E.N, reporta recursos anuales por \$ 801,760.78, y en egresos del mismo rubro, reporta gasto por \$ 810,376.02. Si su saldo inicial en la cuenta de cheques destinada al control de los recursos de referencia al 31 de Diciembre del 2001 es por \$ 82.83, ¿Cómo fue que solventaron la diferencia por la cantidad de \$ 8,532.41

Respuesta del Partido:

"Transferencias Del Comité Ejecutivo Nacional (2002).

-Existencia del 31 de Diciembre de 2001, Por \$ 82.83
-Más: Ingresos Por Transferencias en 2002, Por \$801,760.78
-Menos: Egresos del 2002, Por \$810,376.02
-Saldo: \$8,532.41 C.R.

ACLARACIÓN.- Obsérvese que en el estado de la Cuenta Bancaria NO. 0145320612, existe un saldo al 31 de Diciembre de 2002, Por \$4,942.59 y en la conciliación correspondiente se detallan los cheques 0000218 a nombre de Gerardo torres Baez, Por \$ 2, 875.00 y el Cheque NO. 0000244 a nombre de T.V. Azteca por \$ 10, 600.00 expedidos y no cobrados al cierre del ejercicio de 2002 (31 de Diciembre de 2002) sumando la cantidad de \$ 13,475.00.

CONCLUSIÓN: Si en Banco Tenemos una existencia de \$4, 942.59 y los Cheques expedidos y no cobrados suman la cantidad de \$13,475.00 Nos dá como resultado, la diferencia de \$8, 532.41 como saldo rojo o deudor".

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente aclarando que la diferencia observada, se debió a cheques expedidos y no cobrados por la cantidad de \$ 13,475.00 que al restarle el saldo inicial de bancos por \$ 4,942.59 se genera la diferencia detectada.

Observación 4.- Por favor, sírvase hacer llegar a esta Comisión de Administración copias fotostáticas de todas las pólizas de cheques girados durante el ejercicio fiscal por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores, anexándole copias de los recibos o facturas que las respaldan. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.

Respuesta del Partido:

"Como lo solicita le envío copias simples de las facturas y pólizas mayores de \$20,000.00.

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente haciéndonos llegar copias fotostáticas de las pólizas de cheques y facturas que respaldan el gasto en cuestión.0

Observación 5.- Existe incongruencia en cuanto a sus ingresos y egresos reportados en su informe anual de acuerdo al siguiente flujo de efectivo:

En su Balance reportan haber recibido recursos de Acreedores Diversos por \$ 145,676.06

Financiamiento Público por...	3'067,982.67	
Transferencias de su (CEN) por..	<u>801,760.78</u>	
Ingresos Totales	\$ 4'015,419.51	
De esos recursos erogan para Gasto Ordinario	\$ 3'061,493.55	
Ejercen recursos de sus Transferencias (CEN	\$810,376.02	
Ingresos depositados en las cuentas de Caja y Bancos por	<u>17,307.19</u>	
Egresos Total	\$ '889,176.76	
Se le solicita aclarar la diferencia por ...	\$ 126,242.75	

Respuesta del Partido:

"Por error en el Balance se registró la cantidad de \$145,676.06 en la cuenta de "acreedores diversos, debiendo ser en la cuenta de Proveedores (Se anexa Balance corregido del Ejercicio 2002).	\$	145, 676.06
El Financiamiento Público de \$3,067,982.67 registrado en el Informe de Ingresos y Egresos es correcto	\$	3'067,982.67
Las transferencias del C.E.N., por \$801,760.78 son correctas	\$	801,760.78
Los ingresos totales suman \$ 3,869,743.45 y no \$4,015,419.51 como lo registran en la observación NO. 5.	\$	3,869,043.45
De estos recursos se dispuso para gasto ordinario	\$	3,061,493.55
Y se dispusieron recursos de Transferencias recibidas del C.E.N., para Gasto Ordinario	\$	810, 376.02
TOTAL DE EGRESOS	\$	3,871,869.57

RESUMEN

Saldo rojo o deudor inicial	-\$	284.25 C.R.
Ingresos	+\$	3,869,743.45
Egresos	-\$	3,871,869.57
Igual al saldo final rojo o deudor (31-Diciembre-2002)	\$	2,410.37 C.R.

Al 31 de Diciembre de 2002, hay una existencia en la cuenta de Cheques NO. 4017550500 Bital, por \$12,522.04 y en la cuenta de cheques NO. 00145320612 Banorte hay \$4,942.59 (Sumas que por error se registraron en el Balance por	\$	17,464.63
Al 31 de Diciembre de 2002 el importe Total de los Cheques expedidos y no cobrados en ambas cuentas, suma	\$	9,875.00
Resultando un saldo rojo deudor igual a	\$	2,410.37 C.R.

La diferencia de \$ 126,242.75 que solicitan aclaremos obedece a que al considerar la cantidad de \$145,676.06 En la cuenta de Acreedores Diversos (Debiendo ser a Proveedores) se sumó a los Ingresos por Financiamiento Público por \$ 3 067, 982.67 y a Transferencias por \$801,760.78 cuando los ingresos sumados son por \$ 3,869,743.45 y por ende la diferencia de \$126,242.75 no existe.

Y la cantidad que ustedes registran por \$17,307.19 no existe ya que los Ingresos depositados o existencia) en las cuentas de caja y Bancos es por \$17,464.63 por lo tanto el resumen en la forma que lo presentan quedaría como sigue:

Financiamiento Público por	\$	3,067,982.67
Transferencias del (CEN) Por	\$	801,760.78
Ingresos Totales (En vez de \$ 4' 015,419.51)	\$	3,869,743.45
De estos recursos se dispuso para gasto ordinario	\$	3,061,493.55
Y se dispuso de las transferencias recibidas (C.E.N.)	\$	810,376.02
Y los ingresos depositados en las cuentas de caja y bancos por	\$	17,464.63
Egresos Totales	\$	3,889,334.20
Diferencia por	\$	19,590.75
La Diferencia de	\$	19,590.75

Es por lo siguiente:

La existencia de entrada o saldo inicial al 1 de enero del 2002, fue de saldo rojo o deudor Por	\$	284.25 C.R.
Más: El importe de los Cheques expedidos y no cobrados al 31 de Diciembre del 2002, por	\$	19,875.00
Igual a la Diferencia de	\$	19,590.75

Consideración de la Comisión.

El partido envió extemporáneamente un cuadro resumen en el cual hace la aclaración pertinente. Explicando que efectivamente la cantidad de \$ 145,676.06 consignada en la cuenta de Acreedores Diversos, corresponde a la cuenta de Proveedores y afirma haber efectuado las correcciones de la diferencia detectada por esta Comisión de Administración.

Observación 6.- En su informe anual de ingresos y egresos, reportan saldo final (en rojo o deudor) en la cuenta de Bancos por \$ 2,410.37 y en su Balance al 31 de Diciembre reportan saldo positivo por \$ 17,464.63. Explique a qué se debe esta disparidad de saldos.

Respuesta del Partido:

"En el Informe Anual de Ingresos y Egresos, Reportamos saldo final de \$2,410.37 (como saldo rojo o deudor) siendo éste el correcto, obsérvese el siguiente Detalle:

En la cuenta de Cheques NO. 4017550500 al 1 de Enero de 2002, Entramos con una existencia como saldo rojo o deudor de	\$	367.08 C.R.
En la cuenta de Cheques NO. 0145320612 (Transferencias del C.E.N.) al 1 de Enero de 2002 entramos con una existencia de	\$	82.83
El financiamiento Público otorgado por el I.E.E.Z., depositado y ejercido en la cuenta de cheques NO. 4017550500 suma	\$	3,067,982.67
Las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal depositadas y ejercidas en la cuenta de Cheques NO. 00145420612 suman	\$	801,760.78
Los egresos registrados en la cuenta de Cheques NO. 00145320612 de Bancrecer, Manejada para las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal, Sumaron	\$	810,376.02
Igual al saldo final que reportamos como saldo rojo o deudor, por	\$	2,410.37 C.R.

(VEASE CONCILIACIONES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS ANEXAS AL INFORME DEL AÑO 2002.).

Y el saldo positivo Reportado en el Balance por	\$	17,464.63
---	----	-----------

Es la suma de la existencia en bancos al 31 de diciembre de 2002, como sigue:

En cuenta 4017550500 de Banca Bitel	\$	12,522.04
En Cuenta 145320612 de Bancrecer	\$	4,942.59
Igual a la existencia registrada en Balance	\$	17,464.63

La disparidad obedece a que de la existencia en Bancos, en ambas cuentas suman	\$	7,464.63
--	----	----------

Existen cheques expedidos y no cobrados por	\$	19,875.00
---	----	-----------

De la cuenta 4017550500

3269595.- Grupo Editorial Zacatecas, S.A. DE C.V.	\$	900.00
3269995.- Perla Karina quintero Bonilla	\$	3,000.00
3269998.- Ricardo Roque Campos	\$	1,000.00
3270002.- Salvador Rodríguez Rosales	\$	1,500.00

De la cuenta 00145320612

000218.- Gerardo Torres Baez	\$	2,875.00
000244.- T.V. Azteca, S.A. de C.V.	\$	10,600.00

Igual al saldo Rojo o Deudor	\$	2,410.37 C.R.
------------------------------	----	---------------

Consideración de la Comisión.

El partido solventa en forma extemporánea aclarando que efectivamente existió un error al registrar el saldo por \$ 7,464.63 en su Balance General y presenta un cuadro sinóptico explicando a satisfacción que su saldo deudor por \$2,410.37 es el correcto y que el sobregiro se debió a cheques expedidos y no cobrados por \$19,875.00, siendo que la existencia en sus cuentas de bancos es por \$17,464.63 resultando así, el saldo rojo observado.

Observación 7.- En su informe anual de ingresos y egresos reportan saldo final (en rojo o deudor) en la cuenta de Bancos por \$ 2,410.37 y, en su Balance al 31 de Diciembre, reportan saldo positivo por \$ 17,464.63. Explique a qué se debe esta disparidad de saldos.

Respuesta del Partido:

"Se anexa Balance corregido para sustituir el Enviado en el Informe Anual del Ejercicio Fiscal del 2002".

Consideración de la Comisión.

Presenta balance debidamente corregido en el cual consigna la cantidad de \$145,676.06 en la cuenta de Proveedores atendiendo en forma más no en tiempo la observación formulada.

Consideración de la Comisión.

Del análisis al escrito presentado por las observaciones detectadas, se tiene que Convergencia por la Democracia presentó extemporáneamente la comprobación requerida (El plazo otorgado por la Comisión de (20) días corrieron a partir del día siguiente al de la notificación (4) de agosto, debiendo dar respuesta el día (1) de septiembre, y contestó hasta el día (2) de septiembre del año en curso). No obstante, a la negligencia en que incurrió el partido, la Comisión determinó revisar la documentación presentada, arribando a la conclusión de que fueron solventadas las siete (7) observaciones. Por lo que esta Comisión propone sancionar con el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en esta zona económica. Para la fijación de la sanción se tomo como atenuante que tanto en este informe, como en los anteriores no se encuentran indicios de manejo indebido de los recursos públicos.

Apartado relativo a la visita de verificación de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

En fecha 23 de julio del presente año se llevó a cabo la visita de verificación en las oficinas del instituto político Convergencia por la Democracia, ubicadas en Colegio Militar #123, esquina con Héroes de Chapultepec, de esta Ciudad, levantándose el acta correspondiente y en la que se encuentra asentado que este partido político cuenta con todos sus gastos comprobados.

Vigésimo.- De acuerdo al análisis que se desprende del presente Dictamen, esta Comisión concluye que fueron detectados errores técnicos e irregularidades en la presentación de los informes financieros de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dos.

Que a juicio de la Comisión, los partidos políticos, como se desprende del cuerpo del presente Dictamen, incurrieron en omisiones técnicas y, en su caso, irregularidades en el ejercicio del gasto dos mil dos. Así, la Comisión otorgó los plazos que legalmente se establecen para el desahogo de las aclaraciones y rectificaciones. Asimismo, de las solventaciones que en cada caso se presentaron, según se desprende del cuerpo del presente Dictamen, los institutos políticos solventaron en su mayoría y en aquellas donde subsistió la observación se propuso la aplicación de sanciones, como se detalla en el punto correspondiente a cada uno de ellos y se consignan en el presente Dictamen. Documento que se somete a la consideración del máximo órgano de dirección para que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Recomendación General

La Comisión propone al Consejo General formule una enérgica recomendación a los institutos políticos para que mejoren sus procedimientos de control interno y de rendición de cuentas, así como para que den cumplimiento a lo que establecen con toda claridad los artículos 43-A, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Sobre todo, de manera expresa y enfática, para que atiendan a la obligación que tienen de respaldar todos y cada uno de sus egresos atendiendo a las disposiciones fiscales vigentes, o en su caso, sujetarse al tratamiento que dispone el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, cuando el gasto se encuadre en los supuestos del mismo. Para reforzar lo anterior, se transcribe la siguiente Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN. De la interpretación de los artículos 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se puede desprender que la póliza de cheque no es suficiente para comprobar un gasto que realizó una agrupación política, ya que dichos documentos tienen la finalidad de ser una referencia contable de los cheques emitidos por la entidad, pero en manera alguna acreditan, para efectos de la revisión de los informes, la erogación o gasto en sí mismo. Lo anterior es así porque las agrupaciones políticas nacionales tienen dentro del procedimiento de revisión de sus informes la obligación de entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Para ello, la agrupación política tiene el deber de registrar contablemente los egresos y los mismos deben estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago, debiendo reunir, dicha documentación comprobatoria, los requisitos que se exigen en las leyes fiscales. Por otro lado, según se prescribe en el artículo 7.3, in fine del citado reglamento, las pólizas de los cheques deben conservarse anexas a la documentación comprobatoria. En ese sentido si la agrupación política sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria. En ese sentido, si la agrupación política sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria del respectivo gasto, no puede estimarse que cumplió con su deber legal de entregar la documentación que la autoridad fiscalizadora le requirió, porque, en todo caso, sólo acreditaría que se elaboró un cheque y que se llevó a cabo un registro contable respectivo, pero en manera alguna habría constancia de que se realizó la erogación, ya que para ello es necesario acreditar que una persona expidió, a nombre de la agrupación política, los documentos con los requisitos fiscales que prueben la realización del gasto reportado.

Sala Superior. S3EL020/2003

Recurso de Apelación. SUP-RAP-035/2002. Cruzada Democrática Nacional, 28 de noviembre de 2002.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Vigésimo.- Esta Comisión, de conformidad con los razonamientos contenidos en el presente Dictamen y después de valorar la documentación presentada, propone sancionar a los institutos políticos como se describe a continuación:

Partido Acción Nacional. Que al no haber solventado las observaciones derivadas de la revisión en gabinete, marcadas con los números 3 y 4, se propone la sanción por 1149 y 624 salarios mínimos vigentes, respectivamente. Además, deberá atender las recomendaciones

en los plazos concedidos por esta Comisión para presentar la documentación requerida.

Partido Revolucionario Institucional. Que al no haber solventado la observación marcada con el número 3, se propone sancionar con 980 salarios mínimos vigentes en la entidad. Asimismo, deberá atender las recomendaciones y presentar la documentación requerida por esta Comisión dentro del plazo establecido.

Partido de la Revolución Democrática. No solventa las observaciones marcadas con los números 1, 6 y 7. Por ello, se propone una sanción de 345, 2294 y 329 salarios mínimos vigentes en esta entidad, respectivamente. Asimismo, deberá atender las recomendaciones y presentar la documentación requerida por esta Comisión dentro del plazo establecido.

Partido del Trabajo. Al no solventar la observación correspondiente a transferencias, se propone sea sancionado con 105 salarios mínimos vigentes en esta zona económica. Además, deberá atender las recomendaciones y presentar la documentación requerida por esta Comisión dentro del plazo establecido.

Partido Alianza Social. Que al no haber solventado las observaciones hechas por esta Comisión, se propone la sanción de 5000 salarios mínimos vigentes en la Entidad. Asimismo, se propone al Consejo General, en su caso, proceder a los trámites conducentes ante las autoridades competentes.

Partido de la Sociedad Nacionalista. Al no haber solventado ninguna de las observaciones hechas por esta Comisión y ser reincidente en la comprobación requerida por esta Comisión, se propone sancionar con 5000 salarios mínimos vigentes en la Entidad. Asimismo, se propone al Consejo General, en su caso, proceder a los trámites conducentes ante las autoridades competentes.

Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. Al no solventar las observaciones de gabinete en tiempo, se propone sea sancionado con 300 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 43, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-A, fracción III y VII, 38-B, fracción I, IX y XIII, 39, fracción III, 43, 43-A, 87, 91, fracciones I, VII, VIII, XXVI, y XXXVI y 313 del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 13, 16, 19, y 29, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 6, 7, 9, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 66, 67, 70, 73, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 95, 96, 97, 98, 101, 105, 109, 119 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, así como en los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el presente

D I C T A M E N :

PRIMERO: Preséntese al órgano máximo de dirección del Instituto el actual Dictamen que contiene el resultado de la revisión de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002), de los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, De/ la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

SEGUNDO: El informe anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido Acción Nacional, contiene omisiones técnicas que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente

aceptados, según se señala en el considerando Décimo Segundo del presente Dictamen. Por lo que se propone al Consejo General que el Partido Acción Nacional sea sancionado con multa de: 1773 salarios mínimos vigentes en el Estado. Además, de atender las recomendaciones y presentar dentro del plazo otorgado por esta Comisión la documentación requerida.

TERCERO: Al informe anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido Revolucionario Institucional, le fue detectada una omisión técnica, misma que origina el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, según se señala en el considerando Décimo Tercero del presente Dictamen. Por lo que se propone al Consejo General que el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con 980 salarios mínimos vigentes en esta zona económica. Además, debe atender las recomendaciones y presentar dentro del plazo otorgado por esta Comisión la documentación requerida.

CUARTO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido de la Revolución Democrática, presenta omisiones técnicas e irregularidades que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, según se señala en el considerando Décimo Cuarto. Por lo que se propone al Consejo General que el Partido de la Revolución Democrática sea sancionado con multa de ~~2908~~ salarios mínimos generales vigentes en la entidad, además de atender y subsanar las observaciones formuladas y no atendidas por el instituto político, dentro del plazo concedido.

QUINTO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido del Trabajo, presenta omisión técnica en el reporte de transferencias que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, según se señala en el considerando Décimo Quinto.

Por lo que se propone al Consejo General que el Partido del Trabajo sea sancionado con multa de 105 salarios mínimos vigentes en la entidad.

SEXO: El informe presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra presentado en los términos establecidos por la ley, según se señala en el considerando Décimo Sexto. Debe atender la recomendación hecha por la Comisión.

SÉPTIMO: Los informes presentados por los institutos políticos: de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social relativos al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentan omisiones técnicas e irregularidades graves que no fueron solventadas, además, de que el instituto de la Sociedad Nacionalista es reincidente de manera sistemática, de conformidad con lo expuesto en los considerandos correspondientes, esta Comisión propone sean sancionados cada instituto político con el equivalente a 5000 salarios mínimos vigentes en esta zona económica, cantidad que podrá ser requerida a las personas físicas que fungieron como Presidentes de los Comités Directivos Estatales, así como a los responsables del manejo de los recursos.

OCTAVO: Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, presentó extemporáneamente las aclaraciones y rectificaciones a las observaciones determinadas en la revisión de gabinete, inobservando la legislación aplicable según se señala en el considerando Décimo Noveno, por lo que esta Comisión propone se sancione con el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

NOVENO: Para determinar la cantidad de las multas propuestas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en esta zona económica, el cual corresponde a \$ 40.30. (Cuarenta pesos con 30/100 M.N).

DÉCIMO: Preséntese el actual Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección en su próxima sesión para que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003)".

Octavo.- Que del Dictamen emitido por la Comisión de Administración y reproducido líneas arriba, se derivan errores y omisiones técnicas, e irregularidades graves que a juicio de la Comisión de Administración, presentan los institutos políticos, producen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, en la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dos (2002).

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 91, fracciones I y VII, XXVI, XXXIV y XXXVI, sostiene la facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de velar que la actuación de los partidos políticos, esté desarrollada en relación al cabal cumplimiento de sus obligaciones sujetándose al marco legal y reglamentario correspondiente, por lo que el Máximo Órgano de Dirección reproduce en el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas respecto de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Décimo.- Que la aplicación del Reglamento como normatividad secundaria tiene su origen en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, *"...las Constituciones y leyes de los Estado en materia electoral garantizarán, entre otras, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos"*. Paralelamente, nuestra Carta Magna Local en su artículo 44, indica que, *"... La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos, los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos..."* Derivado de las disposiciones constitucionales, el texto del artículo 43-A del Código Electoral, dispone que, *"... Cada partido preparará sus estados financieros anuales y de campaña para presentarlos al Consejo General en los términos previstos en el reglamento"*. Así pues, conforme a los preceptos mencionados se encuentra Constitucional y legalmente fundamentada la aplicación del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los Partidos Políticos emitido por el Consejo General de este órgano electoral.

Décimo Primero.- Que a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, se les deberá notificar sobre las observaciones que formula y propone la Comisión de Administración en el Dictamen, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo manifiesten ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga.

Décimo Segundo.- Que los institutos políticos: De la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, no dieron respuesta a las observaciones hechas por la Comisión de Administración, detectadas como omisiones técnicas e irregularidades graves, además de la reincidencia sistemática con la que se ha conducido el Partido de la Sociedad Nacionalista, por lo que este Consejo General determina se de parte a la autoridad competente.

Décimo Tercero.- Que el Consejo General tiene por revisado el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2002, del Partido Verde Ecologista de México relativo a las transferencias recibidas de su Comité Ejecutivo Nacional.

Décimo Cuarto.- Que el Consejo General tiene por revisado el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal 2002, presentado por el instituto político Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.

Décimo Quinto.- Que la Comisión de Administración, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a su obligación, somete a la consideración de este órgano máximo de dirección, el Dictamen correspondiente a los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentados por los institutos políticos acreditados ante el órgano electoral, a fin de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos, en atención al mandamiento constitucional derivado del control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como también, y en caso de incumplimiento de las normas legales, se apliquen las sanciones correspondientes establecidas en la ley de la materia. Se debe tomar en cuenta que los partidos políticos disfrutaron del término que establece el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos para el efecto de subsanar las observaciones que les formuló la Comisión de Administración.

Décimo Sexto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas establece se emplaza a los partidos políticos para que en el término de cinco (5) días contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que consideren pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 91, fracciones I, XXVI y XXXVI y 314, párrafo 1 fracción I del Código Electoral.

Décimo Séptimo.- Que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del emplazamiento señalado en el considerando anterior, la Comisión de Administración deberá formular el Dictamen correspondiente, y someterlo a la consideración del Consejo General para su determinación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-A, fracción III, 38-B, fracciones IX y XVII, 39, fracción III, 43, 43-A, 84, 87, 91, fracciones I, VII, XXVI y XXXVI y 314 del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 6, 7, 9, y 13 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 62, 66, 67, 72, 73, 75, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 88, 91, 95, 96, 97, 98, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene por revisados los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos (2002), presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

SEGUNDO: Se tienen por revisados los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos (2002), presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido

Alianza Social y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, en los términos de los considerandos que a cada partido le corresponda y que se desprenden del Dictamen de la Comisión de Administración que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO: El máximo órgano de dirección tiene por reproducido el Dictamen de la Comisión de Administración para todos los efectos legales correspondientes establece se emplace como al efecto se emplaza a los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para que en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, contesten por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: El máximo órgano de dirección tiene por reproducido el Dictamen de la Comisión de Administración para todos los efectos legales correspondientes y establece se emplace como al efecto se emplaza a las personas físicas que subsisten como responsables de los extintos institutos políticos: De la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, para que en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, contesten por escrito ante la Comisión de Administración lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes:

QUINTO: La Comisión de Administración deberá formular y presentar el Dictamen correspondiente, al máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

~~Consejero~~ Presidente,

Lic. ~~Juan Francisco~~ Valerio Quintero.

Secretario ~~Ejecutivo~~

Lic. ~~José Manuel~~ Ortega Cisneros.

Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil dos (2002) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Vista la documentación contable, presentada por los institutos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, que contiene los respectivos Balances Generales y Estados de Origen y Aplicación de Recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, relativos al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

Por su parte, el inciso h) de la fracción invocada dispone se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que

tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; asimismo, se establezcan las sanciones por incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 43, preceptúa que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
3. El mismo ordenamiento legal, en el párrafo final del artículo 44 dispone que, de acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.
4. Por su parte, el artículo 38-A fracción III y 39 fracción III del Código Electoral del Estado de Zacatecas otorgan a los partidos políticos, entre otros derechos, disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, el que invariablemente será mayor a los otros tipos de financiamiento que puedan allegarse en los términos de la Constitución y el propio Código.

5. El artículo 38 B fracciones I, IX y XIII de la ley de la materia establece que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el instituto, así como entregar la documentación respecto a sus ingresos y egresos; abstenerse de desviar para fines ajenos a lo legal, el financiamiento público recibido;
6. Asimismo, el artículo 43 A párrafo 1 del Código Electoral mandata a los partidos políticos contar con un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General, de acuerdo con el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos aprobado por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del 2000.
7. Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, establecen los criterios y reglas que éstos deberán observar para la presentación sus informes al Instituto Electoral, dando cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como, su aplicación y empleo. Asimismo, dispone que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado.
8. Por su parte, el numeral 75 del Reglamento invocado dispone que, con el informe anual que presenten los institutos políticos, deberán anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, la balanza de comprobación anual, los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan y el

inventario físico de bienes muebles e inmuebles en la entidad, acreditando la propiedad o posesión de los mismos.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado, o por las demás formas de financiamiento permitidos por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos.

Segundo.- Que la Legislatura del Estado de Zacatecas, en base al proyecto de presupuesto enviado por el Instituto, determinó aprobar como prerrogativas para los partidos políticos por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2002, la cantidad de Treinta y cinco millones ciento veintiún mil pesos, cero centavos (\$ 35'121,000.00).

Tercero.- Que mediante Decreto número 38 del Suplemento número 2 al número 5 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha dieciséis de enero de dos mil dos (2002), fue publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de ese mismo año, presupuesto que incluyó, en su artículo 15, los recursos que legalmente corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos.

Cuarto.- Que en fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002) el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprueba el financiamiento público

anual ordinario para ese ejercicio fiscal a los institutos políticos que tuvieron derecho a ello, siendo los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. De conformidad con el siguiente calendario de distribución:

PARTIDO POLITICO	ENERO		FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	50%	Mensualidad de enero					
PAN	3,623,706.20	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52
PRI	4,986,555.90	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33
PRD	5,257,847.44	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95
PT	2,144,079.43	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29
CDPPN	1,548,270.60	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55
SUMA	17,560,459.57	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64

PARTIDO POLITICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	301,975.52	7,247,412.44
PRI	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	415,546.33	9,973,111.86
PRD	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	438,153.95	10,515,694.84
PT	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	178,673.29	4,288,158.91
CDPPN	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	129,022.55	3,096,541.20
SUMA	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,371.64	1,463,452.50	35,121,000.00

Quinto.- Que los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, no tuvieron derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por no haber obtenido el 2% de la votación total efectiva en la elección estatal ordinaria del 2001, de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil uno (2001). No obstante lo anterior, se encuentran obligados a presentar al Consejo General un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas respecto de los otros tipos de financiamiento regulados por la ley de la materia (Transferencias del Comité

Ejecutivo Nacional, entre otros) que hayan ejercido en el ámbito estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43-A del Código Electoral; 6, 7, 8, 9, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Sexto.- Que el artículo 43-A, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que: *“Los partidos presentarán al Consejo General del Instituto, en el término de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”.*

Séptimo.- Que el artículo 43-A en su fracción VII, dispone que: *“Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto. La comisión emitirá su dictamen, sometiéndolo a la consideración del Consejo General del Instituto”;* Asimismo, los artículos 5 inciso e) y 83 del Reglamento para la presentación de los informes financieros establecen que: *“Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*
e) *La Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas” y “La Comisión contará con noventa días para revisar los informes anuales...”* respectivamente. Por otra parte, el artículo 29, fracción XII, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Directora de Administración a auxiliar a la Comisión de Administración del Consejo General en lo relativo a la revisión de: *“Informes anuales del empleo de los recursos públicos que se les haya entregado a los partidos, vía prerrogativas...”*

Octavo.- Que la presentación de los informes anuales de los partidos políticos fue entregada mediante escrito en las fechas que a continuación se

señalan: Partido Acción Nacional, 31 de marzo de 2003; Partido Revolucionario Institucional, 28 de marzo de 2003; Partido de la Revolución Democrática, 18 de marzo de 2003; Partido del Trabajo, 13 de marzo de 2003; Partido Verde Ecologista de México, 26 de marzo de 2003; Partido Alianza Social, 19 de marzo de 2003; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional 17 de marzo de 2003. Que los partidos políticos anteriormente descritos presentaron su información financiera en tiempo, toda vez que el artículo 43-A fracción IV, determina que deberán presentarse al término de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que se informa.

Noveno.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su informe anual el día primero (1) de abril del 2003, siendo extemporánea su presentación, ya que el dispositivo anteriormente señalado establece que la presentación será al término de los 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que se informa, esto es, la fecha límite para su presentación lo fue el día 31 de marzo de 2003..

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43-A , párrafo 1, fracción VII y 269 del Código Electoral; 83, 95 y 119 del Reglamento aplicable, la Comisión revisora dispone de noventa (90) días hábiles para el examen a los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral. El término anterior se computó de la siguiente manera; del primero (1) de abril, que es el día siguiente al término de los tres meses del ejercicio fiscal al (8) de agosto del año en curso, para computar los (90) días no fueron tomados en cuenta los sábados y domingos, además, de los días inhábiles (24) y (25) de abril, (1) y (5) de mayo del presente año. Que de conformidad con el artículo 96 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, la Comisión cuenta con (10) días para presentar el Dictamen al órgano máximo de dirección, el cómputo para el plazo tomó como base el día siguiente al (1) de septiembre, fecha en que concluyó el último término concedido a Convergencia por la Democracia,

Partido Político Nacional para subsanar omisiones, asimismo no fueron tomados en cuenta los días (15) y (16) de septiembre, de esta manera el vencimiento para la presentación del Dictamen al Consejo General es el (17) de septiembre del año en curso.

Que el Dictamen de la Comisión fue presentado al órgano máximo de dirección el día (17) de septiembre, fecha de su vencimiento, determinando el Consejo General remitirlo a Comisión para análisis exhaustivo.

Décimo Primero.- Que el alcance y procedimiento de la verificación aplicados en la revisión se materializó como se describe en el cuadro siguiente:

Partido Político	Procedimiento y Criterios de Revisión empleado		Notificación visita de verificación
	En Gabinete (alcance)	Verificación (alcance)	No. De Oficio
	100%	50%	IEEZ/DEA-096/2003 23/Julio/2003
	100%	45%	IEEZ/DEA-092/2003 18/Julio/2003
	100%	50%	IEEZ/DEA-093/2003 21/Julio/2003
	100%	50%	IEEZ/DEA-095/2003 23/Julio/2003
	100%	45%	IEEZ/DEA-094/2003 23/Julio/2003

Es importante señalar que los criterios de revisión establecidos no constituyeron un obstáculo para que la Comisión ejercitara las atribuciones que la normatividad de la materia le confiere, por lo que la revisión no se practicó mediante un criterio rígido (Boletín de Auditoría 3040-7).

Décimo Segundo.- Que del análisis de la revisión a la documentación contable presentada por el Partido Acción Nacional, la Comisión le formuló nueve (9) observaciones y una (1) recomendación mediante oficio IEEZ/DEA-

043/2003 de fecha 24 de julio de 2003; asimismo, el partido dentro del término legal concedido, mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2003, dio respuesta en lo que consideró pertinente, expresando uno y otro en la parte que interesa, lo siguiente:

Observación 1.- *Su informe de ingresos y egresos e informe sobre el origen y aplicación de recursos, carecen de firma del responsable de las finanzas del partido.*

La respuesta del partido fue al tenor siguiente:

“Se anexa copia del informe de Ingresos y Egresos presentado al Instituto; cabe hacer la aclaración que en el oficio de entrega de informes si se contiene la firma del Tesorero Lic. Erasmo Marquez Campos en el que se menciona que información se entrega, tal y como lo muestra la copia de este Oficio de fecha 31 de Marzo del 2003, y recibido ante la Oficialía de Partes donde se asentó el número de fojas útiles.

De igual manera se lo mostramos en la revisión documental de fecha 28 de Julio del 2003, pero anexamos copia del mismo con la firma del encargado ya que en el oficio de entrega se hace mención de qué documentación se anexa”.

La Comisión considera que:

Se le tiene como solventada la observación marcada con el número 1, toda vez que del análisis del oficio por el que presenta el informe correspondiente al ejercicio en revisión se desprende la firma autógrafa del responsable de finanzas, además de señalar con precisión que adjunta los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2002.

Observación 2.- En su informe omitió integrar el Balance General o Estado de Situación Financiera, documento esencial en la presentación de su información financiera anual.

El partido expresa en respuesta que: *“Se entrega Copia del Balance General, mismo que se presentó anexo en el Informe anual entregado al Instituto, y que fue corroborado por los encargados de la revisión documental los L. c. José Manuel Carlos Sánchez y el C. P. Ignacio Juárez Torres, en presencia del Lic. Erasmo Márquez Campos Tesorero de este Comité Directivo Estatal”.*

Consideración de la Comisión:

Aun y cuando hubo error en la integración de la documentación entregada al Instituto, en la que omitió el Balance, solventa esta observación con la presentación de otro tanto del Balance General el cual, una vez cotejado con los datos de la Balanza de Comprobación entregada en el informe anual previamente recibido por el Instituto, se concluye que los informes aportados coinciden en su totalidad.

Observación 3.- Con fecha 4 de julio del presente mes y año recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$4'629,834.00. En sus Estados financieros no se reporta ni el ingreso, ni la aplicación de este recurso.

Respecto a esta observación, el partido señala: "En relación con el Ingreso Federal recibido por este Partido Político, cabe aclararles con todo respeto, que el recurso Estatal se Informa de Manera Estatal y el Recurso Federal se Informa en las Instancias Federales por disposición del mismo Instituto Federal Electoral, ya que así se hace por control interno por parte del CEN, (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL), para separar la información correspondiente, de manera que el CEN, es el encargado de entregar los informes o cuentas al Instituto Federal Electoral, además de facilitar la revisión y también la competencia de dicha revisión.

Ya que las transferencias Estatales, son al Partido Acción Nacional en el Estado recibidas de manera directa mediante Oficio girado al Instituto Estatal Electoral de acuerdo al Art. 38-A (III) del Código electoral que a la letra dice: 38-A (III).- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y este Código;

Entonces las prerrogativas Federales se hacen por medio del Comité Ejecutivo Nacional teniendo con esta aclaración, que el recurso originado a nivel nacional no es competencia del Estado a menos que se hayan recibido e integrado a la cuenta de cheques estatal donde sí sería procedente revisarlas en competencia con el Instituto Federal Electoral de acuerdo al Art- 49-A 1. que dice:

1.-Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Federal Electoral los informes del Origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo las siguientes reglas.

Con lo anterior vemos que aun cuando no es competencia del estado la revisión de el recurso recibido por parte del Comité Ejecutivo Nacional, nosotros en una manera abierta y demostrando la buena voluntad anexamos una relación de los ingresos por participaciones federales hechas por nuestro Comité Nacional, ya que a este recurso es el que corresponde a la revisión federal y la entrega de esta información la hace el CEN del Partido Acción Nacional al IFE y a la Comisión de Fiscalización. Incluso esta información ya ha sido entregada al Comité Ejecutivo Nacional para su presentación oportuna y en tiempo al Consejo General del IFE, conforme lo marca la Ley en materia federal".

Consideración de la Comisión

No subsana, ya que únicamente presenta la relación de los ingresos, y de conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, los partidos políticos están obligados a observar las reglas y criterios para la presentación de los informes, en los que darán cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así, al contemplarse la información por cualquier tipo de financiamiento, los recursos recibidos por transferencias innegablemente deberán reportarse. De esta manera, la observación queda subsistente, ya que no exhibe documentación alguna que permita constatar la aplicación de tales recursos, violando lo establecido en los dispositivos 43 relacionado con el 43-A párrafo 1, fracción I, del Código Electoral; 1, 38, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Por lo anterior, y analizado el monto de la cantidad transferida por \$4'629,834.00 (Cuatro millones seiscientos veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), se arriba a la conclusión que se trata de una suma considerable por representar un 64% del financiamiento público estatal recibido en el ejercicio fiscal que se revisa, determinando esta Comisión que se encuentra contraviniendo los artículos señalados y que omite la observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados, de importancia relativa –en tanto la cantidad omitida en los informes financieros es representativa y no muestra los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente –porque al no presentar esta información, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-. Por lo tanto, se propone sancionar con multa de 1,149 salarios mínimos vigentes en esta zona económica, salarios que se encuentran dentro del margen que señala el artículo 313, fracción I, del Código Electoral del Estado.

Observación 4.- De acuerdo a sus informes financieros en el rubro de Participaciones a Comités y Delegaciones Municipales se gastó la cantidad de \$2'645,487.50 que significa un 37% sobre su financiamiento público anual; por favor, sírvase informar a esta Comisión de Administración si la cantidad de referencia a la fecha ya ha sido comprobada en su totalidad o en su defecto informe qué porcentaje falta por solventar”.

El partido manifiesta:

“En relación con el financiamiento a nuestros Comités Municipales que significa el 37%, informamos que en la revisión se dio cuenta de que los recursos llevan sus recibos correspondientes con firma de recibido, con lo cual acreditamos la salida de ese recurso de una manera legal y anexamos copia de la lista de nuestro Presidentes de los respectivos Comités. En cuanto a la entrega de sus cuentas, se hacen recibos del Partido firmados por los encargados de los respectivos Comités, con lo cual comprobamos la salida de este recurso, ya que teniendo la dificultad tanto territorial como fiscal, no se puede tener acceso en su totalidad a formas fiscales, que cumplan en forma, y por ello con los recibos correspondientes a cada comité municipal, se ha podido comprobar dicha erogación. Ya que estas se encuentran en gasto como salida oficial de nosotros hacia el Comité Municipal.

Así lo mostramos en la revisión documental de fecha 28 de julio de 2003, en la cual, los encargados de dicha revisión corroboran que es con recibos este gasto se encuentra comprobado con dichos documentos, así como con las firmas de autorización de entrega de este recurso en los cheques expedidos, lo cual representa la facultad de exigir comprobación de acuerdo al gasto de los Municipales, que en efecto y de manera real hacen ellos para el sostenimiento de nuestras estructuras”.

Consideración de la Comisión:

Se tiene por no solventada la presente observación en virtud de que el partido no informa si la cantidad ha sido comprobada total o parcialmente, además, derivado de la visita de verificación, en el acta respectiva se da cuenta que recibos presentados por los Comités Municipales no pueden sustituir un documento que necesariamente requiere cumplir con las disposiciones fiscales vigentes a la que se sujeta la comprobación de quienes ejercen el gasto de estos recursos. De esta observación se desprende la cantidad de \$2'645,487.50 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 50/100, M.N). Una vez analizada la documentación presentada mediante oficio de fechas 13 y 25 del mes de agosto del año en curso, se deduce la comprobación de \$131,896.00; que corresponden a cheques entregados a Comités Municipales y observados en el acta de verificación y posteriormente solventados en su respuesta del 25 de agosto:

Relación de cheques solventados:

978570	20,000.00	20 Junio del 2002
979788	20,000.00	21 Agosto del 2002
977870	21,238.00	12 Febrero del 2002
977896	21,414.00	18 Febrero del 2002
977932	25,000.00	19 Febrero del 2002
978226	24,244.00	25 Abril del 2002

Queda, por tanto, pendiente de comprobar la cantidad de \$2'513,591.50 (Dos millones quinientos trece mil quinientos noventa y uno 50/100 M. N), la cual representa un monto considerable del financiamiento recibido para el ejercicio fiscal en revisión.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables faltando a los principios de: importancia relativa –en tanto estas cantidades dentro de los informes financieros son representativas y no permiten dar cuenta de los aspectos importantes de las finanzas del partido-, de revelación suficiente –porque al no presentar esta información de manera adecuada, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-, y el principio de consistencia –porque la información contable debe ser obtenida mediante los mismos procedimientos de cuantificación que deberán ser consistentes no sólo en el tiempo, sino que se debe dar el mismo tratamiento a conceptos de gasto similares.

Que al no comprobar de conformidad con lo estipulado en la ley, esta Comisión propone se sancione al Partido Acción Nacional con multa por 624 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Asimismo, se le requiere para que a más tardar el día 28 de octubre del presente año, presente la documentación comprobatoria que cumpla con las disposiciones fiscales vigentes, de la entrega de participaciones a Comités y Delegaciones Municipales, en la que deberá incluir la comprobación de los cheques expedidos para la compra de terrenos.

Observación 5.- *Por la importancia que representa el gasto en el incremento de sus cuentas de Terrenos y Edificios, le rogamos se sirva proporcionar información detallada de estos saldos.*

Al respecto de esta observación el partido manifiesta:

“Se anexa la relación de Terrenos de los Comités Municipales con los que se apoyo a la adquisición de compra de terrenos así como en la de construcción de Edificios al igual que la del propio Comité Estatal, tal y como se mostró en el informe entregado en tiempo y forma, donde se

detalla el municipio acreedor de este beneficio y el gasto en que se originó el monto del Edificios, cabe señalar que la factura de Monte Escobedo estaba en su póliza correspondiente por \$ 20,000, según Ch-8570 del 19 de Junio.

Queremos mencionar que este rubro fue revisado por sus colaboradores tal como se asentó en el acta de revisión, donde se estimó como justificado el gasto, por lo que queda justificado el gasto”.

Con relación a la respuesta proporcionada por el partido, esta Comisión considera que:

Solventa parcialmente ya que presenta el listado de los predios adquiridos por sus Comités Municipales, sin embargo, derivado de la revisión física se constata la inexistencia de comprobantes que justifiquen la presunta compraventa de terrenos (cuestión estrechamente vinculada con la observación anterior) que amparen los cheques que a continuación se enumeran:

Número	Importe	Fecha de expedición
978150	90,000.00	12 Abril del 2002
978151	90,000.00	12 Abril del 2002
978194	100,000.00	22 Abril del 2002
978196	40,000.00	24 Abril del 2002
979794	128,000.00	09 Agosto del 2002
978701	50,000.00	15 Agosto del 2002

Por lo que respecta a la cuenta de Edificios, el partido en cuestión presenta mediante escrito del 13 de agosto de 2003, relación de compra de material para construcción de los años de 1999 al 2002, y al igual que en el caso de los terrenos, derivado de la visita de verificación, se desprende que está pendiente de presentar el contrato de obra del edificio sede del partido, el que debe incluir la erogación efectuada en el ejercicio fiscal 2002 por \$1'179,997.56 (Un millón ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 56/100 M. N.) que se reporta en la balanza de comprobación. En virtud de lo anterior, se le requiere para que, a más tardar el día 28 de octubre de 2003, presente la documentación que justifique la compraventa de los inmuebles.

Observación 6.- *Se le solicita se sirva enviar a esta Comisión de Administración copias de sus recibos Repap's correspondientes al mes de Diciembre del 2002 con copia fiel anexa de la credencial de elector de las personas que percibieron ingresos por este concepto.*

Respuesta del Partido:

“Anexo al presente se entrega copia de los recibos Repap's correspondientes al mes de Diciembre

Le hago también la aclaración de este punto, ya que el personal adscrito por ustedes reviso este rubro y hacemos la entrega de los recibos mencionados en lo referente al mes de Diciembre, para corroborar la disposición que hay por cumplir ya que ustedes hacen la revisión total y nosotros en la convencida cordialidad de servir les mostramos todo lo que desearon revisar”

Consideración de la Comisión:

La presente observación es solventada con la presentación de las copias de Repap's correspondientes al mes observado, mismos que se encuentran debidamente foliados; además, se adjunta la credencial de elector de las personas que recibieron el recurso.

Observación 7.- *Es evidente que a partir del segundo trimestre su gasto se acentuó de forma muy significativa; por lo tanto se le solicita amablemente se sirva proporcionar a esta Comisión de Administración copia fotostática de las pólizas de cheques girados durante el año por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores, anexando las facturas que los respalden. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.*

Respuesta del partido:

“Se entrega copia de los cheques girados por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores, anexando las facturas y recibos correspondientes, tanto de prestamos como de pagos a proveedores, que comprueban la salida de este dinero. Exceptuando las de nómina.

Cabe mencionar que las personas encargadas de la revisión dieron cuenta de estos cheques haciendo las observaciones correspondientes, y encontrando la documentación necesaria comprobatoria, aclarando que el movimiento del gasto es en consideración del control Interno del Partido”.

Consideración de la Comisión:

La presente observación es solventada, por corresponder a la revisión selectiva de cheques por \$20,000.00 y mayores, efectuada en la visita de verificación y consignada en el Acta correspondiente de fecha 29 de julio del 2003.

Observación 8.- *Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada*

uno de sus Comités Municipales y, por supuesto, también el existente en su Comité Directivo Estatal, detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Respuesta del partido:

“Se anexa relación de Activos fijos detallando el que se integra es el total y municipal”.

Consideración de la Comisión:

Solventa toda vez que presentó dentro del término concedido la relación requerida, señalando aquellos bienes que fueron adquiridos con financiamiento público estatal.

Observación 9.- *Sobre el incremento que hubo en el saldo de la cuenta de Balance Cuentas por Cobrar, sírvase informar sobre el estado que guarda el mismo, detallando la fecha en que habrán de recuperarse las cantidades cedidas en calidad de Préstamos Personales.*

Respuesta del partido:

“El estado que guardan estas cuentas, cabe mencionar que fueron revisadas por su personal de revisión quienes dieron cuenta de estos rubros, analizando la procedencia y aplicación de registro contable, mismo que quedó asentado en el acta levantada, con lo que damos por cumplido este requerimiento, en lo concerniente a los préstamos personales les aclaro que estos son descontados al personal quincenalmente de acuerdo a la política de los mismos, y otros de acuerdo a la capacidad de pago de las personas, que se cubrirán a la brevedad posible y otros ya fueron liquidados”.

Cabe mencionar que de acuerdo a la revisión practicada se pudo ver físicamente la documentación, y se les brindaron todas las facilidades para efectuarla, como pueden observar en el acta de revisión física a estas aclaraciones, ahora si ya se reviso y aclaro puntualmente, solo me resta solicitarles que nos sea aclarado el procedimiento de revisión.

Con este escrito de respuesta al requerimiento aludido, nuestro partido pretende dar al Instituto Electoral su lugar de autoridad, además de mostrar nuestras cuentas de manera abierta y transparente.

Todo ello aun y cuando debo mencionar y dejar asentado que la revisión practicada se encuentra fuera del marco legal, y por tanto no puede ser sustento para intentar aplicar en caso de ser necesario una sanción, toda vez que el artículo 83 del Reglamento para la presentación de Informes financieros de los Partidos Políticos textualmente dispone:

83.- La Comisión (entendiéndose la Comisión de Administración) contará con noventa días para revisar los informes anuales y con ciento veinte

días para revisar los informe de campaña... de conformidad con el artículo 43-A fracciones IV y V del Código Electoral.

En atención a este precepto, debo mencionar que el informe anual del Partido Acción Nacional fue presentado en fecha 31 de marzo del año en curso, por tanto en una cuenta simple a partir de la fecha de la presentación podemos concluir que el termino de noventa días para la revisión concluyo durante el mes de junio, y sin embargo la revisión se hizo durante los días 28 y 29 de julio como lo podemos ver que el acta de revisión levantada por el personal encargado de la revisión.

Con ello queremos señalar que nuestro partido esta abierto a dar cumplimiento a los términos y plazos que establece la Ley, pero de igual manera exhortamos para que este Instituto se apegue asimismo a los plazos y términos dispuestos en la Ley de lo contrario no se podrá garantizar o exigir el cumplimiento de la ley si antes la autoridad no la cumple”.

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada la presente observación al aclarar el estado que guardan las cuentas, además de enterar de los tiempos en que habrá de recuperarse el saldo en calidad de préstamos.

Recomendación: “En el documento Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos reporta egresos por \$5'023,556.19 y el Estado de resultados muestra \$5'023,556.09, motivo de la diferencia detectada en el Cuadro de Comprobación de Ingresos y Egresos por diez centavos; se le recomienda efectuar las correcciones pertinentes.

No atiende la recomendación por lo que esta Comisión determina dejarla subsistente.

En lo que respecta a la revisión documental se presenta apartado relativo a la visita de verificación del Partido Acción Nacional.

En fechas 28 y 29 de julio de 2003, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se realizó visita al Partido Acción Nacional, en el domicilio Calzada Héroes de Chapultepec S/N Col. Luis Donald Colosio de esta Ciudad, para la revisión física de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos; en el acta que se levantó con motivo de la revisión, se asentaron las siguientes observaciones:

Se revisó el respaldo documental de 54 cheques mayores de \$20,000.00 expedidos en el año 2002 y se detectaron omisiones en el control interno tales como: cheques entregados sin firma de recibido, pólizas-cheque sin respaldo

documental, pólizas-cheque soportadas con recibos simples y omisión de presentación de proyecto o contrato de obra en la construcción del edificio sede, cuyo monto ejercido en el año asciende a \$1'179,997.56.

Así, la Comisión de Administración concluye:

El Partido Acción Nacional cumple parcialmente con las observaciones hechas en la visita de verificación, ya que del total de los cheques observados, omitió comprobar los siguientes: 978269, 978291, 979738, 978805, 978895, 979108, 979245, 978710, cheques que fueron entregados como participaciones a Comités Municipales; y los cheques: 978150, 978151, 978194, 978196, 979794 y 978701, que fueron entregados para compra de terrenos. Ambos grupos de cheques, se encuentran incluidos en la observación número 4 de la revisión de gabinete.

Recomendaciones al Partido Acción Nacional:

1. Los Estados Financieros fueron entregados de manera incompleta, faltando la integración del Balance General. Aun, cuando posteriormente solventó, se le requiere para que en lo subsecuente sea escrupuloso con la presentación de la documentación que se le solicite. Se apercibe al Partido Acción Nacional, que en caso de incurrir de nueva cuenta en tal omisión, se le tendrá por no presentada la documentación.
2. En relación con las transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, se recomienda integrar en lo sucesivo a los Estados Financieros todos y cada uno de los ingresos que se reciban por los distintos tipos de financiamiento, así como su correspondiente aplicación.
3. Con relación a la entrega de participaciones a Comités y Delegaciones Municipales es necesario que el partido establezca una reglamentación, señalando los plazos para que los Comités Municipales presenten la comprobación conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Además, se requiere para un efectivo control interno, se precise en cada uno de los cheques que se expidan por este concepto, el rubro del gasto que se va a cubrir.

En el manejo contable, se recomienda registrar las participaciones a los Comités y Delegaciones Municipales en la cuenta de gastos a comprobar y, una vez que se presente la documentación comprobatoria, deberá clasificarse en la cuenta de gasto correspondiente.

4. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) la entrega de cheques debe ser contra la firma de

recibido del beneficiario; b) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; c) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Décimo Tercero.- Que en fecha 28 de marzo de 2003, el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2002, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, la Comisión de Administración, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-044/2003, de fecha 24 de julio de 2003, le formuló nueve (9) observaciones.

Dentro del plazo concedido (20) días, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2003, el partido dio contestación a las observaciones formuladas por la Comisión; asimismo se señalan las respuestas al tenor siguiente:

Observación 1.- *El Balance General y Estado de Resultados, carecen de la firma de autorización del responsable de finanzas del partido.*

Respuesta del partido:

"Adjuntamos al presente, el Balance General y el Estado de Resultados debidamente firmados por el Srío. de Finanzas del Partido."

Consideración de la Comisión

Se le tiene por solventada la observación, en virtud de que del análisis del escrito inicial de fecha 28 de marzo de 2003, por el que presenta el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal 2002, contiene la firma autógrafa de la C. P. Alma Araceli Ávila Cortes, Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional; asimismo, indica que anexa el informe sobre los orígenes y destinos de los recursos recibidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2002.

Observación 2.- *Su Estado de Resultados, emitido por medio del programa Contpaq, no es congruente con relación al total de sus egresos y las partidas que lo integran.*

Respuesta del partido:

“En el Estado de Resultados que anexamos podrá verificarse que las partidas que lo integran concuerdan con el total de Egresos al igual que con la Balanza de comprobación que se integró en el informe anual. Debido a problemas técnicos en nuestro equipo de cómputo, nuestros programas y registros contables sufrieron algunas fallas que se reflejaron en la pérdida de algunos archivos y en la desconfiguración parcial del sistema, razón por la cual, en el documento que nos señalan no aparecen impresas algunas de las partidas que lo integran, aunque ello no alteró los totales de los movimientos registrados como lo podrán apreciar en la misma balanza de comprobación, la cual incluye a mayor detalle, todos y cada uno de los conceptos del susodicho estado financiero.”

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada la presente observación en virtud a que presenta de nueva cuenta el documento que contiene la balanza de comprobación, y del cual se pudo apreciar con claridad la cantidad que reportan.

Observación 3.- *En su Estado de origen y aplicación de Recursos, reportan en el rubro de transferencias a Comités Municipales la cantidad de \$ 2'146,527.19 que representa el 22% del total de su financiamiento público anual para gasto ordinario; le solicitamos sea tan amable de informar a esta Comisión de Administración si el importe de referencia ya ha sido comprobado en su totalidad o, en su caso, sírvase indicar qué porcentaje falta por solventar.*

Respuesta del partido

“El rubro de Transferencias está integrado por dos grupos de cuentas: el primero referente a los Comités Municipales y el segundo a las Organizaciones Adherentes al Partido. El monto de recursos enviados a los Comités representa solamente el 6% de las prerrogativas anuales para gasto ordinario y no el 22% que ustedes nos señalan. La diferencia (16%) corresponde a los recursos destinados a las Organizaciones del Partido. La totalidad de los recursos enviados a los Comités Municipales ya fueron comprobados”.

Consideración de la Comisión

No solventa; aun y cuando se manifiesta que la totalidad de los recursos entregados a los Comités Municipales ya fueron comprobados, de la revisión física se desprende que la entrega de recursos a Comités Municipales y organizaciones adherentes se sustentan en su mayoría con recibos simples, los cuales no pueden sustituir un documento que requiere cumplir con las disposiciones fiscales vigentes a la que se sujeta la comprobación de quienes ejercen el gasto de estos recursos. Es así, que, de la cantidad observada en la

revisión de gabinete por \$2'146,527.19 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil quinientos veintisiete pesos 19/100 M. N.), se descuentan los siguientes cheques expedidos por este concepto:

Número	Cantidad	Fecha
616	25,500.00	26/06/2002
685	26,500.00	26/07/2002
712	1,219.76	16/08/2002
713	26,500.00	16/08/2002
772	720.83	19/09/2002
787	1,882.00	20/09/2002
816	1,315.12	16/10/2002
817	26,500.00	16/10/2002
853	38,000.00	18/11/2002
854	24,376.96	18/11/2002

cheques que corresponden a la visita de verificación y que se encuentran debidamente justificados en el acta respectiva, mismos que ascienden a \$172,514.67 (Ciento setenta y dos mil quinientos catorce pesos 67/100 M. N.) quedando pendiente de comprobar un monto por la cantidad de \$1'974,012.52 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil, doce pesos 52/100 M. N.).

En la visita de verificación se hicieron las observaciones que correspondían a cheques no comprobados, los cuales fueron solventados parcialmente mediante escrito de fecha 21 de agosto cumpliendo en forma, más no en tiempo, de conformidad con el siguiente calendario de fechas: la Comisión notifica el 19 de julio de 2003 y el término para contestar fue el 15 de agosto de 2003. Por lo tanto, al no comprobar la cantidad observada e incurrir en la misma omisión del ejercicio fiscal 2001, presentando extemporáneamente la documentación requerida en la visita de verificación.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los principios de: importancia relativa –en tanto estas cantidades dentro de los informes financieros son representativas y no permiten dar cuenta de los aspectos importantes de las finanzas del partido-, de revelación suficiente - porque al no presentar esta información de manera adecuada, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-, y el principio de consistencia –porque la información contable debe ser obtenida mediante los mismos procedimientos de cuantificación que deberán ser consistentes no sólo en el tiempo, sino que se debe dar el mismo tratamiento a conceptos de gasto similares.

Por consiguiente, la Comisión, sustentando con elementos objetivos que se desprenden de la revisión física, y de la argumentación señalada, propone se sancione al Partido Revolucionario Institucional con el equivalente a 980 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

En función de lo anterior, se le requiere para que a más tardar al día 28 de octubre de 2003, presente la documentación comprobatoria de la entrega de transferencias a Comités y Organizaciones Adherentes al partido para que cumpla con las disposiciones fiscales vigentes.

Observación 4.- *En su Estado de Origen y Aplicación de Recursos no debe incluir en egresos saldos de cuentas de Balance, y así mismo, en su resumen, sólo debe reportar saldos iniciales de caja y bancos, efectivo con que se cuenta al iniciar el ejercicio.*

Cuentas por Cobrar	\$ 175,952.30 saldo al 31 de Diciembre del 2002
Menos Saldo Inicial	- \$ 26,500.00 saldo al 01 de Enero del 2002
Variación o Egreso Real =	\$149,452.30 cantidad que debe registrar en Egresos.

Al efectuar la operación anterior, la cuenta arroja el mismo resultado y no se altera el monto real de sus egresos.

Respuesta del partido

"Se anexa el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el que se excluye el saldo inicial de Cuentas por Cobrar".

Consideración de Comisión

Solventa anexando el documento observado que excluye las cuentas de balance referidas.

Observación 5.- *En los dos primeros trimestres del ejercicio, su gasto se acentuó de forma muy significativa, por lo tanto, se le solicita amablemente se sirva proporcionar a esta Comisión de Administración copia fotostática de las pólizas de cheques girados durante el año por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores anexando las facturas que los respalden. De esta solicitud deberá exceptuar los cheques girados por concepto de pago de nómina.*

Respuesta del partido

Consideramos que la solicitud de copias de las pólizas de los cheques de \$20,000.00 y mayores fue solventada con la revisión documental que nos hiciera el propio Instituto los días 18 y 19 de Julio, en cumplimiento a la orden de visita n°. OF/IEEZ/DEA-092/2003.

Comprobación de la Comisión

Solventa, ya que efectivamente, como lo señala el propio partido, de la revisión física que realizó la Comisión por conducto del personal asignado, se tuvieron a la vista los cheques de \$ 20,000.00 y mayores, por lo que se determina que no es necesaria su presentación.

Observación 6.- *En su Estado de Origen y comprobación de Recursos reportan ingresos por concepto de transferencias de su Comité Ejecutivo Nacional por \$ 1'968,399.98 y en su Balanza de comprobación (Contpaq) sólo reportan un saldo deudor y otro acreedor por la cantidad de \$ 355,350.00. Deberá explicar esta diferencia.*

Respuesta del Partido

"Por lo que respecta al quinto señalamiento, la cantidad de \$355,350.00 que aparece en la balanza de comprobación en la cuenta de ingresos de Transferencias, tanto en movimiento deudor como acreedor, obedece al registro erróneo de nuestro cheque n° 298, por un importe de \$177,675.00 que se envió a través de una orden de pago a favor de un proveedor para la adquisición de equipo de cómputo (según copia anexa), el cual fue corregido posteriormente según consta en el auxiliar correspondiente que también adjuntamos, y no se refiere a los apoyos que nos otorgaron en el Comité Ejecutivo Nacional Cabe mencionar que el saldo de la cuenta es cero".

Consideración de la Comisión

Solventa; presenta la póliza de corrección y la documentación comprobatoria por la cantidad observada equivalente a \$355,350.00 (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).

Observación 7. *El saldo inicial que reporta en el resumen de su Estado de Origen y Aplicación de Recursos, en el rubro de: Cuentas por Cobrar, es de \$26,500.00 y en su Balanza de Comprobación reporta \$27,825.49, detectándose una diferencia por la cantidad de \$1,325.49. Favor de aclarar este excedente.*

Respuesta del partido:

"La diferencia del saldo inicial de Cuentas por Cobrar por la cantidad de \$1,325.49 (producto de los problemas técnicos antes explicados) fue corregida al cierre del ejercicio mediante póliza de diario no. 70 compensada contra la cuenta Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores (auxiliar adjunto)".

Consideración de la Comisión

Solventa por medio de presentación de Póliza de reclasificación del recurso de referencia.

Observación 8.- Su gasto de Operación debe ser clasificado debidamente en su Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los rubros de: Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Gastos Financieros. Lo anterior en vista de que los egresos reportados en su Balanza de Comprobación son confusos. Informan: Egresos (\$9'987,547.50), Gastos de Operación \$7'841,020.31 y Servicios Personales \$3'773,241.59, lo que dificulta la interpretación técnica de su gasto. Deberá, por tanto, elaborar nuevamente su Balanza de Comprobación tomando en cuenta estas observaciones y derivado de estos nuevos saldos los Estados Financieros resultantes.

Respuesta del partido.

"No compartimos la opinión de que nuestra balanza de comprobación sea confusa y no permita una interpretación adecuada del gasto. La estructura de sus elementos se entiende al observar la secuencia de las claves numéricas de los conceptos que integran el catálogo, el cual incluye cinco niveles. Para mayor claridad nos permitimos presentarle un cuadro con la clasificación del catálogo de cuentas (específicamente del rubro de Egresos), en el que se puede apreciar su estructura, tanto en claves como en conceptos.

Adicionalmente presentamos el mismo cuadro al que le incluimos las cantidades del gasto ejercidas.

El programa Contpaq formula automáticamente el Estado de Resultados "jalando" solamente los conceptos que reconocemos como "cuentas", no así los nombres de los grupos o conceptos generales del gasto, los cuales sí están incluidos en la balanza de comprobación; sin embargo, aunque en otro formato, les formulamos un Estado de Resultados con la clasificación anterior"

Consideración de la Comisión

Solventa con el anexo del catálogo referido y la aclaración correspondiente al estado de resultados.

Observación 9.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el existente en su Comité Directivo Estatal; detallando cuales se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Respuesta del partido

"Por último, se adjunta un listado de bienes que integran nuestro Activo Fijo".

Consideración de la Comisión.

Solventa parcialmente, toda vez que únicamente presenta el listado del mobiliario y equipo que corresponde a los Comités Municipales y Estatal; sin embargo, no especifica cuáles fueron adquiridos con financiamiento público estatal. Para tenerle por solventada en su totalidad la presente observación, la Comisión le requiere para que, a más tardar, el día 28 de octubre del presente año, especifique con qué tipo de financiamiento realizó la adquisición de este tipo de bienes.

Apartado relativo a la visita de verificación del Partido Revolucionario Institucional.

En fecha 18 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta de verificación de documentación de ingresos y egresos, en la cual quedaron asentadas las siguientes observaciones:

Se revisó el respaldo documental de 120 cheques de \$20,000.00 y mayores expedidos durante el año 2002, detectándose omisiones en el control interno: pólizas-cheque soportadas con recibos simples; pólizas-cheque sin respaldo documental; omisión de presentación de proyecto o contrato de obra en la remodelación de oficinas por un monto de \$250,768.62; asimismo, se detectó que el control sobre los préstamos al personal adscrito es deficiente debido a que no llevan un auxiliar individual por cada deudor.

Consideración de la Comisión

Presenta parte de la documentación comprobatoria, sin embargo, la Comisión determina no tomársela en cuenta, en virtud de que presentó extemporáneamente dicha información. De la siguiente calendarización se desprende que se encuentra fuera del plazo concedido para subsanar: la Comisión notifica el 19 de julio de 2003, el término para contestar fue el 15 de agosto de 2003, y el partido da respuesta el 21 de agosto de 2003. De tal manera que, aún y cuando presentó la documentación comprobatoria, quedan subsistentes las irregularidades detectadas en la visita de verificación. En este apartado no se propone multa toda vez que se trata de la misma irregularidad detectada en la observación número 3 de la revisión de gabinete y en aquel rubro es donde se propone la multa.

Recomendaciones al Partido Revolucionario Institucional:

1. Con relación a la entrega de transferencias a Comités Municipales y Organizaciones Adherentes al partido, es necesario reglamentar este tipo de recursos, señalando los plazos para que los Comités Municipales y las Organizaciones Adherentes al partido presenten la comprobación conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Además, se requiere introducir un efectivo control interno, a efecto de lo cual se recomienda precisar, en cada uno de los cheques que se expidan por este concepto, el rubro del gasto que se va a cubrir.
En el manejo contable, se recomienda registrar las transferencias a Comités Municipales y Organizaciones Adherentes al partido en la cuenta de gastos a comprobar, y una vez presentada la documentación comprobatoria deberá clasificarse en la cuenta de gasto correspondiente.
2. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; b) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Décimo Cuarto.- Que derivado del análisis a la documentación contable presentada por el Partido de la Revolución Democrática, la Comisión le formuló ocho (8) observaciones y una (1) recomendación mediante oficio IEEZ/DEA-045/2003 de fecha 24 de julio de 2003; dentro del término legal concedido, mediante escrito de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil tres, (2003) dio respuesta a las observaciones realizadas en los siguientes términos:

Observación 1.- Con fecha 4 de julio del presente mes y año, recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$1'389,131.90. En sus Estados financieros no se reporta ni el ingreso, ni la aplicación de este recurso.

Respuesta del Partido:

*“En relación a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, le anexamos formato **“transfer”** en donde se especifica el monto que nos fue transferido por el Comité Ejecutivo Nacional señalado en las observaciones; el motivo por el cual no aparecen en los estados financieros es porque este partido envía toda la documentación al Comité Ejecutivo Nacional para que ellos formulen el informe financiero y lo entreguen al Instituto Federal Electoral, órgano encargado en forma exclusiva de fiscalizar las prerrogativas nacionales o mejor dicho los recursos federales que se entregan a los partidos políticos por concepto de financiamiento público, por lo que nosotros, a lo que estamos obligados es a presentar a ese Instituto a su cargo, el formato que se anexa de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 38, de la Ley Electoral para el Estado de Zacatecas, por lo que si se requiere mayor información, deberá solicitarse al Comité Ejecutivo Nacional”.*

Consideración de la Comisión:

No subsana, toda vez que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, los partidos políticos están obligados a observar las reglas y criterios para la presentación de los informes, en los que darán cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento. De esta manera, al contemplar la disposición aludida la información por cualquier tipo de financiamiento, los recursos recibidos por transferencias innegablemente deberán reportarse. De tal manera, la observación queda subsistente, ya que no exhibe documentación alguna que permita constatar la aplicación de tales recursos, violando lo dispuesto en los dispositivos 38-B fracción IX, 43 relacionado con el 43-A párrafo 1, fracción I, del Código Electoral; 1, 38, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Por lo que, analizado el monto de la cantidad transferida, \$1'389,131.90 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 90/100 M. N.) se arriba a la conclusión que se trata de una suma considerable en el ejercicio fiscal que se revisa, determinando esta Comisión que se encuentra contraviniendo los artículos señalados. Además, omite la observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados de importancia relativa –en tanto la cantidad omitida en los informes financieros es representativa y no muestra los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente –porque al no presentar esta información, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-. Por lo tanto, se propone sancionar al Partido de la Revolución Democrática con el equivale a 345 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Observación 2.- En sus movimientos auxiliares, en la cuenta de Bancos, reportan el pago de una Factura con el cheque número 3954 por la cantidad de \$ 1'149,998.94, por lo que le solicitamos tenga la amabilidad de hacernos llegar copia fotostática del cheque y factura de referencia. Asimismo, cualquier otra información adicional que contribuya al mayor conocimiento de esta operación.

Respuesta del Partido:

"Nuevamente anexamos copia del cheque 3954 a nombre de: Jorge Fernández Padilla, Representante Legal de la empresa: Fernández Constructores, S.A. de C.V. y de las facturas que amparan dicho importe, mismo que fue aplicado en la construcción del edificio ubicado en la calzada Héroes de Chapultepec Km. 13 del Ejido la Escondida".

Consideración de la Comisión:

Solventa parcialmente, ya que presentan copia fotostática del cheque 3954 y, además, las facturas 0058, que ampara la cantidad de \$334,183.67; 0059 por \$113,585.50; 0060 por \$389,020.64; 0062 por \$163,076.63; 0065 por \$150,132.50 las cuales respaldan la cantidad observada, suma que informan fue erogada en la compra de material de construcción cuyo destino, señalan, se empleó en la obra de construcción de sus oficinas centrales.

Sin embargo, la comisión considera que para darle mayor sustento a esta fuerte erogación es necesario respaldarla con el contrato de obra que le dio origen. Que al quedar solventada en forma parcial, la Comisión requiere al instituto político Partido de la Revolución Democrática para que, a más tardar el día 28 de octubre del año en curso, presente el contrato de obra y una estimación del avance de la misma.

Observación 3.- Le rogamos nos aclare, con todo detalle, el tratamiento seguido en las Cuentas afectadas por la depreciación anual de sus Activos Fijos.

Respuesta del Partido:

"La información solicitada se encuentra en las fojas 375, 376 y 377 del informe anual del 2002 presentado el 18 de marzo de 2003. El cálculo de cada uno de los activos se realiza de acuerdo a la antigüedad y al porcentaje de depreciación y se efectúa el siguiente asiento, cargo depreciación cuenta de gastos, con abono a depreciación cuenta de balance".

Consideración de la Comisión:

Una vez revisada la documentación presentada por el partido, se determina que sí esclarece el planteamiento observado.

Observación 4.- *Le solicitamos, de la manera más atenta, se sirva hacer llegar a esta Comisión de Administración copia fotostática de sus Repap's correspondientes al mes de Diciembre, acompañados de copia fotostática de la credencial de elector de las personas que cobraron por este concepto.*

Respuesta del Partido:

"Se anexan las copias solicitadas".

El partido presenta copias de los recibos Repap's solicitados.

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada; anexa cuarenta y siete (47) recibos de reconocimientos por actividades políticas con su respectiva credencial para votar, que ascienden a la cantidad de \$250,346.00 (Doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y seis 00/100 M. N.) los cuales una vez revisados coinciden con el pago efectuado y la persona que lo recibe. Aún y cuando se le tiene por solventada debe quedar asentado que, uno de ellos, rebasó el límite fijado por el dispositivo 59 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Observación 5.- *Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecerle que se nos haga llegar una relación detallada de los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el mobiliario y equipo que existen en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el que existe en el Comité Ejecutivo Estatal, indicando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.*

Respuesta del Partido:

"La información esta en las fojas 373 a la 377 del citado informe 2002 presentado el 18 de marzo de 2003. Todos los activos han sido adquiridos con recursos estatales".

Consideración de la Comisión:

Se tiene por solventada. Anexa la lista de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de los Comités Municipales y el del Comité Estatal; asimismo, comprueba que fueron adquiridos con financiamiento público de la entidad.

Observación 6.- *Así mismo, le solicitamos nos proporcione copias fotostáticas de las pólizas de cheques girados durante el presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$20,000.00 y mayores anexando a cada uno de ellos la o las copias de las facturas que los respalden. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.*

Respuesta del Partido:

"Se anexan copias solicitadas".

Consideración de la Comisión:

No solventa. Aun y cuando presenta todas las copias de las pólizas cheques por la cantidad de \$20,000.00 y mayores, no anexa en todos los casos las facturas que respaldan esos cheques. De las 57 pólizas cheques presentadas y cotejadas contra el acta de verificación, 33 están sustentadas sólo con recibos simples, las cuales ascienden a \$1'998,653.00, (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.) y las 25 restantes se encuentran debidamente comprobadas, mismas que ascienden a \$1'858,985.44 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 44/100 M. N.)

En la visita de verificación se inicia el procedimiento de revisión, el cual pretende examinar una muestra del gasto ejercido que corresponde a las pólizas cheques por \$20,000.00 y mayores. Pero, al observar que la documentación comprobatoria no se encontraba anexa a las pólizas, se solicitó se presentara la documentación de respaldo. La responsable de las finanzas del partido indicó que tales comprobaciones se encontraban anexas a pólizas de diario. Se procedió a la revisión de las mismas, encontrándose que no existía una referencia en la póliza de diario sobre la fecha, monto, número de cheque y nombre de la persona y/o Comité a quien correspondía la comprobación.

De esta manera, quedó en evidencia que no existe referencia contable entre la documentación comprobatoria presentada y los cheques en revisión, ya que no hay manera lógica de confrontarlos por no coincidir los importes de los cheques expedidos y la comprobación operada por medio de pólizas de diario. Ante esta problemática, el personal designado por la Comisión se vio en la necesidad de proceder a sumar la totalidad de los comprobantes anexos a las pólizas de diario y de egresos, determinando que del total de recursos ejercidos en el año 2002 por \$11'833,953.07 (Once millones ochocientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M. N.); el 26% que asciende a \$3'081,272.77 (Tres millones ochenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 77/100 M. N.) no están sustentados con documentos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes o con documentos que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. De tal manera que la cantidad señalada arriba, la cual asciende a la cantidad de \$1'998,653.00 (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.) y que fuera detectada en la revisión de gabinete relativa a la ausencia de comprobantes que sustenten las pólizas cheques de \$20,000.00 y mayores, se encuentra incluida en el monto de los \$3'081,272.77 (Tres millones ochenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 77/100 M. N.)

cantidad, ésta, que incluye la ausencia de respaldo documental de cheques mayores y menores de \$20,000.00. Asimismo, el partido ante las observaciones efectuadas en la visita de verificación, da respuesta pretendiendo justificar los requerimientos efectuados, anexando a las pólizas-cheque copias de comprobantes que corresponden a otros ejercicios fiscales, además, se acredita que deliberadamente presentó documentación no idónea para simular cumplir con la observación formulada.

Considerando todo lo expuesto, esta Comisión concluye que el Partido de la Revolución Democrática viola los artículos 31, párrafo 2, 38-B fracciones I y XIII, 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral, 61, 58, 59 y demás relativos del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, situaciones que constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de: importancia relativa –en tanto estas cantidades dentro de los informes financieros son representativas y no permiten dar cuenta de los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente –porque al no presentar esta información de manera adecuada, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que es procedente proponer una sanción equivalen a 2294 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

En función de lo anterior, se le requiere para que, a más tardar el día 28 de octubre de 2003, presente la documentación comprobatoria de las 33 pólizas de cheques de \$20,000.00 y mayores que ascienden en su conjunto a \$1'998,653.00 (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Observación 7.- *De conformidad con lo acordado, deberá informar el tratamiento que está aplicando para la recuperación de su saldo en Cuentas por Cobrar. Esta observación ya fue formulada en la revisión del financiamiento relativa al Ejercicio Fiscal 2001.*

Respuesta del Partido:

“El procedimiento para recuperar las cuentas por cobrar es el mismo que se ha venido aplicando en todo el ejercicio actual, 45 días para entrega de documentación; sin embargo, resulta claro que no todos cumplen, por lo que estimo necesario que de manera conjunta con este Instituto, implementemos algún método que resulte más efectivo.

Por otra parte, en relación con las cuentas añejas que venimos arrastrando desde el año de 1998, se han girado oficios a las personas que aparecen como deudores y algunos de ellos si han efectuado movimientos a sus cuentas, sin embargo, queremos aprovechar la oportunidad para manifestarle a la Secretaría Técnica, que en su gran

mayoría, las cuentas correspondientes a los años del 1998-2000, que aún se encuentran pendiente de pago a favor del partido, son incobrables, por lo que, en forma separada habremos de presentar a este Instituto Electoral, una solicitud formal para que se autorice el castigo de dichas cuentas a efecto de que no sigan apareciendo en nuestra contabilidad”.

Consideración de la Comisión:

No solventa, porque el tratamiento que da a sus cuentas por cobrar no es eficaz como se desprende de la información contable, sobre todo en el caso de las cuentas de mayor antigüedad. La presente observación ya había sido requerida en el ejercicio fiscal pasado 2001 por esta irregularidad de saldos de cuentas por cobrar, por lo que el partido es reincidente. Asimismo, en una de las observaciones al cuarto informe trimestral del ejercicio en revisión, se les requirió para que presentaran ante esta Comisión un proyecto de recuperación de saldos. Así, el partido en fecha 6 de marzo del 2003, exhibió escrito en el que propone que la parte que no ha tenido movimiento de recuperación y comprobación por la cantidad de \$887,964.23 “y que agotados todos los intentos por recuperarlo, que a la fecha no les ha sido posible su recuperación”, por lo que solicitaron, se les permita deducir en doce partes el monto observado.

La comisión considera que un proyecto de recuperación de saldos que tenga por finalidad garantizar que los deudores presenten la comprobación del gasto o el reembolso de efectivo, requiere de la presentación de un plan que incluya: un plazo para requerir por escrito a los deudores sobre el cumplimiento de las obligaciones que adquirieron con el partido o la presentación de los oficios girados con anterioridad con este propósito; un término perentorio para recibir respuestas; plazo para requerimientos judiciales; la justificación, en su caso, de personas fallecidas o que se encuentran fuera del país, o bien, exposición de los motivos por los que se consideran cuentas irrecuperables. Además, este proyecto de recuperación se tendría que dar a conocer a todos los deudores morosos del partido, siendo el propio partido quien lo ejecute, en tanto que el Instituto no cuenta con la facultad para intervenir en el manejo interno de las finanzas del partido, como lo propone el propio instituto político en su respuesta a la presente observación.

Una vez llevado a cabo este proceso, es cuando la Comisión estaría en posibilidades de determinar el monto que corresponde a cuentas incobrables y es, hasta entonces, cuando ésta podría autorizar el castigo de ese monto, tal como aparece en la propuesta presentada el 6 de marzo del presente año.

Los saldos de cuentas por cobrar que no tienen rotación según los saldos reportados al 31 de diciembre del 2002, que se originan en los años de 1999 al 2001 ascienden a \$661,683.86, (Seiscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 86/100 M. N.) de los cuales: \$517,978.01 (Quinientos diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 01/100 M. N.) tienen su origen en el año de 1999, \$96,005.85 (Noventa y seis mil cinco pesos 85/100 M. N.)

en el año 2000 y \$47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M. N) se originan en el año 2001.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando al Principio de realización –al no registrar la aplicación del gasto de los recursos entregados a comprobar en el ejercicio fiscal correspondiente-.

Por todo lo expuesto, la Comisión propone sancionar con un equivalente a 329 salarios mínimos generales vigentes en esta zona económica.

En función de lo anterior, se le requiere para que, a más tardar el día 28 de octubre de 2003, presente el proyecto de recuperación de saldos en los términos propuestos.

Observación 8.- *Deberá, además, informar cómo se conforma el sobregiro existente en su cuenta de Bancos.*

Respuesta del Partido:

“Como ya se ha manifestado con anterioridad, son cheques elaborados mas no entregados pero sí contabilizados.

A esto obedece el sobregiro y lo anterior se puede constatar en las conciliaciones bancarias en el monto de cheques en transito”.

Consideración de la Comisión:

Solventa, ya que comprueban con las conciliaciones bancarias que son cheques contabilizados que no han sido entregados, originando en libros estos sobregiros.

Recomendación: Efectuar la corrección por diferencia de \$0.64 centavos detectada en el Cuadro de Comprobación de Ingresos y Egresos.

Respuesta del Partido:

“En lo referente a la recomendación de corregir la diferencia detectada en el cuadro de comprobación de ingresos y egresos, les informo que no existe, más bien ustedes deberán integrarlos al rubro de Recursos depositados a su cuenta de Bancos donde el importe correcto es \$ 146,267.94 no el que presentan de \$146,267.30 se puede verificar en la foja no. 218 donde tomaron los movimientos para determinar el saldo referido”.

Consideración de la Comisión:

No solventa, ya que el saldo final del ejercicio fiscal 2001 es por \$ 249,434.43 y el saldo inicial con el cual comienza a operar el 01 de Enero del 2002, es por \$249,435.07 existiendo la diferencia detectada, según se desprende del

Balance y auxiliares, por lo que queda vigente la presente recomendación. Con relación a su respuesta, aclaramos que el Instituto no puede modificar los estados financieros de los partidos.

Apartado relativo a la visita de verificación del Partido de la Revolución Democrática.

En fecha 22 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta de verificación de documentación de ingresos y egresos en la cual quedaron asentadas varias observaciones, de las cuales solo referiremos aquellas que no solventó:

- Los cheques números: 3825, 3830, 4246, 4300, 4353, 4330, 4701, 4702, 041, 191, 144, 317, 274, 394, 407, 595, 547, 732, 682, 872 y 993. Expedidos por concepto de prerrogativas a Comités Municipales.
No solventa, los cheques detallados anteriormente, fueron observados en el acta de verificación original por carecer de comprobación; sin embargo, el partido como respuesta presenta un paquete de copias de pólizas de diario acompañadas de facturas, recibos y notas argumentando que corresponde a la comprobación de los mismos. Al respecto cabe mencionar que no existe relación contable entre la documentación comprobatoria presentada y los cheques observados ya que no hay manera lógica de confrontarlos por no coincidir los importes de los cheques expedidos y la comprobación operada por medio de pólizas de diario.
- El cheque núm. 4006 por la cantidad de \$ 29,000.00 a nombre de Jesús Hernández Chávez, se cuenta con la credencial de elector del beneficiario y recibo simple del partido político por concepto de apoyo para actividades políticas.
No solventa; de acuerdo al artículo 59 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, excede los límites de pago que el artículo de referencia señala. Además de no utilizar recibo para Repap's foliado.
- El cheque número 4010 por la cantidad de \$ 33,000.00 de fecha 04/02/02. Se aclara, según respuesta del partido, que fue un reintegro al Comité Ejecutivo Municipal de Zacatecas por pago de cuotas de militantes.
No solventa. Aclara en qué se aplicó el gasto, mas no comprueba debidamente con notas o facturas, sólo afirman que está amparado con recibo y credencial de elector de quién fungió como Presidenta del CEM.

- El cheque núm. 4029 por la cantidad de \$ 240,000.00 de fecha 07/02/02 por concepto de pago de raya de trabajadores de la construcción del edificio de la escondida.
No solventa. Presenta listas de raya como comprobación del gasto por el pago a trabajadores; sin embargo, éstas corresponden a los periodos de Enero 2001, Febrero 2001 y Diciembre 2001 y obviamente no tienen ninguna relación con el gasto erogado en febrero del 2002.
- El cheque número 4031 por la cantidad de \$ 360,000.00, de fecha 07/02/02, por concepto de compra de material de construcción observado originalmente por estar soportado con notas de remisión sin sello ni membrete y que, según respuesta del partido, están amparadas con copia de credencial de elector.
No solventa, ya que una copia de credencial de elector no sustituye las disposiciones fiscales aplicables, adicionalmente a que no se presenta ninguna copia de la credencial. Por tanto, del importe de \$ 360,000.00, se da por comprobada únicamente la cantidad de \$ 125,000.00 soportada con factura núm. 1050, tal como fue asentado en el acta de verificación original.
- El cheque número 4126 por la cantidad de \$ 29,000.00, de fecha 19 de febrero del 2002, por concepto de apoyo a militantes del partido el cual según respuesta del partido está amparado con recibos y copia de la credencial de elector.
No solventa; presenta recibos Repap's sin números de folio y firmados de recibidos en Mayo y Junio del 2001.
- El cheque número 4030 por la cantidad de \$ 400,000.00, de fecha 07/02/02, que según respuesta del partido se comprueba con lista de raya de los trabajadores en la construcción del edificio y con las notas por compra de ladrillo, grava y arena amparadas con copia de credencial de elector.
No solventa; presentan lista de raya por la cantidad de \$ 17,000.00 y el resto de la comprobación corresponde a notas de remisión sin sello ni membrete por diversas cantidades, entre las que sobresalen dos por concepto de colocación de cimbra por \$ 54,123.00 y \$ 61,930.00, y otra por concepto de trabajos de electricidad por la cantidad de \$ 120,000.00. En cuanto a las copias de la credencial de elector con las que afirman estar amparadas las notas en cuestión, no existe copia alguna en la documentación recibida.
- El cheque número 4461 por la cantidad de \$ 25,000.00, de fecha 05/04/02, por concepto de apoyo por actividades y servicios prestados al servicio electoral y cheque número 4469 por la cantidad de \$ 28,000.00 de fecha 09/04/02 por concepto de apoyo a la asociación de periodistas de Fresnillo,

Zac. En su respuesta el partido señala que estos cheques se acompañan de recibos del partido y credencial de elector de los beneficiarios.

No solventa; los recibos no están foliados y en cuanto a las copias de credencial de elector la de un recibo por \$ 8,000.00 no corresponde y un recibo por \$ 5,000.00 no cuenta con la copia referida. En cuanto al cheque por \$28,000.00 sólo está soportado con recibo simple y copia de credencial de elector.

- El cheque número 773 por \$ 20,000.00, de fecha 19/11/02, por concepto de gastos a comprobar que originalmente se observa por no contar con comprobación alguna, en respuesta el partido nos anexa copia de la póliza de diario no. 27 del 31/12/02 acompañada de recibos simples y facturas que amparan la cantidad de \$ 5,336.99.

Solventa parcialmente el monto de \$5,336.99. La diferencia de \$14,663.01 queda pendiente por tratarse de pago de "consulta de prioridades" a militantes, efectuado mediante recibos simples y no mediante Repap's.

Consideración de la Comisión

Es de señalarse que al Partido de la Revolución Democrática, se le realizaron 32 observaciones en el acta de verificación, solventando, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2003, únicamente 2 de las observaciones.

En la visita de verificación se revisó el respaldo documental de 57 cheques de \$20,000.00 y mayores, expedidos durante el ejercicio fiscal 2002 y se detectaron omisiones en el control interno: pólizas cheque soportadas con recibos simples; pólizas cheque sin respaldo documental; ausencia de referencia contable entre la póliza cheque y la comprobación de gasto anexas a pólizas de diario.

En el acta de verificación se consigna que del total de recursos ejercidos en el año 2002 por \$11'833,953.07, el 26%, que asciende a \$3'081,272.77, no están sustentados con documentos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes o con documentos que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Del resumen que aparece arriba, respecto de las observaciones efectuadas en la visita de verificación y la contestación que presentó el partido, se desprende que éste incurrió en más de una ocasión en falsedad, pues algunos de los documentos que exhibe como comprobatorios corresponden a ejercicios anteriores, además de no anexar algunos de los documentos que señala.

El conjunto de irregularidades detectadas corresponde al monto consignado por \$3.081,272.77, no proponiéndose multa en el presente apartado, toda vez que esta cifra se encuentra vinculada con la observación número 6 de la revisión de gabinete y es, en aquel rubro, donde se incluye la multa.

Recomendaciones al Partido de la Revolución Democrática:

1. En relación con las transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, se recomienda integrar en lo sucesivo a los estados financieros todos y cada uno de los ingresos que se reciban por los distintos tipos de financiamiento, así como su correspondiente aplicación.
2. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; b) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.
3. Para eficientar su sistema contable, en particular el relativo al control que se debe establecer para ligar de manera adecuada la comprobación del gasto con los cheques que lo originan, se recomienda llevar un control por deudor mediante tarjetas, además de numerar de manera consecutiva las comprobaciones, con el fin de referenciar mediante el control por deudor de manera precisa cada una de las comprobaciones con el cheque.
4. En cuanto a los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se le recomienda que se haga mediante recibos foliados y no exceder el límite fijado por el dispositivo 59 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.
5. Asimismo, se le recomienda en el caso de los saldos no recuperados de cuentas por cobrar se atienda a las consideraciones vertidas por la Comisión, en la observación número siete (7).

Décimo Quinto.- Que el Partido del Trabajo, en fecha 13 de marzo de 2003, presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2002, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, la Comisión de Administración mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-046/2003, de fecha 26 de julio de 2003, le formuló seis (6) observaciones y una (1) recomendación.

Dentro del plazo concedido, (20) días, mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2003, el partido dio contestación a las observaciones formuladas por la Comisión, al tenor siguiente:

Observación 1.- *Con fecha 4 de julio del presente mes y año recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$421,900.00. En sus Estados financieros no se reporta ni el ingreso, ni la aplicación de este recurso.*

Respuesta del Partido:

“LAS TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL ESTATAL, NO SE REPORTARON EN EL ESTADO FINANCIERO ESTATAL, DEBIDO A QUE SE LLEVA UNA CONTABILIDAD POR SEPARADO, Y SE ENTREGA UN INFORME AL PROPIO CEN, ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

EL TRATAMIENTO DEBIDO ES REGISTRARLOS EN CUENTAS DE ORDEN, DONDE NO SE AFECTE LA SITUACIÓN FINANCIERA SINO SOLO MANEJADO COMO DATO INFORMATIVO”.

Consideración de la Comisión:

No subsana, ya que únicamente presenta la relación de los ingresos, y de conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, los partidos políticos están obligados a observar las reglas y criterios para la presentación de los informes, en los que darán cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así, al contemplarse la información por cualquier tipo de financiamiento, los recursos recibidos por transferencias innegablemente deberán reportarse. De tal manera, la observación queda subsistente, ya que no exhibe documentación alguna que permita constatar la aplicación de tales recursos, violando lo dispuesto en los dispositivos 43, relacionado con el 43-A párrafo 1, fracción I, del Código Electoral; 1, 38, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Por lo que, analizado el monto de la cantidad transferida por Cuatrocientos veintiún novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N. (\$421,999.00) se arriba a la conclusión que se trata de una suma considerable del financiamiento público estatal recibido en el ejercicio fiscal que se revisa, determinando esta Comisión que se encuentra contraviniendo los artículos señalados y que omite la observancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados de: importancia relativa —en tanto la cantidad omitida

en los informes financieros es representativa y no muestra los aspectos importantes de las finanzas del partido- y de revelación suficiente –porque al no presentar esta información, no se proporciona todos los elementos para juzgar los resultados de operación y situación financiera del partido-. Por lo expuesto, se propone sancionar con un equivalente a 105 salarios mínimos vigentes en la zona, salarios que guardan proporcionalidad con la suma observada por las transferencias que ingresaron a su gasto.

Observación 2.- *Le rogamos nos aclare, con todo detalle, el tratamiento seguido en las cuentas afectadas en la aplicación de la depreciación de sus Activos Fijos.*

Respuesta del Partido:

“LA DEPRECIACIÓN, SE REALIZÓ PARA ACERCAR LOS ACTIVOS AL VALOR REAL ESTIMADO, POR LO QUE LA PARTE DE CADA ACTIVO QUE SE DEPRECIÓ, SE CARGÓ CONTRA EL PATRIMONIO DEL PARTIDO; EL CÁLCULO FUE ESTIMADO CON BASE A SU VALOR DE MERCADO Y SU UTILIDAD, PUESTO QUE SI SE HUBIERA APLICADO EL MÉTODO DE LÍNEA RECTA, O EL PORCENTAJE FISCAL, EL VALOR EN LIBROS SERÍA DE CERO.”

Consideración de la Comisión:

Presenta el tratamiento que implementó en su depreciación, por lo que se tiene como solventada.

Observación 3.- *Se le solicita de la manera más atenta se sirva enviar a esta Comisión de Administración, copias fotostáticas de sus Repap's correspondientes al mes de Diciembre del presente año, anexando copia fiel de la credencial de elector de las personas que cobraron por este concepto.*

Respuesta del Partido:

“SE PRESENTAN COPIAS DE LOS REPAP'S, Y SOLO SE PRESENTA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN REGULARMENTE PRESTANDO UN SERVICIO PARA EL PARTIDO, YA QUE LA POLÍTICA INTERNA ES QUE A AQUELLAS PERSONAS DE UN APOYO ESPORÁDICO, ÚNICAMENTE COTEJAMOS LOS DATOS DE SU CREDENCIAL, CON LOS ASENTADOS EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE, Y ESTOS SE ANEXAN AL FINAL DEL DOCUMENTO COMO ANEXO 1.”

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada; anexa comprobantes de repap's con sus respectivas credenciales para votar los cuales, una vez revisados, coinciden con el pago efectuado y la persona que lo recibe.

Observación 4.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecerle que nos haga llegar una relación detallada de los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto también el que existe en su Comité Ejecutivo Estatal, indicando cuáles se adquirieron con financiamiento público del Estado.

Respuesta del Partido:

“AL FINAL DEL PRESENTE, SE MUESTRA COMO ANEXO 2, UNA RELACION DETALLADA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TANTO LOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL, COMO CON FINANCIAMIENTO NACIONAL, LOS CUALES NO SE INTEGRAN EN EL BALANCE GENERAL DEL PARTIDO ESTATAL.

LOS VALORES MOSTRADOS EN EL ANEXO, NO SON CONTENIDOS EN SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, Y ALGUNOS NI EN SU VALOR EN LIBROS, YA QUE SE TRATA DE ACTIVOS FIJOS QUE BAJAN DE VALOR RAPIDAMENTE, Y SE PRESENTAN A VALOR ESTIMADO, YA QUE COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, DE UTILIZARSE UN METODO DE BAJA DE VALOR, DIFERENTE AL DE ESTIMACIÓN, SU VALOR EN LIBROS SERIA DE CERO.

EN LO QUE RESPECTA A LOS ACTIVOS FIJOS DE LOS COMITES MUNICIPALES, NO HAY TALES, YA QUE CUANDO SE ABREN OFICINAS, PERMANECEN ABIERTAS AL PUBLICO, UNICAMENTE POR PERIODOS ESPORÁDICOS, Y NO SE ADQUIEREN ACTIVOS, LAS MISMAS PERSONAS DEL COMITÉ, DE MANERA COOPERATIVA, PRESTAN SILAS, UNA MESA, Y EN OCACIONES UNA MAQUINA DE ESCRIBIR, MISMOS QUE RECOGEN AL CIERRE DE LA OFICINA”

Consideración de la Comisión:

Una vez revisada la documentación presentada por el partido, se determina que sí esclarece el planteamiento observado.

Observación 5.- Por favor, sírvase hacer llegar a esta comisión de administración copias fotostáticas de todas las pólizas de cheques girados durante el presente ejercicio fiscal por la cantidad de 20,000.00 y mayores, anexando copias de los recibos y facturas que los respalden. Exceptuando los girados para pago de nómina.

Respuesta del Partido:

"ESTE PUNTO QUEDO SATISFECHO AL SER REVIZADO EN LA AUDITORIA PRACTICADA POR EL PERSONAL DEL INTITUTO ELECTOTRAL DEL ESTADO, A ESTE INSTITUTO POLÍTICO."

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada, toda vez que, como lo señala en su respuesta, en la visita de verificación se llevó a cabo la revisión de los cheques por la cantidad de \$20,000.00 y mayores, desprendiéndose de dicha verificación la comprobación fehaciente de la documentación presentada.

Observación 6.- Su Balance General reporta un Patrimonio por la cantidad de \$ 1'394,171.94 y en sus movimientos auxiliares al 31 de Diciembre reporta la cantidad de \$ 1'394,171.98, existiendo una diferencia de cuatro centavos, por lo que se le recomienda efectúe la corrección correspondiente.

Respuesta del Partido:

"LA DIFERENCIA DE 4 CENTAVOS, QUEDO ACLARADA, SEGÚN SE OBSERVA EN EL BALANCE Y SU AUXILIAR ANEXADO.

NOTA: EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN PARA CORREGIR LA DIFERENCIA DE \$230, SE HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES.

1.- NO SE TIENE UN INGRESO POR EL DECREMENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, COMO SE HACE MENCION EN EL OFICIO OF/IEEZ/DEA-046/2003, Y EL TRATAMIENTO DE ESTE ASIENTO CONTABLE, QUEDO ACLARADO EN DOCUMENTOS ANTERIORES, SOLICITADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL.

2.- TAMPOCO EXISTE UN INGRESO POR DECREMENTO EN EL MOBILIARIO Y EQUIPO, EQUIPO DE SINIDO Y VIDEO, YA QUE EL TRATAMIENTO CONTABLE, ES LA BAJA DEL VALOR POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN, CON SU CONTRACUENTA EN PATRIMONIO, Y AMBAS CUENTAS SON DE BALANCE.

3.- COMO ANEXO 3SE INCLUYEN LOS ESTADOS FIANCIEROS 2001 Y 2002".

Consideración de la Comisión:

Se le tiene por solventada, presentando los documentos observados con la debida corrección.

Recomendación, Efectuar la corrección que proceda a fin de que la diferencia por \$ 230.00 detectada en el Cuadro de Comprobación de Ingresos y Egresos sea eliminada o saldada.

Consideración de la Comisión:

Solventa la recomendación, presenta los estados financieros debidamente elaborados.

Apartado relativo a la visita de verificación al Partido del Trabajo.

En fecha 25 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta de verificación de documentación de ingresos y egresos, en la cual quedaron asentadas varias observaciones, al tenor siguiente:

Se revisó el respaldo documental de 65 cheques iguales o mayores de \$20,000.00 expedidos durante el año 2002, y se detectaron omisiones en el control interno: pólizas cheque soportadas con recibos simples; pólizas cheque sin respaldo documental; cheques emitidos para un concepto de gasto y aplicado en un concepto de gasto diferente; omisión de índole administrativa en el tratamiento del proceso de adquisición de una imprenta, para lo cual se dio un anticipo por \$516,000.00, gasto que, a pesar de encontrarse registrado en la contabilidad, no se encontraba sustentado por ninguna factura, recibo o contrato de promesa de venta del bien referido, ya que la transacción estaba inconclusa, presentando procedimientos administrativos y financieros irregulares. El total de recursos ejercidos en el año 2002, por \$4'381,079.71, el 12.2%, que asciende a \$537,724.71, no está debidamente sustentado.

Consideración de la Comisión.

Se le tiene por solventada la irregularidad en el procedimiento de adquisición de la imprenta, toda vez que en su respuesta de fecha 13 de agosto del año en curso, el partido presenta los recibos de la persona a quien le fueron entregados los recursos para que fungiera como intermediario de la compra-venta; además, el partido informa que el bien señalado no fue adquirido, presentando ficha de depósito en sus cuentas bancarias que ampara el monto de los \$516,000.00, los cuales fueron reintegrados por la parte negociadora de la adquisición de la imprenta.

Recomendaciones al Partido del Trabajo:

1. En relación con las transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, se recomienda integrar en lo sucesivo a los estados financieros todos y cada uno de los ingresos que se reciban por los distintos tipos de financiamiento, así como su correspondiente aplicación.
2. Respecto de las observaciones relativas a la ausencia de control interno que se desprenden de la visita de verificación, en la expedición de cheques se recomienda: a) en el caso que el cheque esté a nombre de terceros, el cheque deberá ser entregado contra la entrega del documento fiscal respectivo; b) en el caso de no contar con el documento fiscal que respalde la emisión del cheque, el beneficiario

deberá firmar de recibido el gasto a comprobar, el beneficiario deberá ser personal que forme parte de la estructura organizacional partidista, en el que se comprometa a comprobar dentro de un plazo determinado, con documentos que atiendan al concepto del gasto para el que se expidió y a las disposiciones fiscales vigentes, con excepción de las que establece el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

3. Con relación a la operación efectuada en la adquisición de la imprenta, no deberá incurrir en este tipo irregularidades administrativas y financieras, ya que el tratamiento conveniente en estos casos es depositar estos recursos en una cuenta de inversión propiedad del partido, hasta contar con el total de los recursos que se requiere para efectuar la compra-venta de manera directa.

Décimo Sexto.- Que el Partido Verde Ecologista de México en fecha 18 de agosto de 2003, fue notificado de (1) observación, dando respuesta dentro del plazo concedido por la Comisión, al tenor siguiente:

Observación Única. *Con fecha 4 de julio del presente mes y año recibimos oficio STCFRPAP/1036/03 girado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, en el que se informa a este Instituto que su partido recibió por concepto de transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$207,867.66. En la información que nos presenta no incluye la presentación de los Estados Financieros que reporte el ingreso y la aplicación de este recurso. Sírvase enviar los Estados Financieros que den cuenta de la recepción de este recurso y la forma como se aplicó.*

Respuesta del Partido:

"Por medio del presente y encontrándome dentro del tiempo y la forma legales, me permito entregar en 121 fojas útiles, incluida esta, la documentación que me fuera requerida en fecha 24 de julio de este año, con respecto a la información financiera del ejercicio fiscal 2002, entregando toda la necesaria".

Consideración de la Comisión

Mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2003, presenta en (121 fojas) útiles la información que respalda la documentación contable del ejercicio fiscal 2002 por concepto de transferencias, asimismo, informa el destino de los gastos, por lo cual una vez analizados los informes, esta Comisión propone tenersele por solventada, aunque la presentación de los Estados Financieros es deficiente

debido a que el monto de transferencias se reporta como ingresos por ventas y servicios.

Recomendación Única:

Se recomienda al Partido Verde Ecologista de México, utilice los conceptos de ingreso y gasto que correspondan a las transacciones que realiza un partido político, basándose en el catálogo de cuentas que, para tal efecto, se incluye en el anexo del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Décimo Séptimo.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista, presentó mediante escrito de fecha 1 de abril de 2003, la documentación contable del ejercicio fiscal en revisión, no obstante, que la presentación fue extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-A fracción IV, del Código Electoral. La Comisión determina revisar la documentación para proceder en consecuencia en caso de subsistir las observaciones de detectadas en los informes trimestrales.

Que hecha la revisión, se efectuaron (3) observaciones, las cuales fueron notificadas al Partido de la Sociedad Nacionalista mediante oficio OF/IEEZ/DEA-048/2003. A efecto de la correspondiente solventación se le otorgaron (20) días; para ello, el cómputo inició el día (24) de julio y venció el día (21) de agosto del año en curso, período en el cual el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó escrito en el que hiciera referencia a las irregularidades detectadas. Las observaciones arriba señaladas fueron al tenor siguiente:

Observación 1.- *Su información es muy escasa. No presenta Balanza de Comprobación, Movimientos auxiliares o conciliación bancaria. Sólo presenta un Estado de Origen y Aplicación de Recursos que muestra ingresos por \$134,889.26 en el rubro de Financiamiento Público para actividades ordinarias y egresos en el mismo rubro por \$ 135,074.27. Es obvio que por concepto de prerrogativas no obtuvo financiamiento alguno, por lo que se presume que los recursos reportados son los que se les otorgaron durante el ejercicio 2002 como excedente de los recursos retenidos durante el ejercicio fiscal 2001. Se le solicita una aclaración a este respecto.*

Observación 2.- *El Balance General muestra en la cuenta de Bancos \$ 3,370.86 y en la cuenta de Equipo de Transporte \$ 272,030.00 y un total de Activo por \$ 286,632.83 que no corresponde a la suma de las dos primeras cantidades. En cuanto a Pasivos no reporta cantidad alguna; sin*

embargo, presenta un patrimonio por \$ 332,994.60 y una Pérdida del Ejercicio por \$ 46,361.77, la cual se ignora de qué manera la soportaron, ya que se detectan incongruencias en sus documentos financieros. Deberán proporcionar explicación detallada de esta situación.

Observación 3.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto también el existente en su Comité Ejecutivo Estatal; detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Consideración de la Comisión

El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó extemporáneamente el informe anual contable correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dos (2002), no obstante, lo anterior, la Comisión revisó la documentación presentada y una vez analizada detectó (3) observaciones, mismas que fueron notificadas mediante oficio OF/IEEZ/DEA-048/2003 de fecha 24 de julio del 2003, y de las cuales no se obtuvo respuesta alguna.

A la fecha, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinó la pérdida de su registro como partido político nacional. Por consiguiente, el órgano máximo de dirección acordó la cancelación de la vigencia de su registro. Así tenemos que el Partido de la Sociedad Nacionalista no existe jurídicamente como tal, por lo que se propone subrogar las obligaciones contraídas con el Instituto, a las personas que fungieron como representantes de dicho partido, así como a los encargados del manejo de los recursos públicos ante el Instituto Electoral del Estado. Asimismo, la Comisión propone al Consejo General, imponer una sanción económica equivalente a 5000 salarios mínimos vigentes en la entidad por incurrir en errores y omisiones detectados en la información contable sobre los gastos erogados-que son de naturaleza graves y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos, además de incurrir en una conducta reincidente, toda vez que de las observaciones no solventadas, se desprenden errores y omisiones contemplados en la ley como de naturaleza grave.

Por último, se propone dar parte a la autoridad competente por la presunta configuración de delitos.

Visita de verificación.

No se realizó toda vez que ese instituto político, a esa fecha, ya había cancelado actividades en el domicilio social de su órgano directivo en el estado.

Décimo Octavo.- Que el Partido Alianza Social presentó, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2003, su informe financiero anual 2002, documentación que fue presentada dentro de los plazos que para tal efecto consigna el artículo 43-A fracción IV, del Código Electoral del Estado.

Derivado de la revisión en gabinete, la Comisión efectuó siete (7) observaciones, mismas que fueron notificadas en fecha 24 de julio de 2003 mediante oficio IEEZ/DEA-049/2003, al tenor siguiente:

Observación 1.- *Su Balance General, tanto del cuarto trimestre como del ejercicio fiscal 2002, deben ser idénticos, ya que ambos son con números al 31 de Diciembre del 2002. Explique a qué se deben las diferencias tan marcadas que muestran los documentos de referencia en los rubros de Activo Circulante y Remanente del Ejercicio.*

Observación 2.- *En su Balance General, al cierre de su ejercicio fiscal, aparece la cuenta Documentos por Cobrar en su Activo Circulante por la cantidad de \$ 332,700.00 y en el Pasivo Circulante, aunque no consignan a qué cuenta corresponde, también registran la cantidad citada. Por favor, informe a esta Comisión de Administración el ajuste contable efectuado para crear los saldos mencionados y explique por qué se están afectando a estas cuentas.*

Observación 3.- *La relación del gasto por concepto de Repap's no coincide con la cantidad de la partida que informan en su relación de gastos anuales, existiendo una diferencia de \$ 51,870.26. Por favor sírvase enviar expedientes de empleados y militantes que generan este gasto, así como explicar la diferencia detectada.*

Observación 4.- *Por favor, sírvase hacer llegar a esta Comisión de Administración copias fotostáticas de todas las pólizas de cheques girados durante el ejercicio fiscal por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores anexándole copias de los recibos o facturas que las respaldan. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.*

Observación 5.- *Su gasto por actividades ordinarias debe ser clasificado de la siguiente manera: Servicios personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles e Inmuebles, Otros Gastos Financieros etc. Lo anterior es con el fin de conformar de la manera más adecuada su informe del gasto.*

Observación 6.- *Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el existente en su Comité Ejecutivo Estatal, detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.*

Observación 7.- *En el Balance del 4to. Trimestre informan de recursos en efectivo en su cuenta de Bancos por \$ 697,600.02 y en su Balance General del Ejercicio Fiscal 2002 sólo informan efectivo en la cuenta de Bancos por \$ 73,886.98. Explique por favor cómo y en qué se aplicaron los recursos que integran la diferencia.*

Consideración de la Comisión.

El Partido Alianza Social fue omiso en dar respuesta a las observaciones hechas por la Comisión. El plazo de veinte (20) días para solventar, dio inició el día veinticuatro (24) de julio y venció el día veintiuno (21) de agosto del año en curso, período en el cual el Partido Alianza Social, no dio respuesta a la información financiera que le solicitara la Comisión, no obstante que es una obligación que tiene el partido político para con el órgano electoral, de entregar la documentación que le solicite el propio Instituto Electoral respecto a sus ingresos y egresos, obligación señalada expresamente en el artículo 38-B, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral. Esta situación conlleva a establecer que no acreditó haber subsanado las observaciones formuladas por la Comisión.

Desprendiéndose de lo expuesto que es omiso y no subsana las observaciones formuladas por la Comisión, constituyendo un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados con antelación, toda vez que este partido político no se ajustó a lo dispuesto en la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los institutos políticos para presentar sus informes financieros ante el Instituto Electoral.

A la fecha, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinó la pérdida de su registro como partido político nacional. Por consiguiente, el órgano máximo de dirección acordó la cancelación de la vigencia de su registro. Así tenemos que el Partido Alianza Social no existe jurídicamente como tal, por lo que se propone subrogar las obligaciones contraídas con el Instituto, a las personas que fungieron como representantes de dicho partido, así como a los encargados del manejo de los recursos públicos ante el Instituto Electoral del Estado.

Por consiguiente, esta Comisión considera que el Partido Alianza Social deberá ser sancionado con multa de 5000 salarios mínimos vigentes en la

entidad, toda vez que ha incurrido en errores y omisiones detectados en la información contable sobre los gastos erogados que son de naturaleza graves y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos en la entidad.

Asimismo, se propone dar parte a la autoridad competente por la presunta configuración de delitos.

Visita de verificación.

No se realizó toda vez que ese instituto político, a esa fecha, ya había cancelado actividades en el domicilio social de su órgano directivo en el estado.

Décimo Noveno: Que del análisis de la revisión a la documentación contable presentada por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, la Comisión le formuló siete (7) observaciones, mediante oficio IEEZ/DEA-047/2003 de fecha 4 de agosto de 2003; asimismo, el partido mediante escrito de fecha dos (2) de septiembre del año en curso, dio contestación en forma, más no en tiempo, toda vez que los (20) días para subsanar vencieron el día (1) de septiembre del año en curso, no obstante, a la respuesta extemporánea, la Comisión determinó realizar la revisión a las respuestas presentadas.

Las observaciones fueron en los siguientes términos:

Observación 1.- *Su gasto por concepto de Servicios Personales representa un 50% sobre sus prerrogativas para gasto ordinario, por lo tanto, es importante que se sirvan enviar a esta Comisión de Administración copias fotostáticas de sus Repap's al mes de Diciembre del presente ejercicio fiscal, anexando una copia fiel de la credencial de elector de las personas que cobraron por este concepto.*

Respuesta del Partido:

"Como lo solicita, le envié copia simple de los recibos Repaps, de los pagos por reconocimientos que se hicieron durante el ejercicio fiscal 2002, así como copia de las credenciales de elector".

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente enviando copia de los recibos Repap's, foliados y firmados durante el ejercicio fiscal 2002 debidamente respaldados con copia de credencial de elector de quienes percibieron este recurso.

Observación 2.- Para efecto de llevar a cabo una adecuada revisión física de la aplicación de los recursos, mucho habremos de agradecer que se nos haga llegar una relación detallada de todos los bienes que integran su Activo Fijo, enumerando por separado el Mobiliario y Equipo que existe en todos y cada uno de sus Comités Municipales y por supuesto, también, el existente en su Comité Ejecutivo Estatal, detallando cuáles se adquirieron con Financiamiento Público del Estado.

Respuesta del Partido:

"Le envió detalle del Activo fijo de Convergencia, así como me lo solicita, separando los bienes que se encuentran en los comités Municipales y los que se encuentran resguardados en éste Comité Directivo Estatal".

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente presentando relación de activos fijos que integran sus inventarios, detallando, además, lugar de adscripción, nombre de los resguardantes e indicando con qué recursos se adquirieron.

Observación 3.- En su reporte de ingresos, en el rubro de transferencias de su C.E.N, reporta recursos anuales por \$ 801,760.78, y en egresos del mismo rubro, reporta gasto por \$ 810,376.02. Si su saldo inicial en la cuenta de cheques destinada al control de los recursos de referencia al 31 de Diciembre del 2001 es por \$ 82.83, ¿Cómo fue que solventaron la diferencia por la cantidad de \$ 8,532.41

Respuesta del Partido:

"Transferencias Del Comité Ejecutivo Nacional (2002).

-Existencia del 31 de Diciembre de 2001, Por	\$ 82.83
-Más: Ingresos Por Transferencias en 2002, Por	\$801,760.78
-Menos: Egresos del 2002, Por	\$810,376.02
-Saldo:	\$8,532.41 C.R.

ACLARACIÓN.- Obsérvese que en el estado de la Cuenta Bancaria N0. 0145320612, existe un saldo al 31 de Diciembre de 2002, Por \$4,942.59 y en la conciliación correspondiente se detallan los cheques 0000218 a nombre de Gerardo torres Baez, Por \$ 2, 875.00 y el Cheque N0. 0000244 a nombre de T.V. Azteca por \$ 10, 600.00 expedidos y no cobrados al cierre del ejercicio de 2002 (31 de Diciembre de 2002) sumando la cantidad de \$ 13,475.00.

CONCLUSIÓN: Si en Banco Tenemos una existencia de \$4, 942.59 y los Cheques expedidos y no cobrados suman la cantidad de \$13, 475.00 Nos dá como resultado, la diferencia de \$8, 532.41 como saldo rojo o deudor".

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente aclarando que la diferencia observada, se debió a cheques expedidos y no cobrados por la cantidad de \$ 13,475.00 que al restarle el saldo inicial de bancos por \$ 4,942.59 se genera la diferencia detectada.

Observación 4.- Por favor, sírvase hacer llegar a esta Comisión de Administración copias fotostáticas de todas las pólizas de cheques girados durante el ejercicio fiscal por la cantidad de \$ 20,000.00 y mayores, anexándole copias de los recibos o facturas que las respaldan. Exceptuando los girados por concepto de pago de nómina.

Respuesta del Partido:

"Como lo solicita le envío copias simples de las facturas y pólizas mayores de \$20,000.00.

Consideración de la Comisión.

Solventa, extemporáneamente haciéndonos llegar copias fotostáticas de las pólizas de cheques y facturas que respaldan el gasto en cuestión.0

Observación 5.- Existe incongruencia en cuanto a sus ingresos y egresos reportados en su informe anual de acuerdo al siguiente flujo de efectivo:

En su Balance reportan haber recibido recursos de Acreedores Diversos por \$ 145,676.06

Financiamiento Público por...	3'067,982.67
Transferencias de su (CEN) por..	801,760.78
Ingresos Totales	\$ 4'015,419.51

De esos recursos erogan para Gasto Ordinario	\$ 3'061,493.55
Ejercen recursos de sus Transferencias (CEN)	\$810,376.02

Ingresos depositados en las cuentas de Caja y Bancos por.	17,307.19
Egresos Total	\$ 3'889,176.76

Se le solicita aclarar la diferencia por ...\$ 126,242.75

Respuesta del Partido:

"Por error en el Balance se registró la cantidad de \$145,676.06 en la cuenta de "acreedores diversos, debiendo ser en la cuenta de Proveedores (Se anexa Balance corregido del Ejercicio 2002).	\$ 145, 676.06
El Financiamiento Público de \$3,067,982.67 registrado en el Informe de Ingresos y Egresos	

es correcto	\$	3'067,982.67
Las transferencias del C.E.N., por \$801,760.78 son correctas	\$	801,760.78
Los ingresos totales suman \$ 3 869,743.45 y no \$4,015,419.51 como lo registran en la observación N0. 5.	\$	3,869,043.45
De estos recursos se dispuso para gasto ordinario	\$	3,061,493.55
Y se dispusieron recursos de Transferencias recibidas del C.E.N., para Gasto Ordinario	\$	810, 376.02
TOTAL DE EGRESOS	\$	3,871,869.57

RESUMEN

Saldo rojo o deudor inicial	-\$	284.25 C.R.
Ingresos	+\$	3,869,743.45
Egresos	-\$	3,871,869.57
Igual al saldo final rojo o deudor (31-Diciembre-2002)	\$	2,410.37 C.R.

Al 31 de Diciembre de 2002, hay una existencia en la cuenta de Cheques NO. 4017550500 Bital, por \$12,522.04 y en la cuenta de cheques NO. 00145320612 Banorte hay \$4,942.59 (Sumas que por error se registraron en el Balance por	\$	17,464.63
Al 31 de Diciembre de 2002 el importe Total de los Cheques expedidos y no cobrados en ambas cuentas, suma	\$	9,875.00
Resultando un saldo rojo deudor igual a	\$	2,410.37 C.R.

La diferencia de \$ 126,242.75 que solicitan aclaremos obedece a que al considerar la cantidad de \$145,676.06 En la cuenta de Acreedores Diversos (Debiendo ser a Proveedores) se sumó a los Ingresos por Financiamiento Público por \$ 3 067, 982.67 y a Transferencias por \$801,760.78 cuando los ingresos sumados son por \$ 3,869,743.45 y por ende la diferencia de \$126,242.75 no existe.

Y la cantidad que ustedes registran por \$17,307.19 no existe ya que los Ingresos depositados o existencia) en las cuentas de caja y Bancos es por \$17,464.63 por lo tanto el resumen en la forma que lo presentan quedaría como sigue:

Financiamiento Público por	\$	3,067,982.67
Transferencias del (CEN) Por	\$	801,760.78
Ingresos Totales (En vez de \$ 4' 015, 419.51)	\$	3,869,743.45

Comisión de Administración

De estos recursos se dispuso para gasto ordinario	\$	3,061,493.55
Y se dispuso de las transferencias recibidas (C.E.N.)	\$	810,376.02
Y los ingresos depositados en las cuentas de caja y bancos por	\$	17,464.63
Egresos Totales	\$	3,889,334.20
Diferencia por	\$	19,590.75
La Diferencia de	\$	19,590.75

Es por lo siguiente:

La existencia de entrada o saldo inicial al 1 de enero del 2002, fue de saldo rojo o deudor Por	\$	284.25 C.R.
Más: El importe de los Cheques expedidos y no cobrados al 31 de Diciembre del 2002, por	\$	19,875.00
Igual a la Diferencia de.	\$	19,590.75

Consideración de la Comisión.

El partido envió extemporáneamente un cuadro resumen en el cual hace la aclaración pertinente. Explicando que efectivamente la cantidad de \$ 145,676.06 consignada en la cuenta de Acreedores Diversos, corresponde a la cuenta de Proveedores y afirma haber efectuado las correcciones de la diferencia detectada por esta Comisión de Administración.

Observación 6.- En su informe anual de ingresos y egresos, reportan saldo final (en rojo o deudor) en la cuenta de Bancos por \$ 2,410.37 y en su Balance al 31 de Diciembre reportan saldo positivo por \$ 17,464.63. Explique a qué se debe esta disparidad de saldos.

Respuesta del Partido:

"En el Informe Anual de Ingresos y Egresos, Reportamos saldo final de \$2,410.37 (como saldo rojo o deudor) siendo éste el correcto, obsérvese el siguiente Detalle:

En la cuenta de Cheques N0. 4017550500 al 1 de Enero de 2002, Entramos con una existencia como saldo rojo o deudor de	\$	367.08 C.R.
En la cuenta de Cheques N0. 0145320612 (Transferencias del C.E.N.) al 1 de Enero de 2002 entramos con una existencia de	\$	82.83
El financiamiento Público otorgado por el I.E.E.Z., depositado y ejercido en la cuenta de cheques N0. 4017550500 suma	\$	3,067,982.67
Las transferencias del Comité Ejecutivo		

Comisión de Administración

Nacional al Comité Directivo Estatal depositadas y ejercidas en la cuenta de Cheques NO. 00145420612 suman	\$	801,760.78
Los egresos registrados en la cuenta de Cheques NO. 00145320612 de Bancrecer, Manejada para las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal, Sumaron	\$	810,376.02
Igual al saldo final que reportamos como saldo rojo o deudor, por	\$	2, 410.37 C.R.

(VEASE CONCILIACIONES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS ANEXAS AL INFORME DEL AÑO 2002.).

Y el saldo positivo Reportado en el Balance por	\$	17,464.63
---	----	-----------

Es la suma de la existencia en bancos al 31 de diciembre de 2002, como sigue:

En cuenta 4017550500 de Banca Bital	\$	12,522.04
En Cuenta 145320612 de Bancrecer	\$	4,942.59
Igual a la existencia registrada en Balance	\$	17,464.63

La disparidad obedece a que de la existencia en Bancos, en ambas cuentas suman	\$	7,464.63
--	----	----------

Existen cheques expedidos y no cobrados por	\$	19,875.00
---	----	-----------

De la cuenta 4017550500

3269595.- Grupo Editorial Zacatecas, S.A. DE C.V.	\$	900.00
3269995.- Perla Karina quintero Bonilla	\$	3,000.00
3269998.- Ricardo Roque Campos	\$	1,000.00
3270002.- Salvador Rodríguez Rosales	\$	1,500.00

De la cuenta 00145320612

000218.- Gerardo Torres Baez	\$	2,875.00
000244.- T.V. Azteca, S.A. de C.V.	\$	10, 600.00

Igual al saldo Rojo o Deudor	\$	2,410.37 C.R.
------------------------------	----	---------------

Consideración de la Comisión.

El partido solventa en forma extemporánea aclarando que efectivamente existió un error al registrar el saldo por \$ 7,464.63 en su Balance General y presenta un cuadro sinóptico explicando a satisfacción que su saldo deudor por \$2,410.37 es el correcto y que el sobregiro se debió a cheques expedidos y no cobrados por \$19,875.00, siendo que la existencia en sus cuentas de bancos es por \$17,464.63 resultando así, el saldo rojo observado.

Observación 7.- *En su informe anual de ingresos y egresos reportan saldo final (en rojo o deudor) en la cuenta de Bancos por \$ 2,410.37 y, en su Balance al 31 de Diciembre, reportan saldo positivo por \$ 17,464.63. Explique a qué se debe esta disparidad de saldos.*

Respuesta del Partido:

“Se anexa Balance corregido para sustituir el Enviado en el Informe Anual del Ejercicio Fiscal del 2002”.

Consideración de la Comisión.

Presenta balance debidamente corregido en el cual consigna la cantidad de \$145,676.06 en la cuenta de Proveedores atendiendo en forma más no en tiempo la observación formulada.

Consideración de la Comisión.

Del análisis al escrito presentado por las observaciones detectadas, se tiene que Convergencia por la Democracia presentó extemporáneamente la comprobación requerida (El plazo otorgado por la Comisión de (20) días corrieron a partir del día siguiente al de la notificación (4) de agosto, debiendo dar respuesta el día (1) de septiembre, y contesto hasta el día (2) de septiembre del año en curso). No obstante, a la negligencia en que incurrió el partido, la Comisión determinó revisar la documentación presentada, arribando a la conclusión de que fueron solventadas las siete (7) observaciones. Por lo que esta Comisión propone sancionar con el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en esta zona económica. Para la fijación de la sanción se tomo como atenuante que tanto en este informe, como en los anteriores no se encuentran indicios de manejo indebido de los recursos públicos.

Apartado relativo a la visita de verificación de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

En fecha 23 de julio del presente año se llevó a cabo la visita de verificación en las oficinas del instituto político Convergencia por la Democracia, ubicadas en Colegio Militar #123, esquina con Héroe de Chapultepec, de esta Ciudad, levantándose el acta correspondiente y en la que se encuentra asentado que este partido político cuenta con todos sus gastos comprobados.

Vigésimo.- De acuerdo al análisis que se desprende del presente Dictamen, esta Comisión concluye que fueron detectados errores técnicos e irregularidades en la presentación de los informes financieros de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dos.

Que a juicio de la Comisión, los partidos políticos, como se desprende del cuerpo del presente Dictamen, incurrieron en omisiones técnicas y, en su caso, irregularidades en el ejercicio del gasto dos mil dos. Así, la Comisión otorgó los plazos que legalmente se establecen para el desahogo de las aclaraciones y rectificaciones. Asimismo, de las solventaciones que en cada caso se presentaron, según se desprende del cuerpo del presente Dictamen, los institutos políticos solventaron en su mayoría y en aquellas donde subsistió la observación se propuso la aplicación de sanciones, como se detalla en el punto correspondiente a cada uno de ellos y se consignan en el presente Dictamen. Documento que se somete a la consideración del máximo órgano de dirección para que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Recomendación General

La Comisión propone al Consejo General formule una enérgica recomendación a los institutos políticos para que mejoren sus procedimientos de control interno y de rendición de cuentas, así como para que den cumplimiento a lo que establecen con toda claridad los artículos 43-A, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. Sobre todo, de manera expresa y enfática, para que atiendan a la obligación que tienen de respaldar todos y cada uno de sus egresos atendiendo a las disposiciones fiscales vigentes, o en su caso, sujetarse al tratamiento que

dispone el artículo 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, cuando el gasto se encuadre en los supuestos del mismo. Para reforzar lo anterior, se transcribe la siguiente Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN. De la interpretación de los artículos 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía **contabilizadora** aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se puede desprender que la póliza de cheque no es suficiente para comprobar un gasto que realizó una agrupación política, ya que dichos documentos tienen la finalidad de ser una referencia contable de los cheques emitidos por la entidad, pero en manera alguna acreditan, para efectos de la revisión de los informes, la erogación o gasto en sí mismo. Lo anterior es así porque las agrupaciones políticas nacionales tienen dentro del procedimiento de revisión de sus informes la obligación de entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Para ello, la agrupación política tiene el deber de registrar contablemente los egresos y los mismos deben estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago, debiendo reunir, dicha documentación comprobatoria, los requisitos que se exigen en las leyes fiscales. Por otro lado, según se prescribe en el artículo 7.3, in fine del citado reglamento, las pólizas de los cheques deben conservarse anexas a la documentación comprobatoria. En ese sentido si la agrupación política sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria. En ese sentido, si la agrupación política sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria del respectivo gasto, no puede estimarse que cumplió con su deber legal de entregar la documentación que la autoridad fiscalizadora le requirió, porque, en todo caso, sólo acreditaría que se elaboró un cheque y que se llevó a cabo un registro contable respectivo, pero en manera alguna habría constancia de que se realizó la erogación, ya que para ello es necesario acreditar que una persona expidió, a nombre de la agrupación política, los documentos con los requisitos fiscales que prueben la realización del gasto reportado.

Sala Superior. S3EL020/2003

Recurso de Apelación. SUP-RAP-035/2002. Cruzada Democrática Nacional. 28 de noviembre de 2002.

Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Vigésimo.- Esta Comisión, de conformidad con los razonamientos contenidos en el presente Dictamen y después de valorar la documentación

presentada, propone sancionar a los institutos políticos como se describe a continuación:

Partido Acción Nacional. Que al no haber solventado las observaciones derivadas de la revisión en gabinete, marcadas con los números 3 y 4, se propone la sanción por 1149 y 624 salarios mínimos vigentes, respectivamente. Además, deberá atender las recomendaciones en los plazos concedidos por esta Comisión para presentar la documentación requerida.

Partido Revolucionario Institucional. Que al no haber solventado la observación marcada con el número 3, se propone sancionar con 980 salarios mínimos vigentes en la entidad. Asimismo, deberá atender las recomendaciones y presentar la documentación requerida por esta Comisión dentro del plazo establecido.

Partido de la Revolución Democrática. No solventa las observaciones marcadas con los números 1, 6 y 7. Por ello, se propone una sanción de 345, 2294 y 329 salarios mínimos vigentes en esta entidad, respectivamente. Asimismo, deberá atender las recomendaciones y presentar la documentación requerida por esta Comisión dentro del plazo establecido.

Partido del Trabajo. Al no solventar la observación correspondiente a transferencias, se propone sea sancionado con 105 salarios mínimos vigentes en esta zona económica. Además, deberá atender las recomendaciones y presentar la documentación requerida por esta Comisión dentro del plazo establecido.

Partido Alianza Social. Que al no haber solventado las observaciones hechas por esta Comisión, se propone la sanción de 5000 salarios mínimos vigentes en la Entidad. Asimismo, se propone al Consejo General, en su caso, proceder a los trámites conducentes ante las autoridades competentes.

Partido de la Sociedad Nacionalista. Al no haber solventado ninguna de las observaciones hechas por esta Comisión y ser reincidente en la comprobación requerida por esta Comisión, se propone sancionar con 5000 salarios mínimos vigentes en la Entidad. Asimismo, se propone al Consejo General, en su caso, proceder a los trámites conducentes ante las autoridades competentes.

Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. Al no solventar las observaciones de gabinete en tiempo, se propone sea sancionado con 300 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 43, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-A, fracción III y VII, 38-B, fracción I, IX y XIII, 39, fracción III, 43, 43-A, 87, 91, fracciones I, VII, VIII, XXVI, y XXXVI y 313 del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 13, 16, 19, y 29, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 6, 7, 9, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 66, 67, 70, 73, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 95, 96, 97, 98, 101, 105, 109, 119 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, así como en los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el presente

DICTAMEN:

PRIMERO: Preséntese al órgano máximo de dirección del Instituto el actual Dictamen que contiene el resultado de la revisión de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002), de los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

SEGUNDO: El informe anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido Acción Nacional, contiene omisiones técnicas que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, según se señala en el considerando Décimo Segundo del presente Dictamen. Por lo que se propone al Consejo General que el Partido Acción Nacional sea sancionado con multa de: 1773 salarios mínimos vigentes en el Estado. Además, de atender las recomendaciones y presentar dentro del plazo otorgado por esta Comisión la documentación requerida.

TERCERO: Al informe anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido Revolucionario Institucional, le fue detectada una omisión técnica, misma que origina el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, según se señala en el considerando Décimo Tercero del presente Dictamen. Por lo que se propone al Consejo General que el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con 980 salarios mínimos vigentes en esta zona económica. Además, debe atender las

recomendaciones y presentar dentro del plazo otorgado por esta Comisión la documentación requerida.

CUARTO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido de la Revolución Democrática, presenta omisiones técnicas e irregularidades que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, según se señala en el considerando Décimo Cuarto. Por lo que se propone al Consejo General que el Partido de la Revolución Democrática sea sancionado con multa de 2968 salarios mínimos generales vigentes en la entidad, además de atender y subsanar las observaciones formuladas y no atendidas por el instituto político, dentro del plazo concedido.

QUINTO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil dos (2002) que presentó el Partido del Trabajo, presenta omisión técnica en el reporte de transferencias que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, según se señala en el considerando Décimo Quinto. Por lo que se propone al Consejo General que el Partido del Trabajo sea sancionado con multa de 105 salarios mínimos vigentes en la entidad.

SEXTO: El informe presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra presentado en los términos establecidos por la ley, según se señala en el considerando Décimo Sexto. Debe atender la recomendación hecha por la Comisión.

SÉPTIMO: Los informes presentados por los institutos políticos: de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social relativos al ejercicio fiscal dos mil dos

(2002) presentan omisiones técnicas e irregularidades graves que no fueron solventadas, además, de que el instituto de la Sociedad Nacionalista es reincidente de manera sistemática, de conformidad con lo expuesto en los considerandos correspondientes, esta Comisión propone sean sancionados cada instituto político con el equivalente a 5000 salarios mínimos vigentes en esta zona económica, cantidad que podrá ser requerida a las personas físicas que fungieron como Presidentes de los Comités Directivos Estatales, así como a los responsables del manejo de los recursos.

OCTAVO: Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, presentó extemporáneamente las aclaraciones y rectificaciones a las observaciones determinadas en la revisión de gabinete, inobservando la legislación aplicable según se señala en el considerando Décimo Noveno, por lo que esta Comisión propone se sancione con el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

NOVENO: Para determinar la cantidad de las multas propuestas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en esta zona económica, el cual corresponde a \$ 40.30. (Cuarenta pesos con 30/100 M. N).

DÉCIMO: Preséntese el actual Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección en su próxima sesión para que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).



Comisión de Administración

**La Comisión de Administración
del Consejo General**

**Dr. Juan José Endido de la Torre,
Presidente de la Comisión**

Lic. José Manuel Ríos Martínez,

Consejero Electoral Vocal

L. A. E. J. Gerardo Montreal Maldonado,

Consejero Electoral Vocal

Secretaría Técnica

L. C. Adelaida Avalos Acosta